

Dª. Ana Belén Cantón Conde y D. Jesús Sanz García, en su condición de representantes legales de la sociedad Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 143, 7ª planta y con NIF A-80732142, inscrita en el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en relación con la constitución de AYT GOYA HIPOTECARIO V, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cuyo Folleto Informativo ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 22 de diciembre de 2011

DECLARAN

Que el contenido del Folleto Informativo de AYT GOYA HIPOTECARIO V, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de diciembre de 2011, coincide con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZAN

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expedimos la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 2011.

Dª Ana Belén Cantón Conde
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

D. Jesús Sanz García
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

AYT GOYA HIPOTECARIO V
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

1.400.000.000,00 €

Fitch / DBRS

Serie A:	1.120.000.000,00 €	AAA sf / AAA (sf)
Serie B	280.000.000,00 €	/ B (sf)

Respaldados por Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por:

BARCLAYS BANK, S.A.

ENTIDAD DIRECTORA

BARCLAYS BANK, S.A.

ENTIDAD SUSCRIPTORA

BARCLAYS BANK, S.A.

AGENTE FINANCIERO

BARCLAYS BANK, S.A.

FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



Folleto aprobado e inscrito en los registros de la CNMV con fecha 22 de diciembre de 2011

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO	8
1.	RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD	8
2.	RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	9
3.	RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	10
II.	DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES	13
1.	PERSONAS RESPONSABLES	13
1.1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	13
1.2.	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	13
2.	AUDITORES DE CUENTAS	13
2.1.	AUDITORES DEL FONDO	13
2.2.	CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO	13
3.	FACTORES DE RIESGO	13
4.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	13
4.1.	DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN	14
4.2.	NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR	14
4.3.	LUGAR DE REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO	14
4.4.	FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR	14
4.4.1	Fecha de constitución del Fondo	14
4.4.2	Periodo de actividad del Fondo	14
4.4.3	Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos	14
4.5.	DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO	17
4.5.1	Régimen fiscal del Fondo.....	18
4.6.	CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR.....	19
5.	DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	19
5.1.	BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR	19
5.2.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL FONDO DE TITULIZACIÓN	20
6.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	21
6.1.	CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.....	21
6.2.	AUDITORÍA DE CUENTAS.....	22
6.3.	ACTIVIDADES PRINCIPALES	22
6.4.	CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS	25
6.5.	EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES	25
6.6.	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	25

6.7.	ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO.....	26
6.8.	PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10%.....	27
6.9.	LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA	27
7.	ACCIONISTAS PRINCIPALES	27
7.1.	DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL.....	27
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	27
8.1.	DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.	27
8.2.	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS.	28
8.2. BIS	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS.	28
8.3.	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE.....	28
8.4.	CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.....	28
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....	28
9.1.	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO	28
9.2.	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	28
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	28
10.1.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	28
III.	NOTA DE VALORES.....	29
1.	PERSONAS RESPONSABLES	29
1.1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES.....	29
1.2.	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA NOTA DE VALORES.....	29
2.	FACTORES DE RIESGO	29
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	29
3.1.	INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA	29
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	30
4.1.	IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES	30
4.2.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y CLASE DE LOS VALORES	30
4.3.	LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES.....	30
4.4.	INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI LOS VALORES ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA.	31
4.5.	DIVISA DE LA EMISIÓN	31
4.6.	CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN.....	31

4.6.1	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.	31
4.6.2	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.	31
4.7.	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES.....	31
4.8.	TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES.....	32
4.8.1	Tipo de Interés Nominal de los Bonos	32
4.8.2	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.....	35
4.9.	FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES	35
4.9.1	Precio de reembolso de los Bonos, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera	35
4.9.2	Amortización de los Bonos.....	36
4.10.	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO	38
4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos	39
4.11.	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE VALORES.....	43
4.12.	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	43
4.12.1	Acuerdos sociales	43
4.12.2	Registro por la CNMV	43
4.12.3	Otorgamiento de la escritura pública de constitución del fondo.....	43
4.13.	FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	44
4.13.1	Fecha de suscripción o adquisición.....	44
4.13.2	Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.....	44
4.14.	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	44
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	44
5.1.	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES.....	44
5.2.	AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS	44
5.2.1	Agente de Pagos de la emisión de Bonos.....	44
6.	GASTOS DE LA OFERTA	47
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	47
7.1.	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD CON QUE HAN ACTUADO LOS CONSEJEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES.....	47
7.2.	OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR LOS AUDITORES.....	47
7.3.	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO	47
7.4.	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	47
7.5.	CALIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR LAS ENTIDADES DE CALIFICACIÓN.....	48
IV.	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	51
1.	VALORES	51

1.1. DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN.....	51
1.2. CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO FIELMENTE.....	51
2. ACTIVOS SUBYACENTES	51
2.1. CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES	51
2.2. ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	51
2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que va a ser titulizados.....	52
2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.....	53
2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados	61
2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos	61
2.2.5 Importe de los activos.....	61
2.2.6 Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.....	62
2.2.7 Método de creación de los activos.....	62
2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas por el Emisor en relación con los activos	75
2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.....	78
2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados	80
2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	81
2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor	81
2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.....	81
2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.....	81
2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	81
2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles	81
2.3. ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	81
2.4. DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE ..	81
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	82
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, UN DIAGRAMA.	82
3.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER.....	82

3.3. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/O OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR	83
3.3.1 Formalización de la cesión de los Préstamos Hipotecarios.....	83
3.3.2 Términos de la cesión de los Préstamos	84
3.3.3 Precio de venta o cesión de los Préstamos	85
<u>3.3.4 Cumplimiento del Real Decreto 216/2008.....</u>	<u>89</u>
3.4. EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS	87
3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores	87
3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito	87
3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.....	88
3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.....	91
3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos	93
3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor.....	94
3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores	98
3.5. NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL ORIGINADOR DE LOS ACTIVOS QUE SE TITULIZAN	106
3.6. RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR.....	109
3.7. ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE	109
3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores..	109
3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados	112
3.8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS	121
4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN	122
4.1. OBLIGACIONES Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO.....	122
4.1.1 Informaciones ordinarias	122
4.1.2 Notificaciones extraordinarias	123
4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.....	123
4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Entidades de Calificación	124
V. GLOSARIO DE DEFINICIONES	125

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 tal y como ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1787/2006 de la Comisión de 4 de diciembre de 2006 y por el Reglamento (CE) nº 211/2007 de la Comisión de 27 de febrero de 2007 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
3. Una nota de valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");
4. Un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**"); y
5. Un glosario de definiciones.

I. FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado y carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), es administrado y representado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La capacidad del Fondo para cumplir con las obligaciones de pago de principal e intereses derivadas de los Bonos, así como de sus gastos operativos y administrativos, dependen principalmente de los ingresos recibidos de los Préstamos Hipotecarios.

Los Bonos no estarán garantizados, ni serán obligaciones ni responsabilidad de ninguna otra entidad distinta del Fondo.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (la "**Ley 19/1992**") en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de titulares de los Bonos. Por consiguiente, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya según el procedimiento previsto en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998. En esa situación no existe garantía alguna de que se encuentre una sociedad gestora sustituta con la experiencia adecuada. Esto podría demorar la gestión de los pagos de los Préstamos Hipotecarios y en último término afectar negativamente al pago de los Bonos.

Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos por el mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Acciones de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de: (i) la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) el incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o (iii) la insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra Barclays Bank, S.A. o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

Tanto Barclays Bank, S.A. como la Sociedad Gestora y cualquiera de los restantes participantes en la operación, pueden ser declarados en concurso. El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes podría afectar a las relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**").

Por lo que se refiere al negocio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sólo podrá ser rescindido o impugnado al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal de Barclays Bank, S.A. y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, que regula el mercado hipotecario (la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), en su redacción actual. No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que el contrato de cesión cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999, la cesión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca al Fondo podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, que no obstante establece en su apartado 5 que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizadas en condiciones normales.

En el supuesto de que se declare el concurso de Barclays Bank, S.A. conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendría derecho de separación sobre los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendría derecho a obtener de Barclays Bank, S.A. las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarían como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que Barclays Bank, S.A. hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados, 3.4.5 (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2.1 (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 y lo establecido en el apartado 1b) de este Documento.

e) Informaciones procedentes de terceros

El Fondo suscribirá contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con los Bonos. Estos incluyen el Contrato de Administración, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II, el Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros y la Escritura de Constitución.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Precio

Barclays Bank, S.A. (la "**Entidad Suscriptora**") se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos de conformidad con lo establecido en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores y en virtud de la Escritura de Constitución. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por la Entidad Suscriptora y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores

de los Bonos en concepto de garantía.

b) Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Rentabilidad

La rentabilidad de los Bonos a su vencimiento dependerá entre otros factores del importe y fecha de pago del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y del precio satisfecho por los tenedores de los Bonos.

El cumplimiento por los deudores con los términos pactados en los Préstamos Hipotecarios (por ejemplo la amortización del principal, pagos de intereses) está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, tipos de interés del mercado, la disponibilidad de alternativas de financiación, la propensión de los propietarios al cambio de vivienda, inmueble o local de negocio, la situación laboral y económica de los deudores y en general el nivel de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad recogida en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de los Bonos.

d) Duración

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a la amortización en tiempo y forma de los Préstamos Hipotecarios y a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse.

e) Interés de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

f) Calificación de los Bonos

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación Fitch Ratings España, S.A. ("**Fitch**") y DBRS Ratings Limited ("**DBRS**").

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

La no confirmación antes de la Fecha de Desembolso de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

De acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el mismo.

El Cedente, como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. El Cedente responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que ha efectuado su cesión mediante la emisión de las correspondientes Participaciones Hipotecarias y de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca. Tampoco asume en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra de los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten, en el momento de constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación del Cedente ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Protección limitada

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otros factores, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. Asimismo, la subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos Serie B con respecto a los Bonos Serie A constituye un mecanismo de protección de los Bonos Serie A.

c) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente, según los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios subyacentes, cuando los deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogado el Cedente en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos periódicamente mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas que se recogen en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios depende de una gran variedad de factores económicos, sociales y de otra índole. Por ejemplo, los deudores pueden pagar anticipadamente sus préstamos cuando refinancian sus préstamos o venden las propiedades (ya sea voluntariamente o como consecuencia de alguna ejecución hipotecaria instada contra ellos). No es posible determinar la tasa de amortización anticipada que sufrirá la cartera.

d) Riesgo de concentración geográfica

3.202 préstamos hipotecarios, que suponen un 31,05% del Saldo Vivo de los Activos integrantes de la Cartera de Activos Titulizables, seleccionada con fecha 1 de diciembre de 2011, fueron garantizados por inmuebles sitos en la Provincia de Madrid y suponen un saldo de principal pendiente de pago a dicha fecha de 508.212.956,04 euros.

1.359 préstamos hipotecarios, que suponen un 12,60% del Saldo Vivo de los Activos integrantes de la Cartera de Activos Titulizables, seleccionada con fecha 1 de diciembre de 2011, fueron garantizados por inmuebles sitos en la Provincia de Barcelona y suponen un saldo de principal pendiente de pago a dicha fecha de 206.247.311,95 euros.

Dado estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las Provincias de Madrid y Barcelona, podría afectar a los pagos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que respaldan la Emisión.

e) Hipótesis sobre la cartera de préstamos hipotecarios

Las hipótesis asumidas en el presente Folleto en cuanto a tasas de amortización anticipada y fallidos, están basadas en los datos históricos de carteras análogas titulizadas por el Cedente y la tasa de morosidad (2,43% anual) está basada en la morosidad de la cartera hipotecaria del Cedente a 31 de octubre de 2011, lo cual no supone que dichas hipótesis no puedan cambiar en el futuro.

f) Rango de la garantía

De conformidad con lo previsto en el cuadro denominado "Distribución por Rango de la Garantía" incluido en el apartado 2.2.2 (o) del Módulo Adicional a la Nota de Valores, el importe total de Préstamos Hipotecarios garantizados por garantías hipotecarias con segundo rango económico es del 12,99% respecto del Saldo Vivo de los Activos y por tanto el recobro de los Préstamos Hipotecarios garantizados con dichas hipotecas queda sujeto a la plena satisfacción con carácter preferente de las hipotecas con primer rango y hasta donde alcance el remanente obtenido en ejecución una vez satisfechas las referidas hipotecas de primer rango.

g) Antigüedad y plazo de concesión inicial de los Préstamos Hipotecarios

De los Préstamos Hipotecarios seleccionados a 1 de diciembre de 2011 para su cesión al Fondo en la Fecha de Constitución, el 38,67% del Saldo Vivo de los Activos tienen una fecha de formalización posterior al 31 de diciembre de 2007 y el 18,67% anterior al 31 de diciembre de 2005, lo que indica que el período de originación de gran parte de la cartera se ha producido durante los años 2006 y 2007. A fecha de 1 de diciembre de 2011 la fecha media ponderada de originación de los Préstamos Hipotecarios es el 9 de diciembre de 2007, equivalente a 47,27 meses (3,94 años) de vida media ponderada.

Asimismo, el 28,93% de los Préstamos Hipotecarios se han formalizado en el año 2010, el 23,90% en el año 2006 y el 19,46% en el año 2007.

El plazo inicial medio ponderado de concesión de los Préstamos Hipotecarios asciende a 26,73 años.

Los datos recogidos en el presente apartado deben ser tenidos en cuenta en el análisis de la Cartera.

II. DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES

Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

Dña. Ana Belén Cantón Conde y D. Jesús Sanz García, actuando, como apoderados en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de AyT Goya Hipotecario V, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el "**Fondo**") asumen la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

Dña. Ana Belén Cantón Conde y D. Jesús Sanz García, como representantes de la Sociedad Gestora, actúan en virtud de las facultades que fueron conferidas en su favor por escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. José Manuel García Collantes el 25 de julio de 2006, con el número 1.549 de su protocolo y por el Consejo de Administración en su reunión de 15 de septiembre de 2011.

1.2. Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

Dña. Ana Belén Cantón Conde y D. Jesús Sanz García declaran, en la representación que ostentan que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1. Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivo, el estado de ingresos y gastos reconocidos y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un período determinado no imposibilitará su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

2.2. Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre las normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización (la "**Circular 2/2009**") o en la norma que sea aplicable en cada momento. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1. Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización

AyT Goya Hipotecario V, Fondo de Titulización de Activos (el "**Emisor**") es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme al Real Decreto 926/1998 como un patrimonio separado y carente de personalidad jurídica, que tendrá carácter cerrado.

4.2. Nombre legal y profesional del Emisor

El Fondo se denominará "AyT Goya Hipotecario V, Fondo de Titulización de Activos" y para su identificación, también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- AyT Goya Hipotecario V, F.T.A.
- AyT Goya Hipotecario V
- AYT GOYA HIPOTECARIO V, FTA
- AYT GOYA HIPOTECARIO V

4.3. Lugar de registro del Emisor y número de registro

El lugar de registro del Fondo es España en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de diciembre de 2011.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4. Fecha de constitución y período de actividad del Emisor

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo

Una vez efectuada la inscripción del Folleto en los registros oficiales de la CNMV, la Sociedad Gestora junto con el Cedente como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, procederá a otorgar el día 23 de diciembre de 2011 la escritura pública de constitución de AyT Goya Hipotecario V, Fondo de Titulización de Activos, la cesión por el Cedente al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, y la emisión de los Bonos por el Fondo (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto Informativo.

La Escritura de Constitución sólo podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Período de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución y finalizará el 15 de marzo de 2053 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.3.2 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos

4.4.3.1 Liquidación Anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la liquidación anticipada y extinción del Fondo, así como a la

amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;
- (ii) cuando el importe del Saldo Vivo de los Activos, deducidos los Activos Fallidos, sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente según lo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas;
- (iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;
- (iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;
- (v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora en el plazo de cuatro (4) meses, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional;
- (vi) cuando se cumplan seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Final, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo; y
- (vii) en el supuesto de acuerdo unánime de los tenedores de los Bonos y del resto de contrapartidas de contratos del Fondo.

A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.

Son requisitos necesarios para la liquidación anticipada del Fondo:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (en el supuesto de que la Sociedad Gestora decidiera la liquidación anticipada del Fondo si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca).
- (iii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1 del Módulo Adicional y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo.
- (iv) Dicha comunicación, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la comunicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Ley 24/1988**") y de las Entidades de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización diaria de AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**") o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. La comunicación deberá contener la descripción de (i) el supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) el procedimiento para llevarla a

cabo, que se describe en el apartado siguiente y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en este apartado y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- (i) venderá las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio no inferior al precio de mercado. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en España en la compraventa de activos del mercado hipotecario, no pudiendo venderlas a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte) de dichas Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora y en todo caso a un precio igual o mayor al más alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Cedente. En caso de que como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por el Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá al Cedente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad;
- (ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo procediendo para ello a cursar las notificaciones pertinentes y a dar cumplimiento a los requisitos que la legislación pueda exigir;
- (iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. El Cedente gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remitirá al Cedente una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros.

La Sociedad Gestora, una vez dotada la reserva para gastos extraordinarios a que se refiere el apartado 4.4.3.2 del Documento de Registro de Valores aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda según el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el mismo apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.4.3.2 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando las Entidades de Calificación no confirmen las calificaciones provisionales

otorgadas a los Bonos antes de la Fecha de Desembolso. En tal caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, el negocio de suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de contratos (salvo por lo previsto en el apartado 4.4.3.3).

- (iv) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (v) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 15 de marzo de 2053, si este no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.2.1 apartado 9 del Módulo Adicional, tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor del Cedente.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de Prelación de pagos de Liquidación del Fondo del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

4.4.3.3 Resolución de la constitución del Fondo

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes de la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de todos los Bonos y los contratos, suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Fondo

El Fondo es un Fondo de Titulización de Activos constituido en España, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte aplicable), constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica. Corresponde a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así como en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

El domicilio del Fondo corresponde al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta
28046 Madrid, España
Teléfono: 91 531 13 87
Fax: 91 567 16 33

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998, (iii) la Ley 19/1992, en lo no dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en

tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 24/1988, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("**Ley 3/1994**") y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con la Ley 19/1992, el Real Decreto 926/1998, el texto refundido de la Ley de Impuestos sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (el "**Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**"), la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley 37/1992**"), el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el "**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**"), el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el "**Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**"), la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, así como con las demás disposiciones que se citan a continuación y las restantes normas aplicables, las características propias del régimen fiscal del Fondo, en cada uno de los impuestos más relevantes son, fundamentalmente las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de "*Operaciones Societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, están exentas de dicha modalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.I.B.20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la redacción dada a dicho apartado por el Artículo Séptimo, apartado once, de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.
- (ii) Los Fondos de Titulización de activos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.1.h del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 30%, y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

La norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los Fondos de Titulización deben dotar provisiones por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria (la "**Ley 2/2010**"), en el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los Fondos de Titulización hipotecaria y los Fondos de Titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la Disposición Transitoria trigésimo primera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, introducida por la citada Ley contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

- (iii) Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 59 k del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Además de los rendimientos derivados de los activos objeto directo de la titulación, están exceptuados de la obligación de retención, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, otros rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los Fondos de Titulación, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias del Fondo.
- (iv) Los servicios de gestión y depósito prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.n de la Ley 37/1992).
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.IB.15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992).
- (vi) La cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca constituye una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción dada por la Ley 6/2011.

A la fecha de registro del presente Folleto, el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se recoge en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica dicho Reglamento General.
- (viii) Los cobros recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no estarán sujetos a retención a cuenta.
- (ix) Los cobros recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta Financiera de Intereses estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6. Capital autorizado y emitido por el Emisor

No procede.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1. Breve descripción de las actividades principales del Emisor

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de préstamos hipotecarios de titularidad de Barclays Bank, S.A. concedidos a personas físicas domiciliadas en España que será financiada mediante la emisión de Bonos de titulación cuya suscripción se realizará por Barclays Bank S.A., sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores. La adquisición de los Préstamos Hipotecarios se efectuará mediante la emisión por Barclays Bank, S.A. y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo concierta una serie de operaciones financieras y de

prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los préstamos y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de los Bonos.

5.2. Descripción general de las partes del Fondo de titulización

- (i) Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos.

Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con C.I.F. número A-80732142, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, y C.N.A.E. 67.

- (ii) Barclays Bank, S.A. es el originador de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución, y actúa como Entidad Directora (la "**Entidad Directora**") de la emisión para la prestación de determinados servicios previstos en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución. Asimismo, Barclays Bank, S.A., será contraparte del Fondo en el Contrato de Servicios Financieros, del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y de Administración de los Préstamos Hipotecarios, en los Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II y de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

Barclays Bank, S.A. es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065, siendo su número de codificación el 0065, con C.I.F. A-47001946 y domicilio social en Plaza de Colón nº 1, de Madrid y Sedes Operativas Centrales en: Plaza de Colón nº 1, de Madrid y C.N.A.E. 6512.

Barclays Bank, PLC. tiene la siguiente calificación crediticia por Fitch:

	Calificaciones de Fitch
Corto Plazo	F-1
Largo Plazo	A
Fecha calificación	15 de diciembre de 2011
Perspectiva	Stable

Barclays Bank, S.A. no tiene asignadas calificaciones crediticias asignadas por la Entidad de Calificación Fitch.

Barclays Bank, S.A. no tiene asignadas calificaciones crediticias por la Entidad de Calificación DBRS, sin perjuicio de las valoraciones internas que dicha Entidad de Calificación efectúa sobre Barclays Bank, S.A. De acuerdo con lo comunicado por DBRS, dichas valoraciones, a fecha de registro del presente Folleto, otorgan a Barclays Bank, S.A. una valoración interna, tanto a corto plazo como a largo plazo, por encima del mínimo para que Barclays Bank, S.A actúe como Administrador, Agente Financiero y como contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

- (iii) Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**") es una Entidad de Calificación registrada en ESMA (*European Security and Markets Authority*) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 de la Comisión de fecha 16 de septiembre de 2009, a la que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.

Fitch, tiene su domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia 85, 7ª planta y C.I.F. número A-58090655.

- (iv) DBRS Ratings Limited interviene como Entidad de Calificación a la que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.

DBRS Ratings Limited tiene su domicilio social en 1 Minster Court, 10th Floor Mincing Lane, Londres Inglaterra, EC3R 7AA, Reino Unido. De propiedad y gestión particular, realiza las valoraciones independientes en Norteamérica, Europa y Asia. Todas las calificaciones de DBRS están disponibles electrónicamente en Bloomberg y en la página web de la entidad (www.dbrs.com).

Actualmente, las calificaciones de DBRS son tenidas en cuenta a los efectos de considerar los Bonos de la titulización como instrumentos de garantía en operaciones de préstamo al sistema bancario del Eurosistema (de acuerdo con la información disponible en la página web del Banco Central Europeo en <http://www.ecb.int/mopo/assets/ecaf/html/index.en.html>). Las equivalencias entre las calificaciones de DBRS y las de otras agencias de calificación se pueden consultar en la siguiente página web del Banco Central Europeo: <http://www.ecb.int/paym/coll/elisss/ratingscale/html/index.en.html>.

Esta Entidad de Calificación viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y está registrada en ESMA (*European Security and Markets Authority*) desde el pasado día 31 de octubre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 de la Comisión de fecha 16 de septiembre de 2009.

- (v) Ernst & Young, S.L, es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio social en Madrid Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 3ª Planta, con C.I.F. número A-78970506 y figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- (vi) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. es la sociedad que ha auditado la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, con C.I.F. número B-79031290 la cual se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

- (vii) Hogan Lovells International LLP, Establecimiento Permanente en España ("**Hogan Lovells**") como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo.

Hogan Lovells tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 51, 6ª Planta, con C.I.F. número W-0067537-A.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.1. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Folio 191, Libro 0, Sección 8, Hoja M-117365, Inscripción primera) con C.I.F. A-80732142. Se halla sujeta a supervisión por la CNMV e inscrita

en su Registro Especial con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

6.2. Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010 han sido auditadas por la firma Ernst & Young, S.L. con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 3ª Planta, 28020 de Madrid que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 no presentan salvedades.

6.3. Actividades Principales

De acuerdo con las exigencias legales, el objeto social de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es el siguiente a tenor del artículo segundo de sus Estatutos: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación de fondos de titulización de activos y de fondos de titulización hipotecaria*". Asimismo le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administra y de los restantes acreedores ordinarios de esos Fondos.

La Sociedad Gestora tiene a 30 de noviembre de 2011 la administración de 87 fondos de titulización de los cuales 15 son fondos de titulización hipotecaria y 72 son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los fondos de titulización así como las distintas series de los programas de emisión, administrados e inscritos en los registros oficiales de la CNMV con indicación de su fecha de constitución o de registro de escritura pública complementaria (en caso de ampliaciones o nuevas emisiones dentro de un programa) y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal.

Nº	Denominación	Fecha Constitución	Año	Emisión Valores Importe	Saldo 30/11/11
				Inicial euros	euros
1	AyT.1 FTH	01-jul-99	1999	470,500,000.00	45,750,097.17
2	AyT.2 FTH	27-ene-00	2000	230,600,000.00	23,150,239.02
3	AyT.7 Promociones Inmobiliarias I FTA	19-jun-02		319,800,000.00	30,452,059.56
4	AyT Cédulas Cajas III FTA	26-jun-02		3,500,000,000.00	3,500,000,000.00
5	AyT.11 FTH	30-oct-02		403,000,000.00	96,725,667.37
6	AyT.10 Financiación Inversiones I FTA	10-sep-02		300,000,000.00	300,000,000.00
7	AyT Prestige Cajas de Ahorros FTA	10-mar-03		150,000,000.00	150,000,000.00
8	AyT Cédulas Cajas IV FTA	11-mar-03		3,800,000,000.00	3,800,000,000.00
9	AyT Génova Hipotecario II FTH	04-jun-03		800,000,000.00	277,251,172.80
10	AyT Hipotecario III FTH	03-jul-03		330,000,000.00	95,090,519.04
11	AyT Hipotecario IV FTH	17-jul-03	2003	350,000,000.00	86,728,510.40
12	AyT Génova Hipotecario III FTH	06-nov-03		800,000,000.00	299,249,124.80
13	AyT Cédulas Cajas V FTA	02-dic-03		3,100,000,000.00	3,100,000,000.00
14	AyT Financiación Inversiones II FTA	04-dic-03		292,000,000.00	292,000,000.00
15	AyT FTPyme I FTA	16-dic-03		677,800,000.00	73,052,316.65
16	AyT Hipotecario Mixto FTA	25-feb-04		350,000,000.00	93,661,198.36
17	AyT Génova Hipotecario IV FTH	26-mar-04		800,000,000.00	334,163,017.60
18	AyT Cédulas Cajas VI FTA	05-abr-04		3,300,000,000.00	3,300,000,000.00
19	AyT Promociones Inmobiliarias II FTA	16-abr-04		475,400,000.00	58,041,063.06
20	AyT Hipotecario Mixto II FTA	29-jun-04	2004	510,000,000.00	180,653,742.12
21	AyT Préstamos Consumo III FTA	30-jul-04		235,300,000.00	45,847,264.90
22	AyT Fondo Eólico FTA(*)	26-oct-04		26,000,000.00	15,300,000.00
23	AyT Cédulas Cajas VIII FTA	16-nov-04		4,100,000,000.00	4,100,000,000.00
24	AyT FTPyme II FTA	22-dic-04		500,000,000.00	94,945,792.10
25	AyT Cédulas Territoriales Cajas II FTA	21-mar-05		665,000,000.00	665,000,000.00
26	AyT Cédulas Cajas IX FTA	29-mar-05		5,000,000,000.00	5,000,000,000.00
27	AyT Hipotecario Mixto III FTA	27-abr-05		370,000,000.00	130,008,740.86
28	AyT Promociones Inmobiliarias III FTA	07-jun-05		300,700,000.00	81,535,077.96
29	AyT Hipotecario BBK I FTA	08-jun-05		1,000,000,000.00	510,110,123.25
30	AyT Génova Hipotecario VI FTH	09-jun-05		700,000,000.00	352,528,300.00
31	AyT Hipotecario Mixto IV FTA	22-jun-05		375,000,000.00	168,897,896.28
32	AyT Promociones Inmobiliarias IV FTA	27-jun-05	2005	429,700,000.00	65,068,267.84
33	AyT Cédulas Cajas X FTA	28-jun-05		3,900,000,000.00	3,900,000,000.00
34	AyT Lico Leasing I FTA	12-sep-05		331,300,000.00	144,299,890.00
35	AyT Génova Hipotecario VII, FTH	23-nov-05		1,400,000,000.00	781,582,263.15
36	AyT Cédulas Cajas Fondo Global, FTA - Serie I	12-dic-05		2,000,000,000.00	2,000,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global, FTA - Serie II	12-dic-05		2,000,000,000.00	2,000,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global, FTA - Serie III	12-dic-05		1,400,000,000.00	1,400,000,000.00
37	AyT Cajamurcia Hipotecario I, FTA	19-dic-05		350,000,000.00	141,703,518.72
38	AyT Financiación Inversiones III FTA	10-feb-06		255,000,000.00	255,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global, FTA - Serie IV	20-feb-06		1,050,000,000.00	1,050,000,000.00
39	AyT Bonos Tesorería II FTA	22-feb-06		1,450,000,000.00	549,999,976.08
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie II	10-mar-06		1,600,000,000.00	1,600,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie VI	22-mar-06		1,500,000,000.00	1,500,000,000.00
40	AyT Kutxa Hipotecario I, FTA	25-may-06		750,000,000.00	467,464,493.55
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie VII	26-may-06		550,000,000.00	550,000,000.00
41	AyT Génova Hipotecario VIII, FTH	07-jun-06		2,100,000,000.00	1,187,119,710.00
42	AyT Hipotecario BBK II, FTA	07-jun-06		1,000,000,000.00	630,775,351.00
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie I	09-jun-06		640,000,000.00	640,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie VIII	09-jun-06		2,230,000,000.00	2,230,000,000.00
43	AyT Automoción II Cofiber, FTA(*)	29-jun-06	2006	50,000,000.00	48,000,000.00
44	AyT Hipotecario Mixto V FTA	18-jul-06		675,000,000.00	381,784,210.80
45	AyT Administraciones I FTA (*)	19-jul-06		148,144,788.49	148,144,788.49
46	AyT Club de Fútbol I FTA	20-jul-06		22,500,000.00	10,745,813.72
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie VII	23-oct-06		450,000,000.00	450,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie IX	23-oct-06		1,100,000,000.00	1,100,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie X	23-oct-06		1,600,000,000.00	1,600,000,000.00
47	AyT Cajamurcia Hipotecario II, FTA	06-nov-06		315,000,000.00	155,996,141.91
48	AyT Deuda Subordinada I, FTA	08-nov-06		298,000,000.00	298,000,000.00
49	AyT Génova Hipotecario IX, FTH	30-nov-06		1,000,000,000.00	642,604,150.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XI	18-dic-06		2,275,000,000.00	2,275,000,000.00

Nº	Denominación	Fecha Constitución	Año	Emisión Valores Importe	Saldo 30/11/11
				Inicial euros	euros
50	AyT Kutxa Hipotecario II, FTA	12-feb-07		1,200,000,000.00	838,731,175.86
51	ICO Mediación I AyT, FTA	08-mar-07		13,169,000,000.00	1,640,027,753.00
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie IX	14-mar-07		200,000,000.00	200,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XII	16-mar-07		2,000,000,000.00	2,000,000,000.00
52	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. BBK I	24-abr-07		1,500,000,000.00	1,149,683,875.68
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XIII	23-may-07		1,545,000,000.00	1,545,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XIV	23-may-07		425,000,000.00	425,000,000.00
53	AyT Génova Hipotecario X, FTH	21-jun-07		1,050,000,000.00	739,353,142.50
54	AyT Caja Granada Hipotecario I, FTA	26-jun-07		400,000,000.00	217,833,459.40
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Navarra I	04-jul-07		100,000,000.00	71,635,278.10
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Vital Kutxa I	26-jul-07		199,900,000.00	161,939,819.27
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XI	24-jul-07	2007	300,000,000.00	300,000,000.00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Sa Nostra I	27-jul-07		109,000,000.00	70,747,240.88
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVI	19-oct-07		1,570,000,000.00	1,570,000,000.00
55	AyT Cédulas Cajas XI FTA	26-nov-07		3,460,000,000.00	3,460,000,000.00
56	AyT Caixa Galicia Empresas I, F.T.A.	26-nov-07		904,200,000.00	296,282,767.71
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie IV	05-dic-07		145,000,000.00	145,000,000.00
57	AyT Caixanova Hipotecario I, FTA	07-dic-07		306,600,000.00	198,460,577.01
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja Granada I	11-dic-07		399,900,000.00	264,154,838.06
58	AyT Génova Hipotecario XI, FTH	13-dic-07		1,200,000,000.00	863,947,260.00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja España I	29-dic-07		500,000,000.00	295,740,350.00
59	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caja Murcia I	24-dic-07		405,000,000.00	151,827,507.92
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. CCM I	28-dic-07		800,000,000.00	595,968,854.80
60	Madrid Activos Corporativos I, F.T.A.	22-feb-08		1,681,800,000.00	628,524,590.00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caixa Galicia I	07-mar-08		900,000,000.00	650,392,669.62
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja Círculo I	25-mar-08		150,000,000.00	115,882,800.00
61	AyT Kutxa Hipotecario III, F.T.A.	30-abr-08		500,000,000.00	411,021,440.75
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. BBK II	10-abr-08		1,000,000,000.00	791,921,433.85
	AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVI	16-abr-08		500,000,000.00	500,000,000.00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caixa Galicia II	27-jun-08		950,000,000.00	629,034,026.00
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caja Navarra	04-jul-08		230,000,000.00	105,497,369.68
	2ª AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVI	09-jul-08		200,000,000.00	200,000,000.00
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caja Cantabria I	09-jul-08		230,000,000.00	192,410,924.85
62	AyT Génova Hipotecario XII, FTH	16-jul-08	2008	800,000,000.00	618,230,725.20
	AyT Colaterales Global Hipotecario, F.T.A. Caixa Laietana I	23-jul-08		170,000,000.00	129,528,855.10
63	AyT Caixa Sabadell Hipotecario I, F.T.A.	29-jul-08		300,000,000.00	258,337,606.80
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caja Círculo I	05-ago-08		130,000,000.00	58,941,071.54
64	AyT Unicaja Financiación I, FTA	07-oct-08		910,000,000.00	253,593,880.49
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XIX	17-oct-08		4,200,000,000.00	4,200,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XX	21-nov-08		4,105,000,000.00	4,105,000,000.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXI	11-dic-08		4,105,000,000.00	4,105,000,000.00
65	AyT Caixanova FTPyme I	23-dic-08		200,000,000.00	83,494,092.80
66	Unicaja AyT Empresas I	23-dic-08		250,000,000.00	146,415,229.15
	3ª AMPLIACIÓN - AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XVI	26-dic-08		540,000,000.00	540,000,000.00
67	Madrid Activos Corporativos III, F.T.A.	14-ene-09		1,320,750,000.00	406,382,624.10
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXII	30-ene-09		2,323,000,000.00	2,323,000,000.00
68	AyT ICO-FTVPO Caja Vital Kutxa I, F.T.A.	11-feb-09		155,000,000.00	114,146,084.52
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caja Granada I	16-feb-09		175,000,000.00	97,338,015.40
69	AyT ICO-FTVPO I, F.T.A.	16-mar-09		326,900,000.00	257,392,709.00
70	AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, F.T.A.	03-abr-09		965,000,000.00	965,000,000.00
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Caixa Galicia I	17-abr-09		500,000,000.00	310,385,651.80
	AyT Colaterales Global Empresas, F.T.A. Banco Gallego I	11-may-09		135,000,000.00	58,659,109.12
71	AyT Kutxa Hipotecario IV, F.T.A.	20-may-09		2,000,000,000.00	1,731,194,528.00
72	Madrid Activos Corporativos II, F.T.A.	21-may-09		1,034,900,000.00	598,814,683.55
73	AyT ICO FTVPO Caixa Galicia	09-jun-09	2009	160,000,000.00	136,531,440.60
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXIII	10-jun-09		2,295,000,000.00	2,295,000,000.00
74	AyT Ceami Guaranteed Bonds I, FTA	19-jun-09		2,559,000,000.00	2,559,000,000.00
75	AyT ICO FTVPO Caja Murcia	29-jun-09		138,000,000.00	119,671,044.00
76	AyT ICO FTVPO Caja Sol	06-jul-09		115,000,000.00	99,296,980.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXIV	24-jul-09		1,450,000,000.00	1,450,000,000.00
77	AyT ICO-FTVPO III, FTA	27-jul-09		244,000,000.00	183,590,360.90
	AyT Colaterales Global Hipotecario Caixa Manlleu I, FTA	27-ago-09		125,000,000.00	113,110,551.60
78	AyT VPO II, FTA	21-oct-09		153,000,000.00	127,722,229.30
79	AyT Sa Nostra Financiación I, FTA	22-oct-09		100,000,000.00	36,155,182.25
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXV	30-nov-09		500,000,000.00	500,000,000.00
80	AyT Andalucía FTEmpresas Cajamar	23-mar-10		300,000,000.00	210,427,371.10
81	AyT Andalucía FTEmpresas Cajasol	30-mar-10		190,000,000.00	175,697,302.00
	AyT Cédulas Cajas Fondo Global - Serie XXVI	21-may-10	2010	990,000,000.00	990,000,000.00
82	ICO Mediación II AyT, FTA	28-jul-10		14,864,700,000.00	9,018,064,169.55
83	Madrid Activos Corporativos IV, F.T.A.	08-oct-10		747,600,000.00	491,560,755.84
84	AyT Goya Hipotecario III, FTA.	17-dic-10		4,000,000,000.00	3,870,774,250.00
85	AyT Goya Hipotecario IV, FTA.	15-abr-11		1,300,000,000.00	1,269,511,120.80
86	Madrid Activos Corporativos V, F.T.A.	22-jul-11	2011	772,850,000.00	759,384,016.71
87	AyT NovaCaixaGalicia Hipotecario	29-sep-11		1,500,000,000.00	1,500,000,000.00
TOTAL				162,480,844,788.49	124,195,801,294.72

(*) Los Saldos Iniciales de estos fondos es el importe máximo a emitir

6.4. Capital social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 901.500 Euros, representado por 150.000 acciones nominativas de 6,01 Euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora, a 30 de noviembre de 2011 (no auditados) y a 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 (auditados), han sido los que se consignan en la siguiente tabla:

(Euros)	30/11/2011	%Var	31/12/2010	%Var	31/12/2009
Recursos Propios	3,583,440.84	6.96	3,350,114	14.93	2,914,978
Capital	901,500	0.00	901,500	0.00	901,500
Reservas	2,681,941	9.53	2,448,614	21.61	2,013,478
Legal	180,300	0.00	180,300	0.00	180,300
Voluntario	2,501,641	10.29	2,268,314	23.74	1,833,178
Beneficio del ejercicio	3,555,757	30.09	2,733,326	-20.43	3,435,137

6.5. Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6. Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Olavarrieta Arcos.
- Vicepresidente: D. Antonio Fernández López.
- Consejeros:
 - D. Roberto Aleu Sánchez.
 - D. Alejandro Sánchez-Pedreño Kennaird.
 - D. José María Verdugo Arias.
 - D. Luis Sánchez-Guerra Roig.
- Secretario No Consejero: Dña. María Araceli Leyva León.

El domicilio profesional de todos los Consejeros está en el Paseo de la Castellana 143, 7ª planta de Madrid.

Ninguno de los miembros del Consejo de la Sociedad Gestora ocupa cargo alguno en el resto de entidades participantes en la operación.

Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Luís Miralles García.

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Código de Conducta

La Sociedad Gestora cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación de

conformidad con lo previsto en las normas de conducta del mercado de valores y a estos efectos presentó un código de conducta en la CNMV con fecha 22 de febrero de 2010.

6.7. Actividades principales de las personas citadas en el apartado anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al fondo.

A continuación se detallan las actividades principales de las personas citadas en el apartado anterior en sociedades que forman parte del grupo al que pertenece Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. o en otras relacionadas de manera significativa con esta operación:

Titular	Sociedad participada	Funciones
D. José Antonio Olavarrieta Arcos	Ahorro Corporación, S.A.	Vicepresidente primero del Consejo de Administración Vicepresidente primero de la Comisión Ejecutiva Presidente de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Riesgos
	Instituto Mundial de Cajas de Ahorros	Presidente
	Lico Corporación, S.A.	Consejero
	Caser, Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros	Consejero
D. Antonio Fernández López	Ahorro Corporación, S.A	Director General
	Ahorro Corporación Inmuebles, S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Soluciones Inmobiliarias, S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Desarrollo, S.G.E.C.R., S.A.	Presidente
	AC Coinversión, S.C.R., S.A.	Presidente
	AC Participación en Infraestructuras, S.L.	Presidente
	Gesmosa GBI, AV., S.A.	Presidente
	Selectiva Patrimonios, S.G.C., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Gestión S.G.I.I.C., S.A.	Presidente
	Analistas Financieros Internacionales, S.A.	Consejero
Caser, Caja de Seguros Reunidos Compañía de Seguros y Reaseguros	Consejero	
D. José M^a Verdugo Arias	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Subdirector General - Jefe de la División Financiera
	Ahorro Corporación, S.A.	Consejero del Consejo de Administración
	Analistas Financieros Internacionales, S.A.	Consejero
D. Roberto Aleu Sánchez	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Subdirector-Jefe de la

**D. Luis Sánchez - Guerra
Roig**

Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.

Subdirector General

**D. Alejandro Sánchez-
Pedreño Kennaird**

Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.

Subdirector General

Dña. M^a Araceli Leyva León

Confederación Española de Cajas de Ahorros

Responsable de la Unidad
de Asesoría Jurídica
Mercantil

6.8. Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9. Litigios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1. Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación %
Confederación Española de Cajas de Ahorros	50
Ahorro Corporación, S.A.	50
Total	100

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del grupo de empresas controlado por Ahorro Corporación, S.A. y por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Se hace constar: (i) que la Confederación Española de Cajas de Ahorros es propietaria del 13,87% del capital social de Ahorro Corporación, S.A. y (ii) que Barclays Bank, S.A. no es titular de participación alguna en la Sociedad Gestora ni en Ahorro Corporación, S.A.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2. Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros

No procede.

8.2. Bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No procede.

8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje

No procede.

8.4. Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor

No procede.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2. Información procedente de terceros

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1. Documentos para consulta

Pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro en el domicilio social de la Sociedad Gestora, en el Paseo de la Castellana 143, 7ª planta, Madrid:

- a)** la Escritura de Constitución del Fondo, una vez otorgada;
- b)** las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de Barclays Bank, S.A.;
- c)** el presente Folleto;
- d)** el informe de auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo;
- e)** las cartas de las Entidades de Calificación con la comunicación de las calificaciones, tanto provisionales como definitivas, asignadas a la emisión de Bonos;
- f)** la carta de declaración de Barclays Bank, S.A. como entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios;
- g)** las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- h)** los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Folleto puede ser consultado a través de la página web de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en la dirección www.ahorroytitulizacion.com, y en AIAF en la dirección www.aiaf.es.

La Escritura de Constitución puede consultarse físicamente en el domicilio social de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

Adicionalmente los documentos que se mencionan de a) a h) (a excepción de f)) pueden consultarse en la CNMV, en Madrid, calle Miguel Ángel 11, y, en particular, el Folleto a través de la dirección www.cnmv.es.

III. NOTA DE VALORES

Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

Dña. Ana Belén Cantón Conde y D. Jesús Sanz García, actuando como apoderados en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad promotora de AyT Goya Hipotecario V, Fondo de Titulización de Activos asumen la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional de Valores.

Dña. Ana Belén Cantón Conde y D. Jesús Sanz García, como representantes de la Sociedad Gestora, actúan en virtud de las facultades que fueron conferidas en su favor por escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. José Manuel García Collantes el 25 de julio de 2006, con el número 1.549 de su protocolo y por el Consejo de Administración en su reunión de 15 de septiembre de 2011.

1.2. Declaración de los responsables de la Nota de Valores

Dña. Ana Belén Cantón Conde y D. Jesús Sanz García declaran en la representación que ostentan que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección I anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la emisión de los Bonos es el siguiente:

- (i) Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- (ii) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y por Barclays Bank, S.A.
- (iii) Barclays Bank, S.A. es el originador de los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo. Actúa como Administrador de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con el Folleto y los términos del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de acuerdo con la Escritura de Constitución, como Contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo con los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y como Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en este Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros, como entidad prestamista en los Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II y Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- (iv) Ernst & Young, S.L. es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- (v) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. es la sociedad que ha auditado los activos objeto de titulización a través del Fondo.

- (vi) Hogan Lovells como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la oferta de la emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.400.000.000,00 €) de valor nominal, y estará constituida por veintiocho mil (28.000) Bonos, agrupados en dos Series:

- La Serie A, por un importe nominal de MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS (1.120.000.000,00€), constituida por veintidós mil cuatrocientos (22.400) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos Serie A**").
- La Serie B, por un importe nominal de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (280.000.000,00€), constituida por cinco mil seiscientos (5.600) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta (los "**Bonos Serie B**").

En adelante, los Bonos Serie A y los Bonos Serie B, conjuntamente, los "**Bonos**".

Suscripción de la emisión de Bonos

La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo en la Fecha de Suscripción descrita en el apartado 4.13.1, exclusivamente por la Entidad Suscriptora respecto a la totalidad de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores, de conformidad con la legislación vigente.

La Entidad Suscriptora no percibirá remuneración alguna por la suscripción de la totalidad de los Bonos de la Emisión.

El precio de emisión de los Bonos será a la par, esto es 100% de su valor nominal.

Barclays Bank, S.A. intervendrá en la emisión de los Bonos como Entidad Directora. La Entidad Directora no recibirá comisión alguna por este concepto.

4.2. Descripción del tipo y clase de los valores

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988 y normativa de desarrollo. Los Bonos podrán transmitirse por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen.

4.3. Legislación según la cual se crean los valores

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realizan de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Fondo y a los mismos. En particular se emiten de conformidad con: (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988 y la normativa de desarrollo aplicable (incluyendo, el Real Decreto 1310/2005 y la Orden EHA 3537/2005, entre otros), (iv) el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, así como (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Cada inversor deberá consultar las reglas que le resulten de aplicación en cada caso a la luz de la naturaleza del inversor y la regulación aplicable en cada jurisdicción, con especial atención al tratamiento fiscal y regulatorio.

La Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones necesarias para la identificación de los Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son los que se incluyen en la Escritura de Constitución y en esta Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

Iberclear tiene su domicilio social en la Plaza de la Lealtad nº 1, 28014 Madrid.

4.5. Divisa de la emisión

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6. Clasificación de los valores según la subordinación

No aplicable.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos Serie B ocupa el quinto (5º) lugar del Orden de Prelación de Pagos o el séptimo (7º) lugar del Orden de Prelación de Pagos en el supuesto de diferimiento de este pago conforme a lo previsto en dicho apartado y el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie A ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie B ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en el presente Folleto carecerán para sus titulares de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna

frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o de la insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra el Cedente, emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.

4.8. Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Tipo de Interés Nominal de los Bonos

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El Tipo de Interés Nominal anual resultante (en adelante, el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos (descritos ambos conceptos, respectivamente, en los apartados 4.8.2, 4.9.2 y siguientes de la Nota de Valores), siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Fondo.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 Devengo de intereses

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos "**Periodos de Devengo de Intereses**" comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, todo ello conforme al régimen general y a las excepciones contempladas en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al semestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (el 15 de marzo de 2012) (excluida), calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia o, en caso necesario, su sustituto, ambos descritos en el apartado 4.8.1.3 siguiente, y (ii) el siguiente margen para cada Serie:

- Bonos Serie A: 0,30%
- Bonos Serie B: 0,60%

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación (EURIBOR)

- (i) El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo

de Devengo de Intereses, el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR "**Euro InterBank Offered Rate**" a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a seis (6) meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("**Federation Bancaire de l'Union Europeene**"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "**Central European Time**") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y, por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 4.13), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$TCA = [(TL - TC) / (DL - DC) \times (Dca - DC)] + TC$$

Donde:

TCa = tipo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje.

TL = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento.

TC = Tipo EURIBOR a dos (2) meses de vencimiento.

DL = Número de días del periodo de tres (3) meses de vencimiento (90 días).

DC = Número de días del periodo de dos (2) meses de vencimiento (60 días).

Dca = Número de días que median entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

El tipo EURIBOR a tres (3) y dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en el presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasan a ser, en consecuencia, de tres (3) y dos (2) meses.

Actualmente, el tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por bancos, de entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

- (ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a seis (6) meses de vencimiento, o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses el tipo de interés que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

- Banco Santander, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

El tipo de interés de referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será de aplicación el tipo de interés que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo EURIBOR aplicado.

4.8.1.4 Fecha de fijación del tipo de interés

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante, la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses, y, en consecuencia, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, se fijará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución, y será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora a la Entidad Suscriptora y Directora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a Iberclear.

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional de Valores.

4.8.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times d/360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos se pagarán los días 15 de marzo y septiembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de marzo de 2012, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean:

- sábado;
- domingo;
- los días inhábiles según el calendario TARGET2 ("**Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System**") vigente en cada momento;
- festivo en Madrid capital.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos tendrá lugar el 15 de marzo de 2012, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (prevista en el apartado 4.13.2 de la Nota de Valores), inclusive, hasta el 15 de marzo de 2012, excluido.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto en el apartado 4.8.1.5 anterior, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en el apartado 4.1 del Módulo Adicional con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

4.9. Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera

El precio de reembolso para los Bonos será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en apartado 4.9.2 de esta Nota de Valores.

4.9.2 Amortización de los Bonos

4.9.2.1 Amortización Final y Parcial

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será el 15 de marzo de 2053 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

Las fechas de pago de amortización de los Bonos coincidirán con las Fechas de Pago según lo descrito en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas.

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en los términos que se describen a continuación.

Fechas de Pago de Amortización

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de marzo y septiembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de marzo de 2012, hasta su total amortización.

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los Bonos de todas las Series de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 4.9.2.4 siguiente.

4.9.2.2 Fechas y Periodos de Determinación

Las "**Fechas de Determinación**" son aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final. Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive) y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

4.9.2.3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y Saldo Vivo de los Activos

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**" será el saldo vivo del principal pendiente de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El "**Saldo Vivo de los Activos**" estará compuesto a estos efectos por la suma de (i) el

capital pendiente de vencimiento y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

4.9.2.4. Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso; y
- (ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso.

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A**" será igual a la menor de las siguientes cantidades:

- (a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) la Cantidad Devengada para Amortización menos ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B (calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente); y
- (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A en cada momento.

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B**" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie B, menos
- (ii) el producto de a) un porcentaje de 40% (el doble del porcentaje que el importe inicial de la Serie de los Bonos B representa sobre la suma del importe inicial de la emisión) por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso, siempre que no se haya producido un Supuesto de Deterioro de Activos.

Sólo en caso de que exista un Supuesto de Deterioro de los Activos tendrá lugar la amortización secuencial, de tal forma que la amortización de los Bonos Serie B sólo comenzará, cuando estén totalmente amortizados los Bonos Serie A, utilizándose, en cada Fecha de Pago, tanto para la amortización de los Bonos Serie A, como para la amortización de los Bonos Serie B, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.

Se entenderá por "**Supuesto de Deterioro de los Activos**" cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) que el Saldo Vivo de los Activos (una vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo, sin que se proceda a la liquidación anticipada del Fondo (porque los Fondos Disponibles no sean suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro);
- (b) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no se encuentre dotado hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva;
- (c) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el porcentaje de Activos no considerados como Activos Fallidos, que se encuentre en situación de impago superior a 90 días, supere el 1,75% del Saldo Vivo de los Activos excluidos los Activos Fallidos; o
- (d) que en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso, el porcentaje de Activos Fallidos Acumulados supere el 11% del Saldo de los Activos Titulizados (a la constitución).

4.9.2.5 Amortización Anticipada

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar

los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo, en una Fecha de Pago, en los supuestos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y conforme al procedimiento establecido en dicho apartado, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

4.10. Indicación del rendimiento

La principal característica de los Bonos reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar sus Préstamos Hipotecarios.

Las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos y estimadas en el Folleto mediante la utilización de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura (en adelante "**TACP**"), incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, sujetas también a cambios continuos, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado son:

- que el tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es del 2,48% (tipo de interés medio ponderado a 1 de diciembre de 2011);
 - que el porcentaje anual de morosos de la Cartera de Activos Titulizables es del 2,43% y el de fallidos es del 1,02994%. Dichas hipótesis han sido determinadas a partir de la información histórica de los activos de naturaleza análoga a la cartera de Préstamos concedida por la Entidad Cedente y ya titulizados. A efectos informativos se hace constar que la morosidad de las carteras de préstamos titulizados equivalentes de la Entidad Cedente es de 0,323% en AyT Goya Hipotecario III, FTA, a 13 de diciembre de 2011 y 0,155% en AyT Goya Hipotecario IV, FTA, a 30 de noviembre de 2011. En cuanto a AyT Goya Hipotecario IV, FTA, a la fecha de este Folleto, no ha existido morosidad por ser de reciente constitución.

En consecuencia, y dadas dichas hipótesis, el Fondo de Reserva no se reducirá y la amortización de los Bonos será secuencial;

- que la tasa de recuperabilidad asumida es del 55,22% a los dieciocho (18) meses de su entrada en morosidad, pasando el resto a fallidos. Dicha hipótesis ha sido determinada a partir de información histórica de carteras análogas de la Entidad Cedente ya titulizadas;
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que las tasas de amortización anticipada son del 0%, 2,5% y 5%. Dichas tasas resultan coherentes con las que se han observado en carteras análogas de la Entidad Cedente ya titulizadas;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 27 de diciembre de 2011;
- que no se produce la Causa de Diferimiento de los intereses de los Bonos Serie B; y
- que la Sociedad Gestora ejercita su opción de amortización anticipada prevista en el apartado 4.9.2 c) de la Nota de Valores.

La duración ajustada real de los Bonos Serie A y de los Bonos Serie B dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asumen constantes en el 1,969% para la Serie A y 2,269% para los Bonos Serie B excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el 1,661% para la Serie A y 1,961% para los Bonos Serie B. Para el cálculo de la duración ajustada real de los Bonos de la Serie A y de los Bonos Serie B se ha utilizado el tipo de referencia EURIBOR a 6 meses fijado a 14 de diciembre de 2011 (1,669%), salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el tipo de referencia corresponde a la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres(3) y el

tipo EURIBOR a dos (2) meses fijados el 14 de diciembre de 2011 que asciende a 1,361%, mientras que el margen de la Serie A es de 0,30% y el margen de los Bonos Serie B es de 0,60%.

El tipo de interés medio ponderado de los Bonos es 1,721% para el primer período y de 2,029% para el resto de períodos, tomando como base las hipótesis incorporadas en el Folleto.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos

Asumiéndose que el Fondo ejerza la opción de amortización anticipada, esto es cuando el importe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización sea inferior al 5% de su importe inicial, la vida media y duración de los Bonos para los diferentes escenarios de TACP que se establecen en el cuadro a continuación serían las siguientes:

		Tasa Anual Constante de Prepago		
		0.00%	2.50%	5.00%
Tramo A	Fecha Vto	15/03/2032	15/09/2029	15/03/2027
	Vida Media	10.06	7.80	6.35
	Duración	8.62	6.84	5.66
	T.I.R. Bruta	2.00%	2.00%	1.99%
Tramo B	Fecha Vto	15/09/2035	15/09/2033	15/03/2032
	Vida Media	23.13	20.89	19.06
	Duración	17.48	16.15	15.01
	T.I.R. Bruta	2.31%	2.31%	2.31%
Tasa de fallidos acumulada		13.05%	10.73%	9.16%

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Flujos de caja con TACP del 0.00%

Constitución	22-dic-11
Desembolso	27-dic-11
1ª Fecha Pago	15-mar-12

Tramo	Importe
A	1,120,000,000.00
B	280,000,000.00

Tramo	1er periodo	Resto periodos
A	1.661%	1.969%
B	1.961%	2.269%

Total 1,400,000,000.00

Fecha Pago	Bonos Tramo A			Fecha Pago	Bonos Tramo B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
27/12/2011	50,000.00			27/12/2011	50,000.00		
15/03/2012	49,484.51	515.49	182.25	15/03/2012	50,000.00	0.00	215.17
15/09/2012	48,258.79	1,225.73	498.00	15/09/2012	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2013	47,002.86	1,255.93	477.75	15/03/2013	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2013	45,724.65	1,278.21	473.03	15/09/2013	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2014	44,432.09	1,292.56	452.66	15/03/2014	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2014	43,127.45	1,304.64	447.15	15/09/2014	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2015	41,810.71	1,316.73	426.95	15/03/2015	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2015	40,483.79	1,326.93	420.77	15/09/2015	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2016	39,150.51	1,333.28	402.99	15/03/2016	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2016	37,814.77	1,335.73	394.00	15/09/2016	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2017	36,477.15	1,337.62	374.35	15/03/2017	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2017	35,137.56	1,339.59	367.10	15/09/2017	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2018	33,795.86	1,341.70	347.85	15/03/2018	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2018	32,451.00	1,344.86	340.11	15/09/2018	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2019	31,103.71	1,347.29	321.25	15/03/2019	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2019	29,757.60	1,346.11	313.02	15/09/2019	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2020	28,410.71	1,346.89	296.22	15/03/2020	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2020	27,064.16	1,346.55	285.92	15/09/2020	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2021	25,726.73	1,337.43	267.93	15/03/2021	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2021	24,399.75	1,326.98	258.91	15/09/2021	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2022	23,085.13	1,314.62	241.55	15/03/2022	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2022	21,783.45	1,301.68	232.32	15/09/2022	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2023	20,491.44	1,292.01	215.65	15/03/2023	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2023	19,204.82	1,286.62	206.22	15/09/2023	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2024	17,923.51	1,281.31	191.17	15/03/2024	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2024	16,647.31	1,276.20	180.38	15/09/2024	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2025	15,382.91	1,264.40	164.80	15/03/2025	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2025	14,129.65	1,253.26	154.81	15/09/2025	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2026	12,901.73	1,227.91	139.88	15/03/2026	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2026	11,706.63	1,195.10	129.84	15/09/2026	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2027	10,534.28	1,172.35	115.89	15/03/2027	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2027	9,390.48	1,143.80	106.01	15/09/2027	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2028	8,261.98	1,128.50	93.48	15/03/2028	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2028	7,138.16	1,123.82	83.15	15/09/2028	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2029	6,013.99	1,124.17	70.67	15/03/2029	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2029	4,895.10	1,118.89	60.52	15/09/2029	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2030	3,785.75	1,109.35	48.46	15/03/2030	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2030	2,689.49	1,096.26	38.10	15/09/2030	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2031	1,622.73	1,066.76	26.63	15/03/2031	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2031	591.98	1,030.75	16.33	15/09/2031	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2032	0.00	591.98	5.89	15/03/2032	48,331.32	1,668.68	573.55
15/09/2032	0.00	0.00	0.00	15/09/2032	44,401.17	3,930.15	560.50
15/03/2033	0.00	0.00	0.00	15/03/2033	40,541.87	3,859.30	506.53
15/09/2033	0.00	0.00	0.00	15/09/2033	36,732.62	3,809.24	470.17
15/03/2034	0.00	0.00	0.00	15/03/2034	32,982.48	3,750.14	419.05
15/09/2034	0.00	0.00	0.00	15/09/2034	29,309.21	3,673.27	382.50
15/03/2035	0.00	0.00	0.00	15/03/2035	25,743.85	3,565.35	334.36
15/09/2035	0.00	0.00	0.00	15/09/2035	0.00	25,743.85	298.55
Totales		50,000.00	9,869.97			50,000.00	26,207.73

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Flujos de caja con TACP del 2.50%

Constitución	22-dic-11
Desembolso	27-dic-11
1ª Fecha Pago	15-mar-12

Tramo	Importe
A	1,120,000,000.00
B	280,000,000.00

Total 1,400,000,000.00

Fecha Pago	Bonos Tramo A			Fecha Pago	Bonos Tramo B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
27/12/2011	50,000.00			27/12/2011	50,000.00		
15/03/2012	49,154.63	845.37	182.25	15/03/2012	50,000.00	0.00	215.17
15/09/2012	47,202.31	1,952.32	494.68	15/09/2012	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2013	45,262.02	1,940.28	467.29	15/03/2013	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2013	43,325.59	1,936.43	455.51	15/09/2013	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2014	41,425.10	1,900.49	428.91	15/03/2014	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2014	39,544.20	1,880.90	416.89	15/09/2014	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2015	37,698.97	1,845.23	391.48	15/03/2015	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2015	35,875.92	1,823.05	379.39	15/09/2015	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2016	34,089.61	1,786.31	357.12	15/03/2016	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2016	32,334.92	1,754.69	343.07	15/09/2016	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2017	30,620.73	1,714.20	320.11	15/03/2017	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2017	28,936.60	1,684.13	308.16	15/09/2017	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2018	27,290.35	1,646.25	286.46	15/03/2018	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2018	25,673.17	1,617.18	274.64	15/09/2018	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2019	24,091.38	1,581.79	254.16	15/03/2019	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2019	22,542.24	1,549.14	242.45	15/09/2019	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2020	21,027.10	1,515.15	224.39	15/03/2020	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2020	19,544.21	1,482.89	211.61	15/09/2020	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2021	18,101.53	1,442.68	193.48	15/03/2021	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2021	16,697.95	1,403.58	182.17	15/09/2021	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2022	15,334.51	1,363.44	165.30	15/03/2022	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2022	14,011.06	1,323.45	154.32	15/09/2022	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2023	12,723.20	1,287.86	138.71	15/03/2023	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2023	11,468.75	1,254.44	128.04	15/09/2023	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2024	10,245.05	1,223.70	114.16	15/03/2024	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2024	9,053.41	1,191.64	103.10	15/09/2024	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2025	7,894.64	1,158.76	89.63	15/03/2025	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2025	6,771.89	1,122.75	79.45	15/09/2025	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2026	5,689.31	1,082.58	67.04	15/03/2026	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2026	4,656.17	1,033.14	57.26	15/09/2026	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2027	3,658.77	997.39	46.09	15/03/2027	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2027	2,705.91	952.86	36.82	15/09/2027	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2028	1,782.64	923.27	26.94	15/03/2028	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2028	885.67	896.97	17.94	15/09/2028	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2029	5.36	880.31	8.77	15/03/2029	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2029	0.00	5.36	0.05	15/09/2029	46,609.22	3,390.78	579.86
15/03/2030	0.00	0.00	0.00	15/03/2030	43,283.75	3,325.47	531.72
15/09/2030	0.00	0.00	0.00	15/09/2030	40,083.58	3,200.17	501.97
15/03/2031	0.00	0.00	0.00	15/03/2031	37,012.99	3,070.59	457.27
15/09/2031	0.00	0.00	0.00	15/09/2031	34,116.85	2,896.14	429.24
15/03/2032	0.00	0.00	0.00	15/03/2032	31,328.79	2,788.06	391.36
15/09/2032	0.00	0.00	0.00	15/09/2032	28,679.51	2,649.28	363.32
15/03/2033	0.00	0.00	0.00	15/03/2033	26,116.59	2,562.92	327.18
15/09/2033	0.00	0.00	0.00	15/09/2033	0.00	26,116.59	302.88
Totales		50,000.00	7,647.86			50,000.00	23,666.93

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Flujos de caja con TACP del 5.00%

Constitución	22-dic-11
Desembolso	27-dic-11
1ª Fecha Pago	15-mar-12

Tramo	Importe
A	1,120,000,000.00
B	280,000,000.00

Total 1,400,000,000.00

Fecha Pago	Bonos Tramo A			Fecha Pago	Bonos Tramo B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
27/12/2011	50,000.00			27/12/2011	50,000.00		
15/03/2012	48,828.41	1,171.59	182.25	15/03/2012	50,000.00	0.00	215.17
15/09/2012	46,187.88	2,640.53	491.40	15/09/2012	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2013	43,616.72	2,571.16	457.25	15/03/2013	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2013	41,092.31	2,524.41	438.95	15/09/2013	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2014	38,664.84	2,427.47	406.80	15/03/2014	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2014	36,302.40	2,362.44	389.11	15/09/2014	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2015	34,029.92	2,272.47	359.38	15/03/2015	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2015	31,822.99	2,206.94	342.47	15/09/2015	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2016	29,700.06	2,122.92	316.78	15/03/2016	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2016	27,650.05	2,050.01	298.89	15/09/2016	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2017	25,682.93	1,967.13	273.73	15/03/2017	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2017	23,783.65	1,899.27	258.47	15/09/2017	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2018	21,959.68	1,823.97	235.45	15/03/2018	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2018	20,200.23	1,759.45	221.00	15/09/2018	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2019	18,509.17	1,691.07	199.98	15/03/2019	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2019	16,883.12	1,626.04	186.27	15/09/2019	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2020	15,320.25	1,562.87	168.06	15/03/2020	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2020	13,819.15	1,501.10	154.18	15/09/2020	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2021	12,381.52	1,437.63	136.81	15/03/2021	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2021	11,008.68	1,372.84	124.60	15/09/2021	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2022	9,695.09	1,313.59	108.98	15/03/2022	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2022	8,444.03	1,251.06	97.57	15/09/2022	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2023	7,244.93	1,199.10	83.59	15/03/2023	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2023	6,100.70	1,144.23	72.91	15/09/2023	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2024	5,002.70	1,098.01	60.73	15/03/2024	50,000.00	0.00	573.55
15/09/2024	3,955.03	1,047.66	50.35	15/09/2024	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2025	2,950.95	1,004.09	39.15	15/03/2025	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2025	1,998.67	952.27	29.70	15/09/2025	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2026	1,092.16	906.51	19.79	15/03/2026	50,000.00	0.00	570.40
15/09/2026	243.87	848.29	10.99	15/09/2026	50,000.00	0.00	579.86
15/03/2027	0.00	243.87	2.41	15/03/2027	47,741.23	2,258.77	570.40
15/09/2027	0.00	0.00	0.00	15/09/2027	44,714.66	3,026.57	553.66
15/03/2028	0.00	0.00	0.00	15/03/2028	41,825.56	2,889.10	512.92
15/09/2028	0.00	0.00	0.00	15/09/2028	39,081.45	2,744.11	485.06
15/03/2029	0.00	0.00	0.00	15/03/2029	36,428.15	2,653.30	445.84
15/09/2029	0.00	0.00	0.00	15/09/2029	33,920.56	2,507.59	422.46
15/03/2030	0.00	0.00	0.00	15/03/2030	31,510.13	2,410.43	386.97
15/09/2030	0.00	0.00	0.00	15/09/2030	29,248.11	2,262.01	365.43
15/03/2031	0.00	0.00	0.00	15/03/2031	27,102.74	2,145.38	333.66
15/09/2031	0.00	0.00	0.00	15/09/2031	25,126.46	1,976.28	314.31
15/03/2032	0.00	0.00	0.00	15/03/2032	0.00	25,126.46	288.23
Totales		50,000.00	6,218.00			50,000.00	21,587.01

4.11. Representación de los tenedores de valores

Para los valores incluidos en la presente emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización Hipotecaria emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

4.12.1 Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, acordó, con fecha 15 de septiembre de 2011, la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la demás legislación aplicable, la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Con fecha 15 de diciembre de 2011 Don Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, como apoderado de Barclays Bank, S.A., en uso de las facultades que le fueron conferidos por el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, que han sido modificadas en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. de fecha 13 de junio de 2011, acordó autorizar la cesión de los préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca. Dichas decisiones ampararán la emisión en la Fecha de Constitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

4.12.2 Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 926/1998, en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988 (y en el Real Decreto 1310/2005).

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos así como los demás documentos han sido inscritos en los Registros Oficiales de la CNMV el 22 de diciembre de 2011.

4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del fondo

Una vez efectuado el Registro del presente Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora, junto con el Cedente como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, procederán a otorgar el día 23 de diciembre de 2011 (y, en consecuencia, con carácter previo a la suscripción de los Bonos descrita en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores) la escritura pública de constitución de AyT Goya Hipotecario V, FTA, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de los Bonos (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 (en adelante, el 23 de diciembre de 2011 o la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, la "**Fecha de Constitución**"). La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos el Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

4.13. Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Bonos será el día 23 de diciembre de 2011, esto es, la Fecha de Constitución.

4.13.1 Fecha de suscripción o adquisición

Todos los Bonos serán suscritos por la Entidad Suscriptora, en la Fecha de Constitución (esto es, el 23 de diciembre de 2011) (a estos efectos, la "**Fecha de Suscripción**").

4.13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

La presente emisión de Bonos se destina exclusivamente a la Entidad Suscriptora de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación aplicable.

En la Fecha de Desembolso (esto es el 27 de diciembre de 2011) antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día, la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por el Fondo en el Agente Financiero, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito por la Entidad Suscriptora.

La Entidad Suscriptora se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. Barclays Bank S.A. declara que una vez suscritos los Bonos, su intención es su utilización como garantía en determinadas operaciones intragrupo o utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión de los Bonos será suscrita íntegramente por Barclays Bank S.A. y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros.

4.14. Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en los apartados 4.4, 5.1 y 5.2.1 de la Nota de Valores.

La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el Registro Contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la tradición será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Mercado en el que se negociarán los valores

La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

Si transcurrido el plazo señalado no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.3 del Módulo Adicional, procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos por el procedimiento de Notificación Extraordinaria que se recoge en el Módulo Adicional, indicando las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

5.2. Agente de pagos y entidades depositarias

5.2.1 Agente de Pagos de la emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de

servicios financieros ("**Contrato de Servicios Financieros**"), con Barclays Bank, S.A. para realizar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la agencia de pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto;
- (ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a los Bonos; y
- (iii) facilitar a la Iberclear las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.

La liquidación de pago a los titulares de los Bonos se realizará a través de Iberclear una vez que éste haya recibido las instrucciones oportunas por parte del Agente Financiero. El pago de las restantes cantidades que proceda pagar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, lo realizará el Agente Financiero, con cargo a la misma, una vez recibidas las instrucciones oportunas por parte de la Sociedad Gestora.

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación antes de la Fecha de Desembolso de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá el depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

Criterios de las Entidades de Calificación

Criterios de Fitch

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado siguiente, "Criterios de DBRS", en el supuesto de que la calificación de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A en el largo plazo y/o inferior a F1 en el corto plazo (o tuviera una calificación de A y/o F1 pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de Rating Watch Negative); o en el supuesto de que la participación total de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 90%; o en caso de que le fueran retiradas las calificaciones a Barclays Bank PLC el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja una de las siguientes alternativas:

- (i) obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A en el largo plazo y no inferior a F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran a situación de Rating Watch Negative), según la escala de Fitch, incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o
- (ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificaciones no inferiores a A en el largo plazo y no inferior a F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative), según la escala de Fitch, para que asuman en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de

Criterios de DBRS

Lo establecido en este apartado será de aplicación sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de manera simultánea, deba cumplir con lo establecido en el anterior apartado "Criterios de Fitch".

En el supuesto de que la calificación pública o en caso de no existir, la valoración interna de DBRS del Agente Financiero fuera rebajada a una calificación inferior a A, a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a DBRS, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por DBRS:

- (i) obtener una garantía incondicional e irrevocable a primer requerimiento y con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una entidad o entidades de crédito con calificación pública o en caso de no existir, valoración interna de DBRS no inferior a A (sin que dicha calificación esté "Under Review" (Negative) a largo plazo, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero, o
- (ii) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación pública o en caso de no existir, valoración interna de DBRS no inferior a A (sin que dicha calificación esté "Under Review" (Negative) a largo plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero afectado establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de tres (3) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero, y con una calificación crediticia al menos igual a A en el largo plazo y F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de Rating Watch Negative) según la escala de calificación de Fitch y una calificación pública o en caso de no existir, valoración interna no inferior a A (sin que dicha calificación esté "Under Review" (Negative)) a largo plazo, según la escala de calificación de DBRS, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a las Entidades de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último.

Por incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones bajo el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Barclays Bank, S.A. o cualquier otra entidad que lo sustituyera como Agente Financiero y designar a otra entidad de crédito (cuya deuda no subordinada no garantizada posea una calificación crediticia mínima de A en el largo plazo y F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) según la escala de calificación de Fitch y una calificación pública o en caso de no existir, valoración interna no inferior a A (sin que dicha calificación esté "Under Review" (Negative)), a largo plazo, según la escala de calificación de DBRS como sustituta de Barclays Bank, S.A. o cualquier otra Entidad que lo sustituyera en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con sesenta (60) días naturales de antelación a la Fecha de Pago más próxima.

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por Fitch y DBRS.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto y largo plazo a Barclays Bank PLC y a Barclays Bank S.A. por las Entidades de Calificación.

6. GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos estimativos previstos son los siguientes (importes en Euros):

	Euros
Gastos de Constitución	
Tasas CNMV	51.997,55
Tasas AIAF	64.900,00
Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS	1.180,00
Dotación para Gastos Iniciales (Comisión Inicial de la Sociedad Gestora, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros)	1.629.709,45
Agencias de Rating	307.980,00
TOTAL	2.055.767,00

Los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I. El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II se destinará a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo el desfase en el devengo de intereses entre los Préstamos Hipotecarios y los Bonos en la primera Fecha de Pago y a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Declaración de la capacidad con que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

Hogan Lovells, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal de los Bonos y del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por los auditores

No procede.

7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. ha realizado la auditoría de los préstamos seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

Por su parte la firma Ernst & Young, S.L. ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

7.4. Información procedente de terceros

El Cedente no asume ninguna responsabilidad sobre el contenido del presente Folleto, salvo únicamente en relación con el propio Cedente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados

de Transmisión de Hipoteca y sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, en los términos que se reproducen a continuación:

D. Manuel Enrique Titos Martínez y D. José María Castellón Leal debidamente facultados para actuar en nombre y representación de Barclays Bank, S.A., entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca declaran en la representación que ostentan:

- (i) Que las declaraciones respecto a Barclays Bank, S.A., a los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional son veraces.
- (ii) Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.
- (iii) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto (Documento de Registro y Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional) sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (iv) Que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

Por su parte, dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las características de Barclays Bank, S.A. como entidad cedente, así como de los Préstamos Hipotecarios, y de sus características que se recogen en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por el Cedente, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5. Calificación de la solvencia asignada a los valores por las Entidades de Calificación

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una agencia de calificación crediticia establecida en la Unión Europea y registrada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Fitch y a DBRS (conjuntamente, las "**Entidades de Calificación**").

A continuación se incluye un cuadro resumen de la calificación de los Bonos:

Serie de Bonos	Calificación de Fitch	Calificación de DBRS
Serie A	AAA (sf)	AAA (sf)
Serie B		B (sf)

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos

Con anterioridad a la fecha de registro de este Folleto, Fitch ha asignado, el día 22 de diciembre de 2011, una calificación AAA (sf) a los Bonos Serie A, con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Desembolso de los Bonos (referido en el apartado 4.13.1 de la Nota de

Valores).

Con anterioridad a la fecha de registro de este Folleto, DBRS ha asignado, el día 20 de diciembre de 2011, una calificación AAA (sf) a los Bonos Serie A y B (sf) a los Bonos Serie B, con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Desembolso de los Bonos (referido en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores).

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, así como de los contratos del Fondo, de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos.

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en el apartado 4.1.3 del Módulo Adicional de Valores.

Las calificaciones de Fitch para los Bonos miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para la Serie A en el presente Folleto y en el resto de documentación complementaria. La documentación permite el diferimiento de los intereses de la Serie B en ciertas circunstancias, esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos Bonos por un período de tiempo si se cumplen las condiciones establecidas para el diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.

Las calificaciones de DBRS constituyen una opinión respecto de los Bonos acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, de conformidad con los Documentos de la Operación.

Las calificaciones de las Entidades de Calificación tienen en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Hipotecarios y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Entidades de Calificación no evalúan la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Entidades de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que las Entidades de Calificación no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que las Entidades de Calificación no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional de Valores.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Entidades de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma

razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

IV. MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

1. VALORES

1.1. Denominación mínima de la emisión

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Barclays Bank, S.A. y suscritos por el Fondo en la Fecha de Constitución.

El principal o capital total de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será al menos igual a mil cuatrocientos millones de euros (1.400.000.000,00 €), importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora estima con la información que ha podido facilitar Barclays Bank, S.A. relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos Hipotecarios, que el saldo vivo de la cartera hipotecaria a la fecha de verificación es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior.

1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido fielmente

No procede.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1. Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores

De conformidad con la información suministrada por Barclays Bank, S.A. los activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales y asumiendo su pago íntegro a su vencimiento respectivo, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se han previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y pretenden mitigar, total o parcialmente, los riesgos inherentes a la cartera titulizada. Ello no obstante, en supuestos excepcionales, las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2. Activos que respaldan la emisión

Los derechos de crédito que agrupará el Fondo al momento de su constitución serán derechos de crédito derivados de Préstamos Hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A. a personas físicas para diferentes finalidades, encontrándose, entre ellas, la de financiar la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas, la adquisición de locales de negocio, suelo urbano, fincas rústicas o agrícolas, naves industriales, oficinas o despachos o subrogaciones por particulares de financiaciones a promotores para viviendas destinadas a la venta, tratándose en todos los casos de viviendas terminadas situadas en España. Los préstamos hipotecarios objeto de titulización (los "**Préstamos Hipotecarios**") serán transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En la medida de lo posible, se mantendrá en la Fecha de Constitución y en la cesión al Fondo la

proporción existente entre Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Barclays Bank, S.A. procederá a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente, y en el Real Decreto 716/2009, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de las mismas en el Fondo de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 y demás disposiciones aplicables.

Dado el carácter del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

El valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Participación Hipotecaria y Certificado de Transmisión de Hipoteca representa un 100% del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponda, así como cualquier otra cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios son parte de una selección de préstamos hipotecarios cuyas características se indican en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional. a 1 de diciembre de 2011, fecha de corte de la cartera, el saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios seleccionados, ascendía a mil seiscientos treinta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco euros con noventa céntimos de euro (1.636.948.785,90 €). Esta cantidad se ajustará en la Fecha de Constitución lo máximo posible al importe de la emisión de Bonos, esto es, a mil cuatrocientos millones de euros (1.400.000.000,00 €).

La Sociedad Gestora declara que el importe del saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios seleccionados a 1 de diciembre de 2011 es suficiente para cubrir el importe de la emisión de los Bonos mencionado en el párrafo anterior.

Auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo

Estos Préstamos Hipotecarios seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con NIF B-79031290, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población.

La fecha de dicha auditoría es el 1 de diciembre de 2011.

La verificación de la auditoría ha versado sobre una serie de atributos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios, tanto cuantitativos como cualitativos y, en concreto, sobre la identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, formalización del préstamo hipotecario, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada (o finca registral), primer rango registral de la garantía hipotecaria, seguro de daños e incendios y transmisión de los préstamos. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por Barclays Bank, S.A.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que va a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la cartera de Préstamos Hipotecarios que servirán de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicha cartera está integrada por 12.592 Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital, a 1 de diciembre de 2011, ascendía a 1.636.948.785,90 Euros. En los cuadros que se recogen a continuación la "Vida Residual Media Ponderada" está expresada en periodos mensuales y el LTV es el porcentaje resultante de dividir el Saldo Vivo del Préstamo Hipotecario entre el valor de tasación del inmueble hipotecado en garantía del mismo, expresados en tanto por ciento.

a) Distribución por Saldo Inicial

El siguiente cuadro muestra la distribución del importe inicial de los Préstamos Hipotecarios en los siguientes intervalos expresados en euros.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Saldo Inicial

Saldo Inicial	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior a 49.999	847	6,73%	24.594.344,46	1,50%	29.037,01	2,66%	16,25	4,35	31.246.024,57	20,60
entre 50.000 Y 99.999	3.199	25,41%	195.057.237,22	11,92%	60.974,44	2,55%	19,00	4,09	242.501.161,28	23,09
entre 100.000 Y 149.999	3.294	26,16%	334.583.983,07	20,44%	101.573,77	2,51%	22,32	3,86	401.456.758,24	26,18
entre 150.000 Y 199.999	2.318	18,41%	331.247.854,06	20,24%	142.902,44	2,47%	23,52	4,04	396.914.216,67	27,56
entre 200.000 Y 249.999	1.206	9,58%	222.194.214,51	13,57%	184.240,64	2,46%	23,76	3,99	266.088.115,64	27,75
entre 250.000 Y 299.999	591	4,69%	132.701.019,26	8,11%	224.536,41	2,41%	24,11	4,00	160.094.084,23	28,11
entre 300.000 Y 349.999	420	3,34%	109.173.684,67	6,67%	259.937,34	2,43%	24,55	3,81	134.070.886,93	28,36
entre 350.000 Y 399.999	247	1,96%	74.533.498,44	4,55%	301.755,05	2,50%	24,15	3,74	91.646.158,52	27,89
entre 400.000 Y 449.999	160	1,27%	55.008.338,06	3,36%	343.802,11	2,46%	23,94	3,55	66.937.144,67	27,48
entre 450.000 Y 499.999	78	0,62%	29.668.693,89	1,81%	380.367,87	2,37%	24,25	4,12	36.787.787,82	28,37
entre 500.000 Y 999.999	196	1,56%	94.426.108,68	5,77%	481.765,86	2,46%	23,15	3,95	122.009.423,35	27,10
entre 1.000.000 Y 1.499.999	34	0,27%	31.734.508,52	1,94%	933.367,90	2,39%	23,07	3,53	38.578.769,38	26,60
Superior o igual a 1.500.000	2	0,02%	2.025.301,06	0,12%	1.012.650,53	2,61%	13,23	1,77	3.500.000,00	15,00
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

Valor Máximo	1.900.000
Valor Mínimo	13.000,00

b) Distribución por Saldo Vivo

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios en los siguientes intervalos expresados en euros.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior a 49.999	1.882	14,95%	65.099.494,00	3,98%	34.590,59	2,58%	13,61	5,14	108.849.789,28	18,74
entre 50.000 Y 99.999	3.869	30,73%	289.862.162,56	17,71%	74.919,14	2,52%	18,94	4,49	383.357.296,77	23,43
entre 100.000 Y 149.999	3.119	24,77%	383.197.664,97	23,41%	122.859,14	2,49%	22,76	4,02	462.998.793,78	26,78
entre 150.000 Y 199.999	1.807	14,35%	311.063.514,12	19,00%	172.143,62	2,47%	24,34	3,88	363.549.767,46	28,22
entre 200.000 Y 249.999	804	6,39%	178.560.505,73	10,91%	222.090,18	2,45%	24,83	3,67	204.555.943,72	28,50
entre 250.000 Y 299.999	431	3,42%	117.987.506,45	7,21%	273.752,92	2,42%	24,81	3,69	136.325.092,30	28,50
entre 300.000 Y 349.999	256	2,03%	82.367.983,93	5,03%	321.749,94	2,47%	25,55	3,40	93.611.180,85	28,94
entre 350.000 Y 399.999	161	1,28%	59.813.328,12	3,65%	371.511,35	2,49%	25,18	3,31	67.649.349,32	28,49
entre 400.000 Y 449.999	95	0,75%	39.902.126,45	2,44%	420.022,38	2,43%	24,73	3,27	46.817.072,59	28,00
entre 450.000 Y 499.999	38	0,30%	17.992.747,55	1,10%	473.493,36	2,42%	25,45	3,75	19.958.365,23	29,19
entre 500.000 Y 999.999	114	0,91%	73.065.689,86	4,46%	640.927,10	2,47%	24,47	3,40	84.498.544,67	27,87
entre 1.000.000 Y 1.499.999	15	0,12%	16.528.378,62	1,01%	1.101.891,91	2,42%	24,93	2,97	18.059.335,33	27,89
Superior o igual a 1.500.000	1	0,01%	1.507.683,54	0,09%	1.507.683,54	2,56%	14,00	1,00	1.600.000,00	15,00
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

Valor Máximo	1.507.683,54
Valor Mínimo	269,23

c) Distribución por Antigüedad del Préstamo Hipotecario

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios, en función del tiempo transcurrido desde la concesión del Préstamo Hipotecario, en los siguientes intervalos expresados en meses.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Antigüedad del Préstamo

Antigüedad del Préstamo (meses)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
entre 6 y 12	1.572	12,48%	254.758.066,74	15,56%	162.059,84	2,49%	27,78	0,91	264.548.539,37	28,68
entre 12 y 18	1.390	11,04%	213.237.087,66	13,03%	153.407,98	2,65%	26,57	1,13	225.532.468,52	27,70
entre 18 y 24	362	2,87%	47.328.816,75	2,89%	130.742,59	2,35%	23,90	1,67	50.987.975,82	25,57
entre 24 y 36	443	3,52%	58.162.662,60	3,55%	131.292,69	2,56%	22,73	2,41	65.647.024,55	25,14
entre 36 y 48	443	3,52%	66.180.214,53	4,04%	149.391,00	2,47%	24,89	3,51	76.020.492,60	28,40
entre 48 y 60	2.615	20,77%	359.579.109,50	21,97%	137.506,35	2,34%	22,12	4,58	441.838.257,77	26,70
Más de 60	5.767	45,80%	637.702.828,12	38,96%	110.577,91	2,50%	19,62	6,08	867.255.772,67	25,70
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

Antigüedad (meses)	
Mínima	10,00
Máxima	120,00
Media	47,27

d) Distribución por Fecha de Vencimiento Final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios, en función de su fecha de vencimiento final.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Año de Vencimiento

Año de Vencimiento	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Antes de 2014	12	0.10%	396,816.76	0.02%	33,068.06	2.70%	1.92	7.78	2,011,838.94	9.69
En 2014	36	0.29%	1,107,468.40	0.07%	30,763.01	2.51%	2.74	6.52	4,513,047.78	9.26
En 2015	81	0.64%	3,435,447.12	0.21%	42,412.93	2.57%	3.75	5.89	9,319,939.51	9.65
En 2016	143	1.14%	6,716,145.28	0.41%	46,966.05	2.53%	4.66	5.77	16,741,211.19	10.43
En 2017	155	1.23%	7,968,014.94	0.49%	51,406.55	2.55%	5.65	5.81	17,418,865.14	11.46
En 2018	153	1.22%	9,066,378.64	0.55%	59,257.38	2.58%	6.67	5.99	18,174,737.28	12.66
En 2019	200	1.59%	11,743,019.41	0.72%	58,715.10	2.55%	7.60	5.77	21,259,492.19	13.37
En 2020	287	2.28%	19,813,312.35	1.21%	69,035.93	2.56%	8.71	4.95	32,427,451.62	13.66
En 2021	328	2.60%	24,593,520.09	1.50%	74,980.24	2.53%	9.67	5.11	39,032,970.75	14.78
En 2022	317	2.52%	26,735,648.53	1.63%	84,339.59	2.51%	10.63	4.74	41,335,665.80	15.38
En 2023	227	1.80%	20,802,171.99	1.27%	91,639.52	2.56%	11.65	5.62	30,974,993.41	17.27
En 2024	324	2.57%	29,916,158.26	1.83%	92,333.82	2.58%	12.69	5.61	44,740,674.34	18.07
En 2025	493	3.92%	45,208,410.83	2.76%	91,700.63	2.60%	13.76	4.31	59,327,950.70	19.65
En 2026	535	4.25%	49,539,550.31	3.03%	92,597.29	2.50%	14.61	5.04	66,170,981.50	20.12
En 2027	424	3.37%	46,799,360.13	2.86%	110,375.85	2.46%	15.55	4.56	60,544,322.92	20.12
En 2028	213	1.69%	21,438,878.77	1.31%	100,652.01	2.40%	16.60	4.98	29,782,165.14	21.58
En 2029	298	2.37%	33,598,004.05	2.05%	112,744.98	2.55%	17.66	5.01	42,715,385.82	22.67
En 2030	601	4.77%	66,415,367.96	4.06%	110,508.10	2.56%	18.77	3.70	79,211,401.08	22.47
En 2031	490	3.89%	56,940,693.88	3.48%	116,205.50	2.44%	19.62	4.88	69,646,452.78	24.51
En 2032	454	3.61%	54,825,480.04	3.35%	120,760.97	2.44%	20.56	4.76	66,635,685.05	25.32
En 2033	342	2.72%	45,621,139.74	2.79%	133,395.15	2.44%	21.63	5.11	56,659,166.61	26.74
En 2034	460	3.65%	65,729,745.01	4.02%	142,890.75	2.47%	22.66	5.40	80,357,323.55	28.06
En 2035	1101	8.74%	154,293,780.22	9.43%	140,139.67	2.49%	23.77	4.48	182,736,616.74	28.25
En 2036	1556	12.36%	235,956,250.32	14.41%	151,642.83	2.43%	24.68	5.05	277,798,318.42	29.73
En 2037	1108	8.80%	184,729,739.84	11.29%	166,723.59	2.34%	25.49	4.33	210,200,320.96	29.82
En 2038	215	1.71%	37,563,374.42	2.29%	174,713.37	2.54%	26.63	2.61	41,060,129.59	29.24
En 2039	179	1.42%	29,520,995.33	1.80%	164,921.76	2.47%	27.69	1.87	31,675,349.57	29.56
En 2040	1006	7.99%	181,341,701.87	11.08%	180,260.14	2.57%	28.90	1.09	187,490,552.24	30.00
En 2041	76	0.60%	12,854,046.29	0.79%	169,132.19	2.59%	29.32	1.21	13,224,011.52	30.53
En 2042	47	0.37%	8,794,119.39	0.54%	187,108.92	2.51%	30.73	2.71	9,300,225.00	33.45
En 2043	76	0.60%	15,249,277.42	0.93%	200,648.39	2.47%	31.72	2.29	16,202,645.87	34.01
En 2044	62	0.49%	12,869,844.86	0.79%	207,578.14	2.42%	32.78	1.42	13,498,419.84	34.21
En 2045	511	4.06%	100,094,619.29	6.11%	195,879.88	2.50%	34.00	0.99	103,094,949.03	35.00
En 2046	32	0.25%	6,162,862.42	0.38%	192,589.45	2.38%	34.28	1.72	6,584,262.15	36.00
En 2047	15	0.12%	2,634,678.83	0.16%	175,645.26	2.54%	35.61	4.39	2,911,485.23	40.00
En 2048	34	0.27%	6,345,239.05	0.39%	186,624.68	2.44%	36.51	3.49	6,919,845.44	40.00
En 2049	1	0.01%	127,523.86	0.01%	127,523.86	2.91%	38.00	2.00	131,676.60	40.00
Totales	12592	100%	1,636,948,785,90	100%	129,999,11	2,48%	22,79	3,94	1,991,830,531,30	26,40

Primer VTO	03/12/2011
Último VTO	11/11/2049
VTO Medio	septiembre-34

El primer vencimiento de los Préstamos Hipotecarios se producirá el 3 de diciembre de 2011.

El último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios se producirá el 11 de noviembre de 2049.

El vencimiento medio de los Préstamos Hipotecarios se produce durante el mes de septiembre de 2034.

e) Distribución por finalidad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios según su finalidad:

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución según Finalidad del Préstamo

Finalidad	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Adquisición vivienda	8.147	64,70%	1.145.601.409,49	69,98%	140.616,35	2,48%	23,66	3,87	1.387.794.212,43	27,53
Subrogación	1.075	8,54%	133.983.591,56	8,18%	124.635,90	2,39%	22,81	3,35	157.467.459,49	26,16
Otras finalidades no definidas	516	4,10%	60.800.882,65	3,71%	117.831,17	2,55%	19,87	4,89	78.322.002,42	24,76
Reforma/rehabilitación vivienda	715	5,68%	47.011.171,28	2,87%	65.749,89	2,51%	19,01	4,74	58.467.931,01	23,75
Cancelación hipoteca	356	2,83%	43.464.613,02	2,66%	122.091,61	2,49%	22,39	3,83	50.889.120,49	26,21
Refinanciación deuda	353	2,80%	37.836.549,52	2,31%	107.185,69	2,66%	21,71	3,11	43.581.881,95	24,82
Adquisición local, nave	312	2,48%	37.380.611,79	2,28%	119.809,65	2,59%	15,63	5,07	51.706.253,42	20,70
Construcción vivienda	147	1,17%	22.117.125,29	1,35%	150.456,63	2,43%	22,32	4,27	26.892.013,55	26,59
Adquisición vivienda mas primas seguros	91	0,72%	13.748.143,15	0,84%	151.078,50	2,49%	22,49	4,91	17.114.230,41	27,40
Otras Financiaciones/Adquisiciones	112	0,89%	11.610.160,35	0,71%	103.662,15	2,64%	19,13	3,69	14.119.468,73	22,83
Necesidades de tesorería	119	0,95%	10.748.242,54	0,66%	90.321,37	2,57%	17,16	5,39	14.284.322,24	22,55
Adquisición/Inversión negocio	81	0,64%	10.652.351,76	0,65%	131.510,52	2,53%	19,59	4,48	13.621.089,04	24,07
Cancelación préstamos	87	0,69%	9.252.492,27	0,57%	106.350,49	2,50%	22,06	3,77	10.934.012,34	25,83
Cancelación deudas	86	0,68%	9.090.631,17	0,56%	105.705,01	2,57%	21,75	3,11	10.519.394,33	24,85
Adquisición solar	64	0,51%	7.281.161,14	0,44%	113.768,14	2,45%	20,59	5,45	9.629.843,59	26,04
Adquisición inmueble	47	0,37%	6.020.690,27	0,37%	128.099,79	2,39%	19,36	5,04	7.766.009,49	24,41
Adquisición oficina	48	0,38%	5.894.920,73	0,36%	122.810,85	2,51%	17,93	5,50	8.193.129,36	23,43
Adquisición finca rústica	38	0,30%	5.484.729,23	0,34%	144.334,98	2,37%	18,03	4,74	7.253.923,13	22,76
Sentencia judicial, divorcio, herencias	42	0,33%	5.018.009,77	0,31%	119.476,42	2,35%	21,99	3,51	5.765.865,12	25,50
Cancelación cargas	33	0,26%	3.450.662,13	0,21%	104.565,52	2,42%	21,87	3,78	4.267.217,00	25,65
Reforma/rehabilitación local, nave, oficina, finca	35	0,28%	3.086.926,99	0,19%	88.197,91	2,60%	16,81	5,19	4.017.071,64	21,99
Consolidación deudas	20	0,16%	2.579.895,20	0,16%	128.994,76	2,74%	20,46	2,12	2.767.449,76	22,58
Adquisición plaza garaje/trastero	43	0,34%	1.943.379,58	0,12%	45.194,87	2,45%	18,90	4,60	2.498.397,36	23,50
Adquisición de edificio	9	0,07%	1.680.632,72	0,10%	186.736,97	2,43%	18,00	4,65	2.401.193,57	22,65
Gastos de la operación	5	0,04%	542.354,85	0,03%	108.470,97	2,44%	21,01	1,51	577.285,59	22,52
Pago de Impuestos	5	0,04%	392.182,43	0,02%	78.436,49	2,84%	14,91	3,99	617.621,27	18,90
Construcción local, nave, oficina, finca	3	0,02%	147.205,60	0,01%	49.068,53	2,96%	11,98	3,70	195.496,00	15,67
Primas contratación derivados	1	0,01%	80.373,73	0,00%	80.373,73	2,08%	19,17	0,83	83.174,29	20,00
Adquisición de vehículos	2	0,02%	47.685,69	0,00%	23.842,85	2,23%	10,60	5,93	83.372,28	16,53
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

f) Vida Residual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios según su vida residual.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Vida Residual

Vida Residual Meses	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior o igual a 60	253	2,01%	10.782.554,09	0,66%	42.618,79	2,56%	4,04	5,96	30.376.096,25	10,00
entre 61 y 72	159	1,26%	7.892.296,94	0,48%	49.637,09	2,55%	5,53	5,73	17.521.251,96	11,26
entre 73 y 84	152	1,21%	9.015.630,71	0,55%	59.313,36	2,57%	6,56	6,14	18.243.637,86	12,70
entre 85 y 96	198	1,57%	11.645.276,26	0,71%	58.814,53	2,56%	7,51	5,75	21.283.618,61	13,26
entre 97 y 108	260	2,06%	18.119.202,82	1,11%	69.689,24	2,58%	8,62	5,25	30.539.583,86	13,87
entre 109 y 120	343	2,72%	23.932.986,76	1,46%	69.775,47	2,56%	9,55	4,95	38.056.516,12	14,49
entre 121 y 144	557	4,42%	49.271.627,66	3,01%	88.458,94	2,51%	10,97	5,12	74.760.196,89	16,10
entre 145 y 168	755	6,00%	67.699.841,69	4,14%	89.668,66	2,61%	13,20	5,04	95.288.709,61	18,24
entre 169 y 192	1.012	8,04%	102.618.803,17	6,27%	101.401,98	2,48%	14,95	4,67	134.190.289,06	19,62
entre 193 y 216	505	4,01%	54.279.456,20	3,32%	107.484,07	2,48%	17,13	5,04	71.746.440,71	22,17
entre 217 y 240	1.084	8,61%	121.795.135,30	7,44%	112.357,14	2,52%	19,09	4,25	147.437.423,99	23,34
entre 241 y 264	802	6,37%	101.822.959,91	6,22%	126.961,30	2,44%	20,96	4,88	124.813.726,35	25,84
entre 265 y 288	1.367	10,86%	190.181.705,85	11,62%	139.123,41	2,51%	23,30	5,04	229.018.946,99	28,34
entre 289 y 312	2.855	22,67%	446.730.110,95	27,29%	156.472,89	2,39%	24,95	4,65	518.351.420,94	29,60
entre 313 y 336	392	3,11%	68.496.201,49	4,18%	174.735,21	2,51%	26,89	2,37	74.376.190,00	29,27
entre 337 y 360	1.115	8,85%	199.494.849,53	12,19%	178.919,15	2,57%	28,90	1,10	206.247.183,66	30,00
entre 361 y 432	746	5,92%	146.422.207,37	8,94%	196.276,42	2,48%	33,47	1,36	152.238.169,73	34,84
Superior a 432	37	0,29%	6.747.939,20	0,41%	182.376,74	2,44%	36,52	3,48	7.341.128,71	40,00
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100,00%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

Máxima	456,0
Mínima	1,0
Media	273,5

g) Índices o Tipos de Referencia

El Tipo de Referencia de todos los Préstamos Hipotecarios puede ser el EURIBOR a 12 meses, o un tipo fijo. El margen medio ponderado es de 0,53%.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Índice de Referencia

Índice de Referencia	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Euribor hipotecario (B.O.E.)	12.558	99,73%	1.634.385.530,60	99,84%	130.146,96	2,48%	22,79	3,94	1.988.752.329,66	26,73
MIBOR	17	0,14%	795.809,22	0,05%	46.812,31	3,11%	13,80	7,68	1.209.048,00	21,48
Tipo Fijo	17	0,14%	1.767.446,08	0,11%	103.967,42	4,65%	23,49	1,53	1.869.153,64	25,02
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100,00%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

h) Interés Actual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del tipo de interés aplicable a 1 de diciembre de 2011, en intervalos expresados en tanto por ciento.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de Interés Actual	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
1.51% a 2.00%	1.170	9,29%	173.946.931,46	10,63%	148.672,59	1,97%	22,31	4,92	222.164.976,14	27,23
2.01% a 2.50%	4.141	32,89%	571.647.785,52	34,92%	138.045,83	2,32%	23,86	3,49	677.584.127,43	27,35
2.51% a 3.00%	6.864	54,51%	856.432.395,42	52,32%	124.771,62	2,65%	22,39	4,07	1.050.810.193,38	26,46
3.01% a 3.50%	307	2,44%	24.706.099,86	1,51%	80.475,90	3,19%	16,73	3,68	29.738.378,70	20,41
3.51% a 4.00%	77	0,61%	6.478.110,14	0,40%	84.131,30	3,73%	16,29	2,40	7.467.562,48	18,70
4.01% a 4.50%	16	0,13%	1.675.295,01	0,10%	104.705,94	4,37%	23,34	1,29	1.753.345,27	24,63
4.51% a 5.00%	13	0,10%	1.817.797,56	0,11%	139.830,58	4,97%	24,61	3,18	2.018.543,90	27,79
Superior a 5.00%	4	0,03%	244.370,93	0,01%	61.092,73	5,91%	20,75	4,48	293.404,00	25,23
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

Tipo Mínimo	1,80%
Tipo Máximo	6,50%
Tipo Medio	2,48%

i) Distribución geográfica

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los Préstamos Hipotecarios en función de la ubicación de las garantías (por Provincias).

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución geográfica por provincia domicilio del Deudor

Provincia Deudor	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
A Coruña	102	0,81%	12.929.657,23	0,79%	126.761,35	2,45%	23,49	3,61	15.436.995,85	27,10
Alava	73	0,58%	9.931.743,36	0,61%	136.051,28	2,40%	22,37	4,45	12.809.615,06	26,82
Albacete	55	0,44%	5.301.335,63	0,32%	96.387,92	2,51%	19,55	4,08	6.759.241,37	23,63
Alicante	442	3,51%	48.142.881,13	2,94%	108.920,55	2,53%	22,06	4,21	58.387.175,50	26,27
Almería	46	0,37%	5.934.444,94	0,36%	129.009,67	2,45%	22,35	4,75	7.127.443,47	27,11
Asturias	106	0,84%	10.871.332,44	0,66%	102.559,74	2,49%	22,72	3,73	13.961.770,43	26,45
Ávila	19	0,15%	1.854.374,93	0,11%	97.598,68	2,48%	22,71	4,35	2.229.332,55	27,06
Badajoz	48	0,38%	5.146.450,01	0,31%	107.217,71	2,50%	21,58	4,06	6.298.583,25	25,64
Baleares	667	5,30%	88.105.896,74	5,38%	132.092,80	2,47%	23,49	3,68	103.427.317,56	27,17
Barcelona	1.359	10,79%	206.247.311,95	12,60%	151.764,03	2,48%	23,82	3,54	245.332.227,44	27,36
Burgos	53	0,42%	6.238.286,31	0,38%	117.703,52	2,52%	23,85	2,70	7.363.100,66	26,55
Cáceres	39	0,31%	3.831.240,23	0,23%	98.236,93	2,51%	24,27	3,65	4.632.567,61	27,92
Cádiz	303	2,41%	32.306.067,23	1,97%	106.620,68	2,48%	22,16	4,33	38.657.305,22	26,49
Cantabria	157	1,25%	18.347.086,92	1,12%	116.860,43	2,45%	23,93	3,58	22.322.605,68	27,51
Castellón	80	0,64%	10.339.078,40	0,63%	129.238,48	2,49%	22,29	4,18	12.240.271,04	26,46
Ceuta	2	0,02%	263.600,22	0,02%	131.800,11	2,19%	20,86	5,02	361.219,46	25,88
Ciudad real	65	0,52%	6.388.323,75	0,39%	98.281,90	2,51%	22,72	4,02	7.563.069,17	26,74
Córdoba	160	1,27%	20.865.203,51	1,27%	130.407,52	2,43%	21,13	4,35	25.893.497,23	25,48
Cuenca	72	0,57%	6.597.388,71	0,40%	91.630,40	2,61%	22,02	4,08	8.016.171,88	26,10
Gerona	132	1,05%	19.238.947,53	1,18%	145.749,60	2,52%	26,49	2,33	20.830.242,26	28,82
Granada	290	2,30%	30.115.312,57	1,84%	103.845,91	2,48%	21,49	4,20	37.504.277,75	25,68
Guadalajara	50	0,40%	6.947.143,25	0,42%	138.942,87	2,50%	22,05	4,12	8.216.573,84	26,17
Cuipúzcoa	74	0,59%	9.853.828,61	0,60%	133.159,85	2,18%	22,12	3,95	12.126.595,67	26,07
Huelva	92	0,73%	9.200.686,48	0,56%	100.007,46	2,46%	22,69	3,91	10.844.369,91	26,60
Huesca	52	0,41%	4.676.702,89	0,29%	89.936,59	2,49%	20,39	3,60	5.825.404,57	23,98
Jaén	50	0,40%	5.396.100,56	0,33%	107.922,01	2,46%	24,56	3,93	6.789.882,72	28,49
La Rioja	39	0,31%	4.359.354,42	0,27%	111.778,32	2,46%	22,28	4,25	5.473.139,64	26,53
Las Palmas	743	5,90%	79.926.416,17	4,88%	107.572,57	2,49%	22,32	4,53	95.307.999,29	26,85
León	71	0,56%	7.075.011,76	0,43%	99.648,05	2,47%	23,59	3,52	8.483.703,05	27,11
Lérida	64	0,51%	7.726.207,18	0,47%	120.721,99	2,56%	23,13	3,19	8.752.164,25	26,32
Lugo	14	0,11%	1.378.380,30	0,08%	98.455,74	2,38%	20,64	4,36	1.658.296,62	25,00
Madrid	3.202	25,43%	508.212.956,04	31,05%	158.717,35	2,48%	22,83	3,98	627.100.136,50	26,81
Málaga	502	3,99%	60.471.407,52	3,69%	120.460,97	2,49%	21,44	4,13	74.619.915,05	25,57
Murcia	274	2,18%	30.529.317,77	1,87%	111.420,87	2,47%	22,20	4,21	36.249.363,46	26,41
Navarra	101	0,80%	12.313.489,67	0,75%	121.915,74	2,44%	22,60	4,38	15.435.413,25	26,98
Orense	45	0,36%	5.142.690,45	0,31%	114.282,01	2,51%	24,35	3,40	6.376.993,95	27,75
Palencia	19	0,15%	1.952.818,66	0,12%	102.779,93	2,61%	24,44	3,12	2.225.343,91	27,56
Pontevedra	75	0,60%	7.150.206,94	0,44%	95.336,09	2,45%	24,34	2,90	8.476.057,19	27,24
S.C.Tenerife	252	2,00%	26.838.953,81	1,64%	106.503,78	2,51%	23,17	3,71	31.617.222,27	26,89
Salamanca	55	0,44%	6.541.291,42	0,40%	118.932,57	2,46%	21,98	3,94	8.470.530,00	25,93
Segovia	41	0,33%	6.318.314,19	0,39%	154.105,22	2,45%	23,96	3,70	7.380.215,32	27,66
Sevilla	541	4,30%	62.517.509,78	3,82%	115.559,17	2,47%	23,00	4,12	77.244.287,93	27,11
Soria	13	0,10%	1.713.440,99	0,10%	131.803,15	2,54%	23,06	4,10	2.002.072,58	27,16
Tarragona	138	1,10%	17.345.889,99	1,06%	125.694,86	2,48%	23,89	3,61	20.087.677,16	27,50
Teruel	32	0,25%	2.935.831,13	0,18%	91.744,72	2,49%	19,77	4,35	3.666.693,81	24,12
Toledo	217	1,72%	21.428.460,17	1,31%	98.748,66	2,48%	21,63	4,21	26.148.716,43	25,83
Valencia	736	5,84%	81.310.857,82	4,97%	110.476,71	2,48%	22,40	3,99	99.745.251,65	26,39
Valladolid	157	1,25%	19.271.721,87	1,18%	122.749,82	2,55%	22,79	3,51	23.074.611,75	26,30
Vizcaya	249	1,98%	32.959.028,69	2,01%	132.365,58	2,47%	22,38	4,03	42.362.472,22	26,41
Zamora	27	0,21%	2.674.157,22	0,16%	99.042,86	2,48%	22,37	3,49	3.341.391,13	25,86
Zaragoza	397	3,15%	43.784.646,41	2,67%	110.288,78	2,47%	21,15	4,50	55.574.005,74	25,66
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

3.202 préstamos hipotecarios, que suponen un 31,05% del Saldo Vivo de los Activos integrantes de la Cartera de Activos Titulizables, seleccionada con fecha 1 de diciembre de 2011 fueron garantizados por inmuebles sitios en la Provincia de Madrid y suponen un saldo de principal pendiente de pago a dicha fecha de 508.212.956,04 euros.

1.359 préstamos hipotecarios, que suponen un 12,60% del Saldo Vivo de los Activos integrantes de la Cartera de Activos Titulizables, seleccionada con fecha 1 de diciembre de 2011 fueron garantizados por inmuebles sitios en la Provincia de Barcelona y suponen un saldo de principal pendiente de pago a dicha fecha de 206.247.311,95 euros.

667 préstamos hipotecarios, que suponen un 5,38% del Saldo Vivo de los Activos integrantes de la Cartera de Activos Titulizables, seleccionada con fecha 1 de diciembre de 2011 fueron garantizados por inmuebles sitios en la Provincia de Baleares y suponen un saldo de principal pendiente de pago a dicha fecha de 88.105.896,74 euros.

j) Morosidad en la fecha de selección de la cartera provisional

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función de sí, a la fecha de selección de la cartera provisional, se encuentran al corriente de pago o no y, en este último caso, en función de la antigüedad de los impagados.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Días Impago

Días Impago	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Al corriente	12.134	96,36%	1.576.079.359,51	96,28%	129.889,51	2,48%	22,80	3,92	1.920.406.558,52	26,72
hasta 30 días	414	3,29%	54.641.650,47	3,34%	131.984,66	2,53%	22,57	4,39	64.008.809,83	26,95
hasta 90 días	44	0,35%	6.227.775,92	0,38%	141.540,36	2,46%	22,83	4,31	7.415.162,95	27,14
Totales	12.592	100,00%	1.636.948.785,90	100,00%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

Barclays Bank, S.A., como Cedente de los Préstamos Hipotecarios declara que, a 31 de octubre de 2011 la morosidad total de la cartera hipotecaria de Barclays Bank S.A. es de 2,42%.

Barclays Bank, S.A., como Cedente de los Préstamos Hipotecarios, declara que en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a noventa (90) días y el porcentaje de los Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo en la Fecha de Constitución con impagos entre treinta (30) y noventa (90) días no superará el 0,1% del saldo vivo de la totalidad de Préstamos Hipotecarios cedidos.

k) Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del LTV.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por LTV

LTV	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Inferior a 20%	1,667	13.24%	91,691,802.64	5.60%	55,004.08	2.53%	14.94	4.98	157,560,382.54	19.91
20.01% a 30.00%	1,580	12.55%	133,361,296.37	8.15%	84,405.88	2.51%	17.14	4.88	196,059,539.49	22.02
30.01% a 40.00%	1,809	14.37%	197,200,323.26	12.05%	109,010.68	2.48%	19.58	4.62	258,125,022.89	24.19
40.01% a 50.00%	1,697	13.48%	216,881,880.03	13.25%	127,803.11	2.48%	21.08	4.29	267,185,914.31	25.37
50.01% a 60.00%	1,704	13.53%	254,137,591.94	15.53%	149,141.78	2.49%	22.89	3.86	295,999,289.29	26.76
60.01% a 70.00%	1,707	13.56%	284,294,072.69	17.37%	166,546.03	2.48%	24.95	3.47	317,067,217.36	28.42
70.01% a 80.00%	1,840	14.61%	352,912,771.53	21.56%	191,800.42	2.44%	26.38	3.39	385,278,710.02	29.76
80.01% a 90.00%	494	3.92%	91,306,089.29	5.58%	184,830.14	2.55%	27.94	2.97	97,961,307.52	30.91
90.01% a 100.00%	78	0.62%	13,653,758.28	0.83%	175,048.18	2.52%	30.57	4.26	14,693,534.80	34.82
Superior a 100%	16	0.13%	1,509,199.87	0.09%	94,324.99	2.44%	21.44	4.89	1,899,613.08	26.33
Totales	12,592	100%	1,636,948,785.90	100%	129,999.11	2.48%	22.79	3.94	1,991,830,531.30	26.73

LTV Medio 54.7%

l) Fechas de revisión del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función de la fecha de revisión de su tipo de interés:

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Fecha de Revisión de los tipos de interés

Fecha de Revisión de los tipos de interés	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
dic-11	1.841	14,62%	279.165.876,73	17,05%	151.638,17	2,28%	25,79	2,42	318.096.764,35	28,21
ene-12	976	7,75%	126.812.285,42	7,75%	129.930,62	2,11%	21,88	4,15	155.982.438,19	26,03
feb-12	769	6,11%	90.907.133,74	5,55%	118.214,74	2,07%	21,13	5,14	115.554.668,66	26,27
mar-12	892	7,08%	108.596.375,50	6,63%	121.744,82	2,23%	21,76	4,94	136.853.319,57	26,70
abr-12	811	6,44%	96.816.403,56	5,91%	119.379,04	2,43%	20,88	5,04	125.959.809,53	25,91
may-12	886	7,04%	109.961.892,87	6,72%	124.110,49	2,59%	21,16	4,91	139.767.060,96	26,07
jun-12	1.065	8,46%	138.910.418,75	8,49%	130.432,32	2,68%	21,71	4,47	173.824.735,39	26,18
jul-12	1.066	8,47%	135.946.454,96	8,30%	127.529,51	2,67%	21,19	4,77	170.106.785,30	25,95
ago-12	612	4,86%	69.013.787,34	4,22%	112.767,63	2,72%	21,64	4,51	85.599.288,60	26,15
sep-12	772	6,13%	94.192.832,45	5,75%	122.011,44	2,63%	22,24	4,42	117.485.198,23	26,66
oct-12	1.116	8,86%	140.543.364,44	8,59%	125.934,91	2,60%	23,12	3,82	169.964.532,75	26,94
nov-12	1.359	10,79%	183.544.389,86	11,21%	135.058,42	2,63%	23,74	3,20	216.291.645,76	26,94
Posterior a 31/08/2012	410	3,26%	60.770.124,20	3,71%	148.219,82	2,96%	25,81	1,51	64.475.130,37	27,32
Tipo Fijo	17	0,14%	1.767.446,08	0,11%	103.967,42	4,65%	23,49	1,53	1.869.153,64	25,02
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

m) Distribución por concentración por deudor

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del grado de concentración entre los diez mayores deudores.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución según concentración mayores deudores

Deudor	Número Préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
1	1	1.507.683,54	0,09%	1.507.683,54	2,56%	14,00	1.600.000,00	15,00
2	1	1.314.842,51	0,08%	1.314.842,51	2,50%	25,00	1.466.100,30	30,00
3	1	1.283.873,32	0,08%	1.283.873,32	1,92%	26,25	1.400.000,00	30,00
4	1	1.225.027,29	0,07%	1.225.027,29	1,80%	24,08	1.261.655,39	25,00
5	1	1.130.063,45	0,07%	1.130.063,45	2,59%	28,67	1.168.327,00	30,00
6	1	1.120.374,41	0,07%	1.120.374,41	2,03%	14,17	1.450.000,00	20,00
7	1	1.111.778,89	0,07%	1.111.778,89	2,56%	29,00	1.139.000,00	30,00
8	1	1.087.657,65	0,07%	1.087.657,65	2,59%	27,67	1.154.000,00	30,00
9	1	1.061.876,65	0,06%	1.061.876,65	2,54%	23,50	1.241.279,00	30,00
10	1	1.054.841,85	0,06%	1.054.841,85	2,84%	25,58	1.100.000,00	30,00
Total	10	11.898.019,56	0,73%	1.189.801,96	2,38%	23,51	12.980.361,69	26,64

n) Tipo de bien hipotecado

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del tipo de bien hipotecado.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución según tipología garantía principal

Tipo Bien	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Primera vivienda	10.976	87,17%	1.433.789.253,48	87,59%	130.629,49	2,48%	23,36	3,82	1.716.659.772,38	27,17
Segunda vivienda	1.086	8,62%	135.345.441,39	8,27%	124.627,48	2,49%	19,66	5,00	183.416.258,38	24,66
Local comercial	276	2,19%	31.128.643,45	1,90%	112.784,94	2,64%	14,65	4,88	43.330.505,94	19,52
Finca rustica	115	0,91%	18.409.105,10	1,12%	160.079,17	2,49%	21,31	3,26	22.671.041,93	24,57
Otras garantías hipotecarias	73	0,58%	8.891.159,68	0,54%	121.796,71	2,53%	20,02	4,61	11.699.493,38	24,63
Nave industrial	29	0,23%	4.902.135,56	0,30%	169.039,16	2,64%	12,44	5,05	6.954.361,01	17,49
Vivienda para despacho u oficina	37	0,29%	4.483.047,24	0,27%	121.163,44	2,61%	15,09	5,35	7.099.098,28	20,44
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

Los Préstamos Hipotecarios no incluyen financiaciones de Viviendas de Protección Oficial.

o) Distribución por Rango de la Garantía

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del rango de la garantía.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución según rango de la garantía hipotecaria

Rango	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Primer Rango Registral	10,369	82.35%	1,399,958,997.01	85.52%	135,013.89	2.48%	22.92	3.87	1,701,746,972.53	26.79
Primer Rango Ecómico, sin cancelación registral de las cargas anteriores	137	1.09%	24,365,277.34	1.49%	177,848.74	2.44%	26.47	2.82	27,856,934.12	29.29
Segundo Rango Registral	2,086	16.57%	212,624,511.55	12.99%	101,929.30	2.49%	21.55	4.50	262,226,624.65	26.05
Totales	12,592	100%	1,636,948,785.90	100%	129,999.11	2.48%	22.79	3.94	1,991,830,531.30	26.73

p) Distribución por Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función de su representación a través de Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución según PH o CTH

PH/CTH	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
PH	5.031	39,95%	659.184.443,29	40,27%	131.024,54	2,48%	22,81	3,71	798.624.317,09	26,53
CTH	7.561	60,05%	977.764.342,61	59,73%	129.316,80	2,48%	22,77	4,09	1.193.206.214,21	26,87
Totales	12.592	100,00%	1.636.948.785,90	100,00%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

En la medida de lo posible, se mantendrá en la Fecha de Constitución y en la cesión al Fondo la proporción existente entre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

q) Distribución por tipo "Floor"

A alguno de los Préstamos Hipotecarios les es aplicable un tipo mínimo o "Floor". El cuadro siguiente indica, en su caso, los Préstamos Hipotecarios con tipo de interés "Floor" aplicable a cada uno de ellos.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Floor

Floor	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Sin Floor	12.583	99,93%	1.636.595.383,36	99,98%	130.064,01	2,48%	22,79	3,94	1.991.275.181,30	26,73
3,25%	4	0,03%	242.440,31	0,01%	60.610,08	3,25%	13,64	8,08	367.000,00	21,72
3,75%	3	0,02%	64.606,15	0,00%	21.535,38	3,75%	11,32	8,51	109.100,00	19,83
3,95%	2	0,02%	46.356,08	0,00%	23.178,04	3,95%	9,58	8,99	79.250,00	18,56
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

r) Distribución por tipo "Cap"

A algunos de los Préstamos Hipotecarios les es aplicable un tipo máximo o "Cap". El cuadro siguiente indica, en su caso, los Préstamos Hipotecarios con tipo de interés "Cap" aplicable a cada uno de ellos.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Cap

Cap	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años media ponder
Con CAP (25)	128	1,02%	11.887.685,41	0,73%	92.872,54	2,40%	18,60	6,98	17.643.923,91	25,57
Sin CAP	12.464	98,98%	1.625.061.100,49	99,27%	130.380,38	2,48%	22,82	3,92	1.974.186.607,39	26,74
Totales	12.592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

s) Distribución por carencia de principal

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del plazo de finalización del período de carencia de principal.

AyT Goya Hipotecario V, FTA

Distribución por Finalización del período de carencia de principal

Finalización del período de carencia de principal	Número Préstamos	% sobre total Préstamos	Saldo vivo	% Saldo vivo	Saldo Vivo Medio	Tipo de interés Medio ponder	Vida residual años Media ponder.	Antigüedad años Media ponder	Saldo Inicial	Plazo Total años Media ponder.
Sin carencia	12592	100,00%	1.636.948.785,90	100,00%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73
Totales	12592	100%	1.636.948.785,90	100%	129.999,11	2,48%	22,79	3,94	1.991.830.531,30	26,73

2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados son préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública y otorgados con sujeción a la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, en su redacción vigente y disposiciones complementarias.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por Barclays Bank, S.A. y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, en su redacción vigente y por el Real Decreto 926/1998 conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos Hipotecarios, los deudores pueden rembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final del préstamo hipotecario de mayor duración de entre los préstamos seleccionados es el 11 de noviembre de 2049 y la Fecha de Vencimiento Final del Fondo se ha fijado el 15 de marzo de 2053.

2.2.5 Importe de los activos

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias y con los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas por Barclays Bank, S.A. y suscritas por el Fondo. El principal o capital total de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será al menos igual a mil cuatrocientos millones de euros (1.400.000.000,00 €), importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos.

La cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca por Barclays Bank, S.A. al momento de su constitución, está formada por doce mil quinientos noventa y dos (12.592) Préstamos Hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 16 de noviembre de 2011 ascendía a mil seiscientos treinta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco euros con noventa céntimos de euro (1.636.948.785,90 €). Dicha cartera sólo incluirá en la Fecha de Constitución Préstamos Hipotecarios con débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo no superior a noventa (90) días y el porcentaje de los Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo en la Fecha de Constitución con impagos entre treinta (30) y noventa (90) días no superará el 0,1% del saldo vivo de la totalidad de Préstamos Hipotecarios cedidos.

2.2.6 Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

El ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización es el que se muestra en el cuadro de distribución por LTV que se incluye en el apartado 2.2.2 k).

2.2.7 Método de creación de los activos

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, han sido concedidos por Barclays Bank, S.A. siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios. Los Préstamos Hipotecarios que proceden de subrogaciones de otras entidades también han seguido dichos procedimientos.

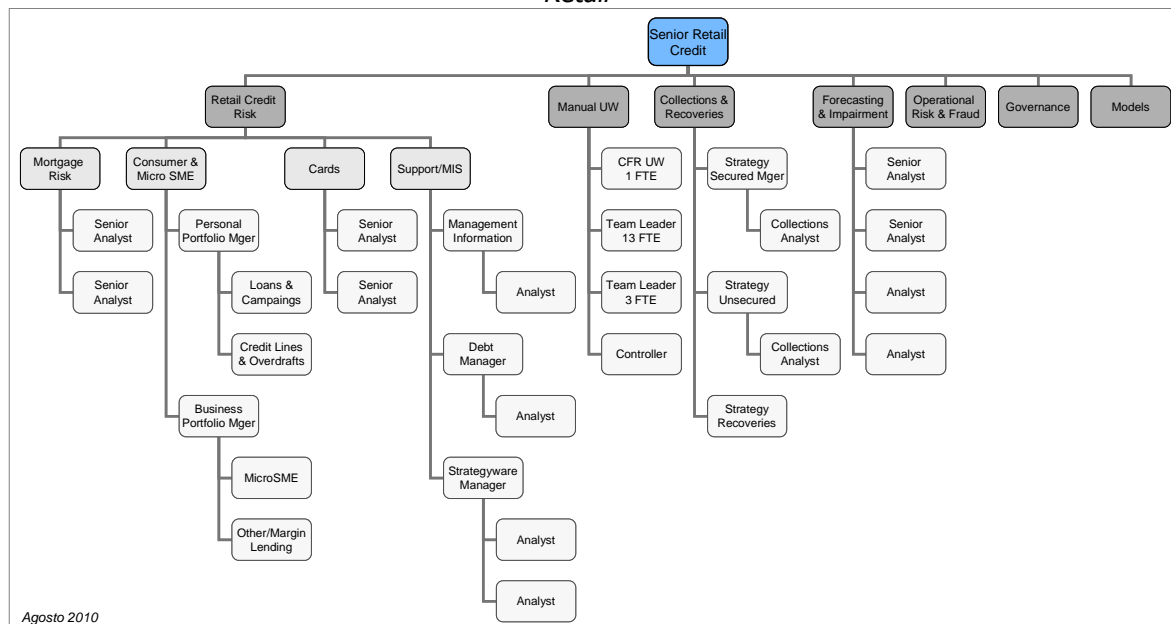
Los procedimientos vigentes de Barclays Bank, S.A. se describen a continuación:

A. Organización

El departamento de Riesgos minorista, subordinado a la División de Riesgos, asume la responsabilidad de la gestión del riesgo durante la totalidad del ciclo crediticio de todos aquellos clientes segmentados por la Entidad como clientes *Retail*. Aunque es innegable que la gestión ha de realizarse a nivel cliente, se define y ejecuta por producto o grupo de productos homogéneos. *Barclays* por lo tanto, estructura la división de riesgos en cuatro segmentos de tipología y comportamiento claramente diferenciados: hipotecas de particulares, tarjetas, micro PYMEs, préstamos personales y resto de riesgo minorista.

Los responsables de cada uno de los segmentos coordinan con las diferentes áreas de apoyo - Planificación y Provisiones, Política y Estrategia de Recobros y Recuperación, Fraude, Sistemas de Apoyo e Información y Sanción Manual- las acciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las carteras bajo su control. Las funciones de análisis, medición, control y gestión del riesgo están soportadas además por otros departamentos del Banco -Centro Formalización de Riesgo-CFR- (Operaciones), Asesoría Jurídica, Auditoría, *Quality Assurance*, y *Compliance* y Cumplimiento Normativo, principalmente-, que certifican el correcto funcionamiento de la admisión, seguimiento y control del riesgo.

Figura 1. Organigrama del Departamento de Riesgos Retail



Riesgo de Crédito (para cada Segmento *Retail*)

Liderados por el *Retail Credit Risk Director*, son los responsables del crecimiento y equilibrio de la cartera, gestionando todas las decisiones de crédito y el desarrollo de estrategias que

materialicen adecuadamente las oportunidades de negocio. Sus funciones abarcan desde la definición de los criterios de admisión, hasta el seguimiento, control y gestión de la cartera. Identifican segmentos de elevado riesgo, limitan máximos de exposición y miden puntualmente las facultades/atribuciones de crédito para garantizar el adecuado uso de las mismas. Son responsables de la redacción, comunicación, aprobación e implantación de las políticas/manuales de Riesgo de Crédito, bajo tres principios básicos: claridad, prudencia y responsabilidad.

Sanción Manual (*Manual Underwriting*)

Este departamento se encarga del análisis y sanción de las operaciones planteadas por la red, que conforme a la política establecida realizan el análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas y las sancionan. Las atribuciones las aprueba el *Senior Retail Credit Risk Director* y las asigna a los analistas con respecto a su experiencia y calidad observada.

Management Information Systems

Se encarga de los sistemas de información y gestión –decisión y recobros-, así como de la preparación mensual del marco de información y reporte, utilizado por el área de Riesgo de Crédito para el seguimiento de cada cartera.

Collections Strategy

Sus funciones principales consisten en la definición de estrategias que optimicen las posibilidades de recuperación o recobro de los clientes que presentan importes impagados. Este departamento interactúa principalmente con el área de Cobros en Operaciones (que se encarga de implementar las estrategias definidas) y con el resto de áreas de Riesgo de Crédito, para identificar segmentos de elevado riesgo donde deben centrarse los esfuerzos de recobro.

Forecasting & Impairment

Es el departamento encargado de definir el plan de riesgos aplicando el modelo de provisiones de la Entidad, incorporando el comportamiento de la cartera y el escenario macroeconómico. Realiza un seguimiento periódico del plan comparando contra los datos actuales.

Riesgo Operativo y Fraude

El Riesgo Operacional se define como el riesgo de incurrir en pérdidas directas o indirectas como consecuencia de deficiencias o fallos de los procesos internos, factores humanos, sistemas o factores externos. El Departamento de Riesgo Operacional es el encargado de facilitar a las áreas las herramientas, metodología y formación necesaria para que puedan realizar una efectiva identificación y gestión del Riesgo Operacional al que están expuestas. Asimismo, realiza las tareas de carácter centralizado dirigidas al mantenimiento de procedimientos y metodologías y custodia de la información generada en el proceso de gestión.

También establece la política de prevención de fraude, definiendo el proceso de verificación de documentación, reglas de duplicidad, validación de datos y cotejos. También realiza un seguimiento exhaustivo de clientes que incumplen sus obligaciones desde la primera cuota, con el objetivo de identificar errores en el proceso de análisis y formalización que sirven de formación para mejorar la operativa interna.

Governance

Es el departamento encargado de la gestión y el seguimiento de reportes periódicos de Control/Auditoría/Governance, así como de la planificación, ejecución y la coordinación de proyectos.

Modelos

Es el departamento encargado del seguimiento de los diferentes modelos utilizados en el Departamento de Riesgos *Retail*, así como de la planificación, ejecución y la coordinación de modelos en proyecto.

B. Política de Concesión

B.1. Definición del Producto

Se define como Préstamo Hipotecario en *Barclays*, el garantizado por la hipoteca de un bien inmueble que obliga al prestatario a efectuar una serie de pagos preestablecidos, en las siguientes condiciones:

- Formalizado en Escritura Pública, ante Notario.
- Con Garantía Hipotecaria obligatoria.
- Limitado en el tiempo (plazo definido contractualmente).
- Concedido para determinadas finalidades.
- Con amortizaciones periódicas (generalmente compuestas de capital e intereses).
- Con tipo de interés fijo, variable o mixto.
- Para clientes nuevos o existentes, a través de los distintos canales de venta operativos.
- Para uno o más titulares, siempre personas físicas, con o sin avalistas.
- Con gastos e impuestos derivados de la compra del inmueble (si existe) y de la formalización del préstamo hipotecario; y generalmente con seguros asociados.
- Solicitado y sancionado en euros. Dispuesto en euros –en yenes, euros o francos suizos en el caso de préstamos multdivisa-.
- Sujeto a condiciones de precio y tipo de producto según perfil del cliente.

B.1.1. Adquisición

Dirigido a solicitantes que desean adquirir un bien registral. En estos productos siempre existe un contrato de compra-venta donde se define el precio del bien a adquirir. El propósito de estas operaciones está directamente relacionado con la adquisición de la propiedad y los gastos asociados a la misma, sin liquidez adicional (remanente a favor del cliente) para otros propósitos.

El importe concedido de las operaciones que conllevan una compraventa ha de ser inferior o igual al valor establecido en la Escritura de Compraventa ante Notario; en ningún caso podrá excederlo.

B.1.2. Rehabilitación/Reformas

Finalidad de aquellos productos dirigidos a solicitantes cuyo propósito exclusivo es la rehabilitación/reforma de inmuebles propiedad de los solicitantes.

B.1.3. Subrogación Acreedora y Deudora

B.1.3.1. Subrogación Acreedora

Se define como subrogación acreedora el hecho jurídico de sustitución del acreedor, es decir, el cambio de una hipoteca de una entidad a otra. En *Barclays* la operativa para cancelar la hipoteca antecedente y abrir un nuevo contrato también es considerada Subrogación a efectos de Riesgos. Ésta puede ser pura o con ampliación de capital.

Se entiende como Subrogación pura cuando no existe remanente a favor del cliente; por tanto no se permite ningún tipo de liquidez, consolidación o cancelación de otras deudas, dinero adicional para muebles, reformas, vehículos o cualquier otro propósito -en general cualquier partida que no esta directamente relacionada con la adquisición de la vivienda y los gastos y seguros asociados a la misma. Por Subrogación con ampliación se entiende aquella en la que existe un remanente a favor del cliente, y está limitada a garantía primera vivienda/vivienda habitual.

B.1.3.2. Subrogación Deudora

Se define como subrogación en posición deudora al cambio de deudor, de cliente a cliente, pudiendo ser el cliente inicial un Promotor *Barclays* o una persona física. La subrogación puede ser pura o con ampliación de capital. En caso de ampliar el capital, este deberá ir dirigido a satisfacer el precio de compra del inmueble; en ningún caso se admitirá cualquier otro destino.

La modificación de alguno de los titulares (no completa) será considerada una novación de titulares, no subrogación deudora.

B.1.4. Consolidación de Deudas

Es una finalidad dirigida a solicitantes con hipoteca en otra entidad que deseen mejorar sus condiciones, y consolidar otras deudas financieras no hipotecarias al corriente de pago. Igualmente para clientes Barclays que deseen consolidar deudas no hipotecarias Barclays, al corriente de pagos, bajo propiedad libre de cargas. Para esta finalidad no se permitirá ampliación adicional distinta a la necesaria para cubrir gastos y seguros asociados, al igual que aplicarán los mismos criterios respecto a la procedencia y antigüedad de la hipoteca descritas para subrogación. Barclays no cancela deudas con propósito original desconocido, o con garantía hipotecaria original de titularidad distinta a la del nuevo préstamo.

B.1.5. Inversión

Finalidad dirigida a la inversión en inmuebles para clientes con perfil inversor, demostrada solvencia y alto nivel adquisitivo. Los posibles propósitos pueden ser:

- a. Inversión para Alquiler (*Buy to Let*)
- b. Adquisición de Activos Financieros (Inversión)

La capacidad de pago de los solicitantes, en ambos casos, debe ser analizada con total independencia de futuros alquileres/beneficios derivados de la inversión a realizar.

B.1.6. Construcción/Autopromoción

Los productos con esta finalidad van dirigidos a clientes con la necesidad de financiar la construcción de primera o segunda vivienda (ver apartado 3.6.4, *Autopromotores*).

B.1.7. Novación/Renegociación

La modificación sobre algún parámetro del préstamo original, al día, financiado por *Barclays* (modificación de precios –referencial, diferencial, tipo de interés, suelo y condonación de comisiones-, plazo de revisión, importe, plazo, titularidad, inclusión/extensión de carencia y moratoria de pagos) implica una novación. Excepto modificaciones de precios, todas serán sancionadas por Área Crediticia.

B.1.8. Reestructuración/Re-instrumentación/Refinanciación

Todas ellas son finalidades dirigidas a la necesidad de establecer nuevos contratos o cambio de condiciones del mismo contrato para clientes *Barclays* con deudas vencidas no pagadas en la Entidad, como medida para facilitar el pago de las obligaciones contraídas en situación de estrés por endeudamiento sobrevenido. La primera de las finalidades, "Reestructuración", se realiza sobre contratos en situación irregular, mientras que "Re-instrumentación" y "Refinanciación" sobre contratos en mora ("Re-instrumentación" si existe pago de intereses ordinarios y certeza razonable de la capacidad de pago del cliente o aportación de garantías eficaces, "Refinanciación" en caso contrario).

Todas estas se remitirán/nacerán en el Departamento de Recobros de Zaragoza –oficinas 3012-3035- (en continuo contacto con la Oficina correspondiente) y sancionadas manualmente por Área Crediticia.

B.2. Definición de Canales de Venta

Existen diferentes canales para la contratación de Hipotecas. Cada uno de los productos tiene una casuística propia y puede ser tramitado a través de alguno de los canales enumerados a continuación:

- a. Sucursales (OF) - Red de Oficinas, incluyendo Colectivos.
- b. *Barclays* Net (BN) - Canal de Banca por Internet para clientes existentes.
- c. Banca Telefónica (ST).
- d. Canal Prescriptor (PR) - Intermediarios con acuerdo de colaboración existente con *Barclays*.

B.2.1. Condiciones particulares para el Alta de Prescriptores. Requisitos para su Homologación

Los Prescriptores Hipotecarios hacen de presentadores de solicitudes de Préstamos Hipotecarios de sus clientes. Para poder trabajar con *Barclays*, el Prescriptor debe estar debidamente homologado. La tramitación de solicitudes hipotecarias para los Prescriptores se realiza a través de las oficinas de *Barclays*. Las oficinas dan de alta la operación en el sistema de Admisión del banco marcando las operaciones con el identificador de Agente Prescriptor que presenta la operación.

Homologación de distribuidores de Hipotecas / Operativa

Todos los Prescriptores deberán estar homologados como requisito previo al envío de cualquier operación hipotecaria, mediante el flujo de trabajo establecido por la Unidad de Prescriptores y disponer de cuenta abierta en *Barclays*.

Requisitos mínimos comunes

- a. Personas jurídicas, autorizadas a prestar servicios en territorio español.
- b. Se deberá verificar que están al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias y de la SS.
- c. Se deberá verificar una experiencia en la actividad profesional mínima de 3 años en el sector de intermediación inmobiliaria-hipotecaria.
- d. Tener en su objeto social incluida la "Prescripción de Operaciones Financieras".
- e. No se deben contravenir los principios establecidos en la Política de Riesgo Reputacional y se debe probar suficientemente la buena reputación del Distribuidor.
- f. Mínimo requisito para el Área de Riesgos será el no tener incidencias internas ni externas.
- g. Por regla general, no debe haber sido un Prescriptor previamente des-homologado por *Barclays*.

Seguimiento posterior de los Prescriptores

Periódicamente la Unidad de Prescriptores y el Área de Riesgos realizarán reuniones de seguimiento para revisar la calidad y producción de los Prescriptores activos.

Baja de Prescriptores

Varios son los motivos registrados que pueden derivar en baja de un Intermediario:

- Baja voluntaria.
- Inactividad.
- Pobre calidad crediticia o cualquier riesgo inminente para la salud de la cartera.
- Rentabilidad.
- Calidad de productos o servicios dudosos.
- Incidencias de Fraude, malas prácticas y/o cualquier otro riesgo reputacional para *Barclays*.

Los motivos del cierre deberán ser registrados en el histórico del aplicativo de Prescriptores, que serán parte de las listas de exclusión. Los departamentos de Asesoría Jurídica, Riesgo de Crédito, Riesgo Operativo, Fraude o Comercial pueden solicitar de inmediato el cierre del Prescriptor, con las debidas justificaciones, previa notificación a los demás departamentos afectados. Toda la gestión activa de la relación con los intermediarios es de responsabilidad de la Unidad de Prescriptores.

B.3. Definición de Persona Física

A efectos hipotecarios consideramos Persona Física aquellos solicitantes:

- a. Identificados con DNI/NIF, NIE, Pasaporte o Certificado Consular.
- b. Con los siguientes códigos internos de Sujeto:

- 301-Persona Física
 - 801-No Residente Pasaporte
 - 802-No Residente Certificado Consular
- c. Perteneciente a los siguientes Segmentos Comerciales:
- *Personal*
 - *Premier Oficinas, Premier Patrimonio o Premier Global*
 - *Private Banking*

B.4. Definición de Garantías Hipotecarias

Se define como Garantía Hipotecaria al derecho real que recae sobre un inmueble que, permaneciendo en poder del que lo constituye, da derecho al acreedor para perseguirlo de manos de quien se encuentre y de pagarse preferentemente del producto de la subasta en caso de impago del Préstamo Hipotecario.

Son Garantías Hipotecarias permitidas las siguientes situadas en territorio español, excluyendo Ceuta y Melilla –provincias sin presencia *Barclays*–:

- a. Vivienda construida en suelo urbano de uso residencial.
- b. Vivienda en construcción en suelo urbano de uso residencial.
- c. Vivienda con uso Terciario (Oficina/Despacho).
- d. Despacho/Oficina.
- e. Local Comercial.
- f. Nave Industrial.
- g. Suelo Urbano, si es edificable en el momento de compra.
- h. Finca Rústica.

Y no permitidas para constituir una garantía hipotecaria válida en *Barclays*:

- a. Bienes con limitaciones de uso y disfrute (apartamentos turísticos, multipropiedad).
- b. Viviendas valoradas por debajo del límite de tasación mínima (100,000€ para Residentes, 150,000€ No Residentes).
- c. Bienes con incidencias urbanísticas o registrales, al igual que bienes cedidos en precario.
- d. Bienes con otras cargas prevalentes (anotaciones de embargo, usufructos a favor de terceros), o derechos de superficie. Excepcionalmente se aceptarán bien con usufructos siempre que el usufructuario sea titular o avalista en la operación.
- e. No se admitirán terrenos baldíos carentes de aprovechamiento.
- f. Viviendas singulares (incluidas en catálogos de protección histórica o artística), aunque podrán ser valorados excepcionalmente, caso por caso.
- g. Viviendas prefabricadas/modulares o realizadas con materiales constructivos no habituales y fácilmente susceptibles de ser desvinculados de la finca donde se ubican.
- h. Bienes afectados por las limitaciones de los artículos 28, 205 y 207 de la Ley Hipotecaria.
- i. Bienes que no estén en territorio español.

Ante posibles irregularidades urbanísticas, con regla general serán analizadas pormenorizadamente por Área Crediticia las garantías situadas en localidades costeras o macro-desarrollos urbanísticos.

B.4.1. Procedimiento de Tasación

Entendemos por tasación aquel proceso de valoración de un inmueble realizado por una compañía autorizada por el Banco de España, caracterizado por una prudente evaluación de la

futura comercialización del inmueble, considerando las características de larga duración, las condiciones locales de mercado, su finalidad, su uso actual y posibles usos futuros; excluyendo cualquier elemento especulativo. Los principios de una tasación son: la finalidad, prudencia, sostenibilidad y transparencia. Las tasaciones deberán ser emitidas en todos los casos por sociedades homologadas por *Barclays*, listado que se encuentra actualizado en el Panel de Tasadoras Homologadas.

Para intentar delimitar posibles incidencias y fraudes en la emisión de los informes de tasación, evitar la concentración geográfica en algunas empresas de tasación y, al mismo tiempo, mantener un procedimiento ágil y especializado en la solicitud, existe un proceso centralizado de tasación en el Centro Formalización de Riesgo (CFR). Las solicitudes realizadas directamente por la Red no están permitidas salvo excepciones que deben ser autorizadas expresamente por Área Crediticia con las atribuciones pertinentes –tanto las tasaciones iniciales como las revisiones de valor-.

El departamento de Riesgos podrá analizar la distribución del volumen por tasadora y podrá someter a auditoria un porcentaje representativo de las tasaciones realizadas, con el objetivo, de garantizar la efectiva aleatoriedad de la selección, y la validez procedimental, formal y de ajuste a la realidad de mercado de las valoraciones.

B.5. Solicitud y Alta de Préstamos Hipotecarios

B.5.1. Solicitud y Alta de Préstamos Hipotecarios en Oficinas

FASE	RESPONSABLES						
	Cliente	Oficina	CCI	DGC (*)	Análisis	CFR	Regional
Alta de Propuestas	X	X	X	X			
Análisis y Sanción					X		X
Validación	X				X	X	
Resolución					X		
Formalización	X					X	
Post-Firma						X	

(*)Dirección general de Precios

B.5.1.1. Alta de Propuestas

La oficina es la responsable de que los datos introducidos en el sistema de propuestas durante el proceso de admisión sean completos, veraces y actualizados.

En esta primera fase la oficina es la encargada de:

- Cumplimentar la solicitud de las operaciones hipotecarias (mod. 150525) una vez realizado un análisis del perfil del cliente y un estudio viable de la operación.
- Solicitar al cliente la documentación requerida para el análisis de la operación.
- Otras de las acciones a realizar por las oficinas es la de solicitar el CIRBE mediante la transacción SR55. Previamente deber estar firmado por el cliente a la autorización para realizar dicha solicitud.

Una vez cumplimentada todas las casillas la solicitud en el aplicativo de propuesta realizará una llamada al Sistema de Decisión automática para obtener una evaluación.

B.5.1.2. Análisis y Sanción

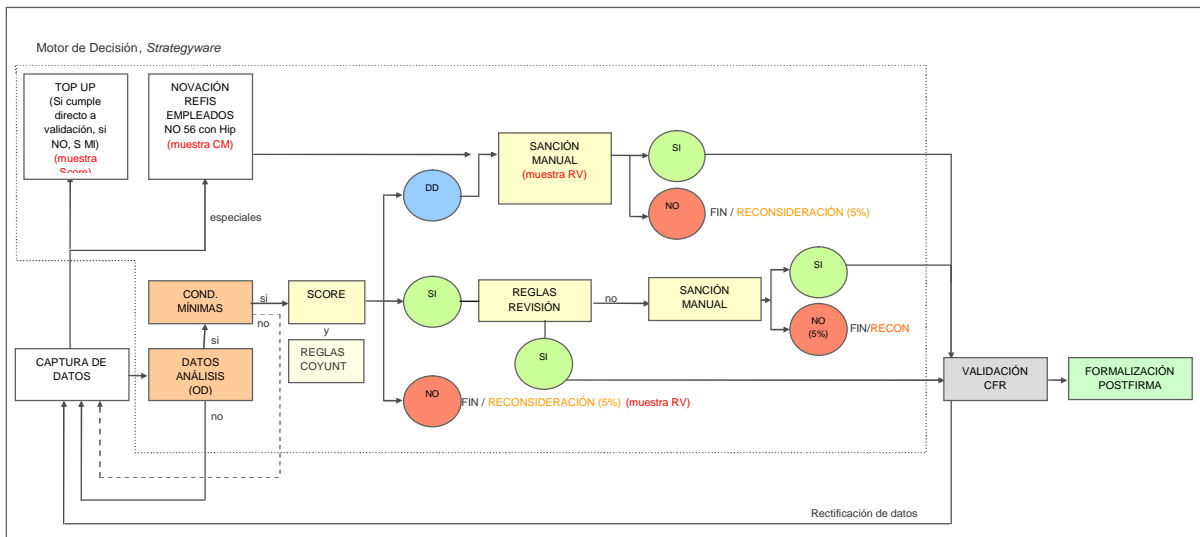
El Departamento de Riesgos es el único que podrá emitir una sanción crediticia (gestión centralizada). Esta sanción puede ser o bien automática (Sistema de decisión) o manual (equipo de Analistas) según atribuciones. El sistema de decisión, *Strategyware*, incluye las políticas parametrizables contenidas en este manual, que demarcan los niveles/estándares que *Barclays* está dispuesto a aceptar para conseguir sus objetivos, así como los límites en la concesión teniendo en cuenta las mejores prácticas de mercado y la propia operativa y capacidad de la Entidad.

El principal factor decisor del sistema lo constituye un modelo de *Credit Scoring*, predictivo de la probabilidad de impago del cliente, que determina la probabilidad de incumplimiento en función de las características sociodemográficas y económicas del solicitante, así como del tipo de producto solicitado. Permite obtener una decisión objetiva sobre la propuesta, suficientemente robusta y fundamentada como para agilizar el proceso de sanción con la cuantificación del riesgo adecuada.

En la actualidad existe un modelo de *Score* de Admisión desarrollado con datos de la cartera hipotecaria de *Barclays* (*BPC932*), implementado en agosto de 2009, que se aplica a todos los productos, finalidades y tipología de cliente incluida en este Manual. Para este modelo se establecen actualmente unos puntos de corte (*cut-off*) de aprobación, denegación, y revisión.

Todas las sanciones de revisión y denegación han de seguir las Políticas crediticias del Grupo y Locales bajo el proceso de Excepciones (ver apartado 3.6.5. sobre Excepciones/*Overrides*).

Figura 3. Proceso de Sanción



B.5.1.3. Validación

El proceso de Validación llevado a cabo en el CFR consiste en los siguientes pasos:

- Solicitud de tasación.
- Validación de documentación Económica y no Económica. Para las operaciones solicitadas desde Centro Clientes Internacionales (CCI) será el Área Crediticia quien valide la información económica. Cabe la posibilidad que una operación finalmente sea denegada si una vez contrastados los datos la operación no cumple Políticas.
- Una vez validada la operación las Gestoras emitirán la Oferta Vinculante.

B.5.1.4. Resolución

Después de la autorización de las operaciones tanto en Sanción Automática como en Sanción Manual estas deberán ser validadas económica y técnicamente por el CFR. Tras el proceso de validación del CFR la operación se somete a una nueva evaluación. La operación seguirá el mismo proceso si fue autorizada en automático; en el caso de haber sido sancionada manualmente se contrastará si se han producido o no modificaciones desde aquella sanción y si estas son relevantes la operación deberá ser nuevamente sancionada en Sanción Manual. Una

vez ratificada la sanción se realiza la solicitud y recogida de documentación para la fase de Formalización.

B.5.1.5. Formalización

Una vez que la operación hipotecaria ha sido validada por el CFR o por el Área Crediticia para Clientes Internacionales se procederá a la coordinación de la firma:

- a. Coordinación de la firma con los intervinientes.
- b. Provisión de Fondos y emisión de medios de pagos.
- c. Asistencia a la firma.

El principal del préstamo deberá ser desembolsado a los diferentes intervinientes de la operación, identificados inequívocamente. Por regla general los cheques al portador no estarán permitidos, excepto para el pago de servicios contratados por el vendedor ligados a la intermediación de la compraventa (no obstante será objeto de revisión/autorización del CFR).

B.5.1.6. Post-Firma

Cuando la operación ha sido firmada el CFR realizará las siguientes acciones:

- a. Abono de la Operación
- b. Liquidación de impuestos e inscripción den el registro de la propiedad.
- c. Entrega de la documentación al cliente y liquidación de gastos.
- d. Titulización.

Guarda y custodia de la documentación.

B.5.2. Marcaje, Documentación y Prevención del Fraude

Una completa y correcta documentación de los titulares, así como el adecuado marcaje de las propuestas, son de vital importancia para garantizar la veracidad e integridad de la información que permite gestionar adecuadamente la cartera crediticia de la entidad. Operativamente, es primordial para evitar cambios en la sanción o re-trabajos en la fase de validación. Por tanto será responsabilidad del gestor de la oficina la correcta grabación de la información y la obtención de toda la documentación necesaria para el análisis y tramitación de la operación.

La obtención de fondos con motivos distintos a los recogidos en propuesta, o el acceso a la financiación hipotecaria por medio de información o documentación fraudulenta generan un alto riesgo y coste para la Entidad. El beneficio de la prevención, detección y disuasión de conductas fraudulentas desde el primer estadio de una propuesta excede al de las pérdidas ocasionadas por este tipo de eventos; permite, adicionalmente, acortar los tiempos de tramitación y optimizar el análisis de las operaciones.

B.6. Política de Admisión

La Política de Admisión la establece el equipo responsable de la Cartera con la aprobación del Área de Políticas del Grupo y los Comités necesarios en cada caso. Aquellas situaciones especiales no contempladas en este apartado serán resueltas puntualmente por el *Retail Credit Risk Director* en consulta con el Director de Riesgos de la División afectada.

B.6.1. Principales Parámetros

Porcentaje de Financiación o LTV (del inglés, Loan to Value)

Este ratio expresa una relación entre el importe de un préstamo y el valor hipotecario de la garantía, calculado a partir del menor de los valores entre el precio de compraventa –para la finalidad adquisición– y el valor hipotecario emitido por una Sociedad de Tasación.

$$LTV = [\text{Importe Solicitado}] / \text{Min} [\text{Precio de compra, Valor de Tasación}]$$

Mide tanto la voluntad de pago y grado de compromiso del deudor con la obligación contraída, así como la severidad de una posible pérdida derivada del incumplimiento. En ausencia excepcional del contrato de compraventa (y por tanto de la justificación del precio de

compraventa), el LTV se calculará a partir del menor de los valores entre el precio de escrituración y el valor hipotecario.

El LTV máximo está limitado al 80%, para adquisición de primera vivienda con garantía de primera vivienda. Resto de combinaciones con finalidades y garantías distintas de las anteriores tienen LTVs inferiores.

Perfil Económico – Ratio de Endeudamiento

El ratio de endeudamiento o DTI (del inglés, *Debt to Income*) es un parámetro que mide la capacidad financiera del cliente –medido para un máximo de dos titulares –para hacer frente a sus deudas, indicando el porcentaje que representan los ingresos netos mensuales con respecto a las deudas contraídas y otros pagos periódicos declarados.

$DTI = [\text{Cuota del Préstamo Solicitado} + \text{Otras Cuotas o Gastos}] / [\text{Ingresos Netos Fijos Mensuales}]$

Por regla general estará limitado al 35%; excepcionalmente podrá ser superior (50%) siempre y cuando el ingreso residual sea superior al Salario Mínimo Interprofesional. El DTI quedará limitado al 30% para clientes No Residentes e Hipotecas Multidivisa.

La cuota del préstamo solicitado será incluida automáticamente por el Motor de Decisión, que en justa prudencia y anticipación ante posibles incrementos en los tipos de interés aplicados, realizará los cálculos con un tipo de interés (referencia + margen) 100 puntos básicos superior al tipo en propuesta, en operaciones a tipo variable y siempre que la referencia (p.e. EURIBOR 12m) no sea superior al 3%. Para el caso de productos con margen bonificado por venta cruzada, adicionalmente el margen será 30 puntos básicos superior al que en origen le corresponda.

En otras cuotas o gastos consideraremos las cuotas de todas aquellas deudas contraídas anterior o simultáneamente a la posible formalización del préstamo en propuesta, incluidas las deudas en *Barclays*, siempre y cuando éstas se mantengan tras la formalización.

Los principios básicos en la consideración de Ingresos son:

- a. Veracidad - Verificados adecuadamente a través de documentación válida a efectos fiscales
- b. Recurrencia - Estables y con previsión de continuidad
- c. Prudencia - Calculados con criterios conservadores

En ningún caso se considerarán como ingresos,

- los no justificados o no declarados,
- los provenientes de anticipos, prestación por desempleo, becas o ayudas,
- pensiones no contributivas (excepto por incapacidad permanente).

Estabilidad Laboral

Los intervinientes deben tener acreditada una estabilidad laboral suficiente en función del tipo de contrato o actividad que realicen. Por política interna de *Barclays*, y ante el profundo deterioro que están sufriendo algunos sectores económicos, se ha decidido restringir la exposición al Riesgo de clientes que trabajen en sectores –o empresas- definidos como de alto Riesgo. Las propuestas de clientes identificados como empleados de una empresa perteneciente a uno de estos sectores, serán denegadas por el Motor de Decisión, con posibilidad de Reconsideración con el apoyo del Director Regional correspondiente, a través de Sanción Manual.

Edad y Plazo

La edad es uno de los factores que definen si un cliente es elegible o no, por ser un aspecto discriminante en términos de comportamiento de pago. La edad mínima exigida para el titular que aporta más ingresos será de al menos 25 años (al momento de formalización de la operación).

Por otro lado, la edad máxima se mide en el momento en el que el cliente termina de pagar la operación, es decir, se cuenta como la suma de la edad y el plazo. En general la edad más plazo ha de ser inferior o igual a 75 años para el titular con mayores ingresos.

El plazo de las operaciones varía según el producto. Por regla general no debe exceder de 30 años para clientes residentes, o 20 en el caso de no-residentes.

Estado Civil

Cuando los titulares de las operaciones hipotecarias están casados en régimen de gananciales es obligatorio que los dos participen en la firma de la operación. En el caso de separación de bienes, siempre que se trate de la vivienda familiar deberán firmar ambos cónyuges o deberá recabarse el consentimiento para la formalización de los préstamos del cónyuge que no intervenga.

Titularidad

Todos los prestatarios serán compradores del inmueble a hipotecar y/o adquirir.

Nacionalidad

Serán aceptadas las nacionalidades contempladas por *Compliance*. Los residentes temporales no serán aceptados bajo el Canal Prescriptor.

Ficheros de Riesgo

Se exigirá la inexistencia de RAI, Experian/Badexcug/Asnef, morosidad en CIRBE, Asnef en los titulares y avalistas de la operación, así como la ausencia significativa de incidencias con *Barclays*. Los ficheros externos con informaciones de morosos serán consultados para todas las solicitudes hipotecarias. Ninguna incidencia de ningún importe será aceptada automáticamente, independiente del origen. Por regla general, y en Sanción Manual, no serán aceptadas operaciones con solicitantes con incidencias –no puntuales o técnicas- de cuantía superior a 300€ y en número superior a 1.

La consulta a los ficheros externos e internos de Riesgo es obligatoria para la totalidad de prestatarios y en su caso, avalistas.

B.6.2. Situaciones Especiales

Rango de inscripción de la hipoteca

Como norma general del Banco exigirá la inscripción de sus hipotecas como primera carga, aunque de forma excepcional se permitirá la opción de formalizar hipotecas sin la cancelación de la previa, (ya sean de igual rango o no) siempre que la primera o anteriores sean de *Barclays*; no se permitirá por tanto formalizar hipotecas sin la cancelación de la previa en otra entidad. En caso de segundas hipotecas, entendidas como aquellas cargas hipotecarias formalizadas sobre propiedades ya hipotecadas, estén o no a nombre del titular de la operación, el cálculo de *LTV* tendrá en cuenta la suma de las cargas, así como para cualquier otro aspecto se considerará relevante tener en cuenta la exposición conjunta del cliente.

Préstamo puente con doble garantía

Operaciones de financiación que suelen darse en situaciones de "cambio de vivienda" y que se caracterizan por solicitud de financiación por el 100% del precio de compra (e incluso gastos) de la nueva vivienda y ofrecimiento de la doble garantía; la vivienda nueva que se adquiere más la anterior.

Se habilita la posibilidad de conceder un plazo de carencia (máximo 12 meses) en este tipo de situaciones siempre que se pacte una amortización extraordinaria a efectuar durante ese periodo de carencia. El importe de dicha baja vendrá determinado por la responsabilidad hipotecaria asignada a la finca que se va a vender. El *LTV* conjunto entre ambas hipotecas dependerá del tipo de garantías.

Locales Comerciales

En las operaciones de compra de locales comerciales se distinguirá entre uso propio o alquiler a terceros o vinculados. En situaciones de "uso propio" del local se valorará la capacidad de

retorno con la nueva inversión y redimensionamiento del negocio, así como la antigüedad del prestatario en su actividad y la estabilidad de ingresos en los 2 últimos ejercicios. Cuando la compra del local pretenda un posterior arrendamiento a terceros se valorará la calidad del arrendatario, la duración del contrato, el grado de cobertura de las amortizaciones de la financiación con las rentas del alquiler, y en aquellos casos de vínculos con el arrendador, la posibilidad de incluir como avalista al arrendatario.

Sociedades patrimoniales

Se establecen los siguientes requisitos para sociedades patrimoniales:

- a. La sociedad no deberá presentar recursos propios negativos ni encontrarse con limitación registral alguna para realizar operaciones.
 - A efectos de *DTI* se considerará renta disponible del periodo el *cash-flow*.
- b. En casos de arrendamientos deben fijarse como condiciones:
 - El arrendamiento cubrirá el importe de la cuota.
 - El arrendamiento se cederá al Banco.
 - Si el arrendatario es socio, el aval del mismo.
 - Una cláusula garantizando un importe mínimo por arrendamiento (acordado con el Banco).

Autopromotores

Las condiciones para financiar un préstamo Autopromotor se resumen en el siguiente cuadro:

Finalidad	Financiación construcción de 1ª ó 2ª vivienda
Importe Máximo de la Financiación	Hasta 70% de valor de tasación a obra terminada para 1ª ó 2ª viviendas, respectivamente
Plazos Máximos	Fase de obra: 2 años, Fase de amortización: 30 años
Limitación a la 1ª disposición	40% del valor del suelo

Los requisitos que ha de tener una autopromoción para que pueda ser financiada por *Barclays* son:

- a. La suma de los recursos propios del prestatario comprometidos al proyecto (debidamente contrastados) y la financiación solicitada deberá cubrir la totalidad de las necesidades del proyecto.
- b. El análisis de la operación incluirá la simulación de una financiación total un 15% superior a la solicitada y tipos de interés un 2% superior a los actuales.
- c. No se admitirán subrogaciones de auto-promotores en fase de obra financiadas por otras entidades.
- d. Requisitos específicos (previos) de documentación.

Operaciones con aval de entidad crediticia extranjera

Las operaciones con avales de entidad crediticia extranjera según el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Banco de España) exige que cuando la entidad que presta el aval sea una entidad de crédito extranjera, se identifique claramente por cuenta de quien actúa el cliente cuando exista sospecha de que no actúa por su propia cuenta.

B.6.3. Excepciones/ Overrides

Se considera una Excepción una operación aprobada que no cumpla con todas las políticas y requisitos crediticios. Solo personas autorizadas y que gocen de autoridad crediticia pueden aprobar operaciones que incumplan con alguna de las políticas establecidas para Préstamos Hipotecarios.

Override lo definiremos como aquel tipo de excepción que invalida la decisión de la herramienta de *Score* una vez la operación ha superado las reglas de Datos Esenciales y Condiciones Mínimas. Invalidar la decisión (positiva o negativa) del *Score* deberá ser excepcional, y contar en todos los casos con suficiente justificación –al igual que excepcionar las políticas y los requisitos-. No obstante tanto las excepciones como, muy en especial, los *overrides*, serán monitorizados para a) evaluar la justificación de la sanción manual, b) evaluar el funcionamiento de *Score* y reglas y c) exposición y comportamiento crediticio, para el caso de los formalizados.

B.6.4. Atribuciones

La gestión de las Atribuciones Crediticias es personalizada según la experiencia laboral y calidad de las sanciones de cada analista. La asignación de las atribuciones será emitida por *Retail Credit Risk Director* mediante un comunicado donde se detallan las atribuciones, límites, obligaciones y criterios específicos de concesión y control.

B.7. Política de *Know Your Customer* (KYC)

Al igual que con el resto de productos de *Barclays*, para la contratación de un préstamo hipotecario habrá que cumplir con todas las directrices de la política de *Know your Customer*.

B.8. Política de *Treating Customers Fairly* (TCF)

Dentro del Grupo *Barclays*, existe y se ha de cumplir una política que persigue el trato justo al cliente. Esta política surge bajo el principio de obtener una relación duradera con el cliente, obteniendo tanto la entidad como el cliente un beneficio mutuo basado en una relación contractual mediante la cual el banco cubre una serie de necesidades del cliente basadas en la claridad, la transparencia y un coste justo acorde con el servicio ofrecido.

C. Gestión de la Cartera Hipotecaria

C.1. Proceso de Aprobación de Productos (Nuevos o Modificaciones)

Todas las políticas crediticias aplicadas a los canales y productos de Préstamos Hipotecarios deben ser debidamente aprobadas por el *Retail Credit Risk Director*. Todos los productos de préstamos hipotecarios deberán estar debidamente documentados y aprobados en uno (o más) de los siguientes documentos: Matriz de productos, *Product Sign-off* o *New Product Approvals* (NPAs) y Memorandums.

C.2. Recobros y Recuperaciones

La estrategia de recobro de los productos de hipotecas no depende del departamento de Riesgo de Crédito de cada segmento. Existe un departamento de Recobro que centraliza la estrategia de recobros del Banco para todos los productos.

La función de recobro y recuperaciones del segmento minorista de activos de crédito deteriorados es llevada a cabo por las siguientes unidades:

- Las diferentes políticas y estrategias a seguir en el proceso de recobro y recuperaciones del sector minorista son responsabilidad del Departamento de Recobro & Recuperaciones Minorista, dentro del Área de Riesgo de Crédito Minorista.
- El Área de Operaciones de Recobro es la responsable de llevar a cabo dichas políticas y estrategias, así como de ejecutar las distintas acciones de recobro, siendo la división en la cual residen las unidades de recobro de la Entidad.

Actualmente, en el segmento minorista, se realiza una función de recobro y recuperación centralizada para los productos que suponen un préstamo o crédito al cliente. Para cada producto la Entidad lo clasifica entre los distintos segmentos comerciales existentes dentro del segmento Minorista. La responsabilidad de gestionar y ejecutar las acciones de recobro y recuperaciones recae en el departamento de Recobros y Recuperaciones Minoristas, así como

en el área de Operaciones de Recobro, variando la estrategia en función del producto-segmento comercial en el que se haya clasificado el contrato impagado.

La operación de recobro comienza con la detección automática del impago el mismo día en que se produce, pudiendo durar hasta un máximo de 180 días (dependiendo del producto; en el caso de hipotecas residenciales, 180 días, y en el caso de cuentas corrientes excedidas sin la autorización del director de oficina, 90 días). Para cada tipología de producto, la Entidad tiene establecida una estrategia de recobro trazada por el área de Recuperaciones y Recobros, que pasa por una calendarización de las distintas acciones a realizar, las cuales son gestionadas y ejecutadas por el área de Operaciones. En caso que no se haya podido recuperar la cantidad impagada durante la operación de recobro, se inicia la operativa de recuperación.

C.3. Seguimiento de la Cartera Hipotecaria

Una de las principales tareas del Departamento de Riesgo de Crédito es la monitorización y el control de la cartera de productos de Hipotecas. Con carácter mensual se elaboran una serie de informes que se utilizan para examinar el comportamiento de la cartera, el reconocimiento de pérdidas y el cálculo de provisiones y para la toma de decisiones en lo que respecta a cambios en la Política de aceptación o desarrollo de futuras acciones comerciales posteriores.

Existen una serie de informes que se realizan mensualmente, dependiendo del comportamiento de los distintos canales y de las necesidades del negocio, y otros que se realizan *Ad Hoc* con carácter puntual o periódico.

Todo cambio que se produce en la gestión de la cartera de préstamos hipotecarios se toma en base a hechos objetivos, y se encuentran debidamente documentados, basados siempre en criterios de riesgo/rentabilidad del *portfolio*, y respetando en todo caso la política de *TCF* existente.

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas por el Emisor en relación con los activos

Declaraciones de Barclays Bank, S.A., en su condición de emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que Barclays Bank, S.A. respecto de si mismo, de los Préstamos Hipotecarios y de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ha efectuado y declarará también en la Fecha de Constitución del Fondo, en la Escritura de Constitución, a la Sociedad Gestora en representación del Fondo:

1. que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;
2. que ni a la Fecha de Registro del presente Folleto ni desde la toma de control de esta entidad por el grupo Barclays en el año 1982, se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiese conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito;
3. que no se ha iniciado y, según su leal saber y entender, no existe riesgo de que se inicie ningún litigio u otro procedimiento, ni se ha adoptado por la autoridad competente ninguna medida administrativa o judicial cuyo resultado puede afectar sustancialmente de manera adversa (i) a la situación patrimonial de la Entidad Cedente, o (ii) a la capacidad de la Entidad Cedente para cumplir todas las obligaciones que tenga asumidas frente a terceros y que va a asumir frente al Fondo;
4. que la Entidad Cedente dispone de cuentas auditadas individuales de los tres últimos ejercicios con opinión favorable en, al menos, el informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado;
5. que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, en su redacción vigente, el Real Decreto 716/2009, y la demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de

Titulización de Activos;

6. que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo y los contratos complementarios a la emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
7. que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;
8. que, respecto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca objeto de emisión en la Fecha de Constitución, es titular de pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
9. que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el presente Folleto y se incluirán en la Escritura de Constitución son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios;
10. que todos los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio, de conformidad con la información registral basada en notas simples informativas de que dispone Barclays Bank, S.A.;
11. que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable y la información registral basada en notas simples informativas de que dispone Barclays Bank, S.A.;
12. que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo garante hipotecario, no teniendo conocimiento Barclays Bank, S.A. de la existencia de litigios, en ese momento, sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas, de conformidad con la información registral basada en las notas simples informativas de que dispone Barclays Bank, S.A.;
13. que los inmuebles hipotecados han sido tasados por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
14. que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias no excede el 80% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en el certificado de tasación. Asimismo, para aquellos préstamos en los que la finalidad no sea la de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, el saldo vivo no excede el 60% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en el certificado de tasación;
15. que, en relación con las Participaciones Hipotecarias, no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ningún inmueble hipotecado en más de un 20% del valor de tasación tomado como referencia en el Folleto;
16. que en relación con los Préstamos Hipotecarios que respaldan las Participaciones Hipotecarias los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Barclays Bank, S.A. ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de

Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios que respaldan Participaciones Hipotecarias;

17. que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
18. que, en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a noventa (90) días y el porcentaje de los Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo en la Fecha de Constitución con impagos entre treinta (30) y noventa (90) días no superará el 0,1% del saldo vivo de la totalidad de Préstamos Hipotecarios cedidos;
19. que la información contenida en el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios y sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca es completa y se ajusta fielmente a la realidad;
20. que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;
21. que hasta donde alcanza su conocimiento y sin haber llevado a cabo una revisión de la documentación a estos efectos, ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios es titular de ningún de derecho contractual frente a Barclays Bank, S.A. por el que se le confiera derecho a ejercitar la compensación;
22. que se han seguido fielmente los criterios internos para la concesión de todos los Préstamos, establecidos por Barclays Bank, S.A. en función de la práctica habitual del mercado en cada momento, que no difieren sustancialmente de los criterios internos aplicados en la actualidad y que se detallan en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjuntará a la Escritura de Constitución como Anexo y del que se incluye un resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional;
23. que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos del Cedente adecuados al efecto y están a disposición de la Sociedad Gestora; y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
24. que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios asociados a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir y que, a su vez, será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;
25. que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por Barclays Bank, S.A. de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;
26. que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución del derecho real de hipoteca en garantía del Préstamo Hipotecario;
27. que, hasta donde alcanza su conocimiento, las primas devengadas hasta la Fecha de Constitución por la póliza global de seguros contra daños contratada con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas;

28. que todos los Préstamos Hipotecarios tienen, en la Fecha de Constitución, una fecha de vencimiento final anterior o igual al 11 de noviembre de 2049 y en ningún caso, en caso de novación de los Préstamos Hipotecarios, tendrán una fecha de vencimiento final posterior al 15 de marzo de 2050;
29. que la frecuencia de pago de todos los Préstamos Hipotecarios es mensual;
30. que, a la presente fecha, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios, que respaldan la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
31. que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia de las contempladas en el artículo 695.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que impida la ejecución de las garantías hipotecarias;
32. que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
33. que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el volumen de cédulas emitidas por Barclays Bank, S.A. y no vencidas no superará el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera elegibles para la cobertura de su emisión;
34. que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios radican en España;
35. que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11 del Real Decreto 716/2009 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los préstamos o créditos excluidos o restringidos por los apartados a), c), d), e) y f) del artículo 12.1 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias o por los apartados a), c), d) y f) del artículo 12.1 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca;
36. que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por el mismo plazo de vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios subyacentes. Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por un importe equivalente al saldo vivo de los correspondientes Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución;
37. que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad;
38. que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria; y
39. que en el caso de préstamos concedidos cuya garantía sea una Vivienda de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos contemplados en el Folleto, ha sido el valor máximo legal de venta.

El Cedente en su condición de emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de

los Certificados de Transmisión de Hipoteca que alguna no se ajustaba en la Fecha de Constitución a las condiciones y características contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, Barclays Bank, S.A. se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a la sustitución inmediata o a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, a elección del Cedente, con sujeción a las siguientes reglas:

1. En caso de que el Cedente optase por la sustitución, dicha sustitución por parte del Cedente, en todo caso, se hará por su valor nominal (capital pendiente de vencimiento y capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) más los intereses devengados y no satisfechos. La sustitución se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre préstamos de su cartera que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior y que sean susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización de Activos de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo residual (igual o inferior al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Entidades de Calificación.
2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:
 - 2.1 El Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado o no apto, la cual otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento del Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. El Cedente cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca y emitirá otra Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación o Certificado y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario subyacente, una vez que previamente a la sustitución haya tenido lugar una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en el párrafo introductorio del apartado 2.2 del Módulo Adicional, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución.
 - 2.2 La emisión de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca por el Cedente como emisor y la sustitución por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente a la misma como a la nueva Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a Iberclear y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora procederá a entregar el título múltiple representativo de las

Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca al Cedente y éste emitirá un nuevo título múltiple comprensivo de todas las Participaciones Hipotecarias o de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca titularidad del Fondo (excluyendo la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituida e incluyendo la nueva Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca).

3. En el supuesto de que, transcurridos quince (15) días naturales desde la notificación, no existieran préstamos en la cartera del Cedente de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, reembolsando inmediatamente y en efectivo el capital pendiente (vencido y no pagado o pendiente de vencimiento), los intereses devengados y no pagados así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca.
4. La amortización anticipada se llevará a cabo mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al Fondo, mediante su ingreso al Fondo. Los importes recibidos de los Préstamos Hipotecarios afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Fondos Disponibles y aplicados en la Fecha de Pago correspondiente con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda.

Asimismo, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional o cualquier otra no consentida por la Sociedad Gestora y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá instar la sustitución o amortización anticipada de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, sin perjuicio de exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen, deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Conforme a la declaración (16) que efectúa Barclays Bank, S.A. y que se recoge en el apartado 2.2.8 anterior, las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias determinan que mientras no estén totalmente reembolsados, el prestatario queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario, haciendo cesión a Barclays Bank, S.A. de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora.

Adicionalmente a lo anterior Barclays Bank, S.A. ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias. El capital asegurado por esta póliza y en relación a esta emisión de bonos asciende a seiscientos trece millones seiscientos veintiocho mil setecientos noventa euros (613.628.790 €).

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, Barclays Bank, S.A., será beneficiario de

los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, Barclays Bank, S.A., acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, Barclays Bank, S.A. formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponde como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente, incluyendo la póliza global de seguros subsidiaria referida anteriormente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a Barclays Bank, S.A. por este concepto.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No procede.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor

No procede.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas de los Préstamos Hipotecarios con ocasión de la presente emisión, de tal forma que las valoraciones de las mismas son las de la fecha original de concesión del Préstamo Hipotecario.

2.3. Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No procede.

2.4. Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No procede.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

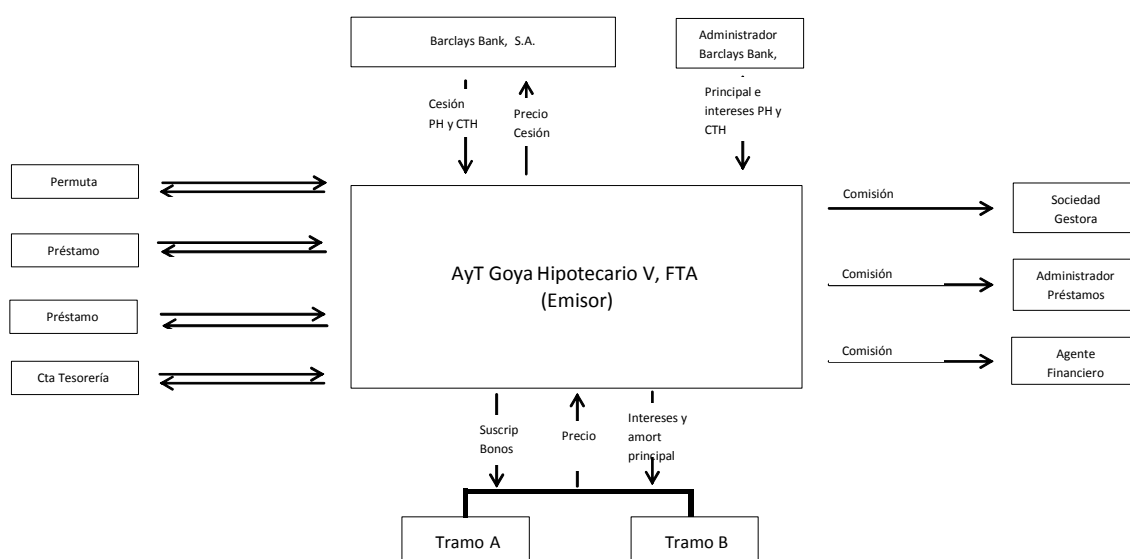
3.1. Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

El balance máximo del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso, expresados los datos en Euros, será el siguiente:

Balance de Situación(*)			
Activo		Pasivo	
PHs	563.767.314,26	Serie A	1.120.000.000,00
CTHs	836.232.685,74	Serie B	280.000.000,00
Fondo de Reserva	84.000.000,00	Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva	84.000.000,00
Tesorería	3.897.884,14	Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II	1.842.117,14
		Préstamo Gastos Iniciales I	2.055.767,00
Total Activo	1.487.897.884,14	Total Pasivo	1.487.897.884,14

1.842.117,14

El diagrama de la estructura es el siguiente:



3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer

- (i) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y por Barclays Bank, S.A.
- (ii) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., y por Hogan Lovells, como asesores legales.
- (iii) Barclays Bank, S.A. es la entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución. Actúa también como Entidad Suscriptora y Directora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución, como Contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo con los términos del

Contrato de Permuta Financiera de Intereses y como Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros. Actúa como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en los términos y condiciones establecidas en el Folleto y en el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, actúa como Entidad Prestamista en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II y en el Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

- (iv) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios que servirán para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (v) Ernst & Young, S.L. es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenida en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos y que no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3. Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor

3.3.1 Formalización de la cesión de los Préstamos Hipotecarios

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A. como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, formalizarán el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde la misma fecha.

La cesión por Barclays Bank, S.A. al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según el caso, no será comunicada a los deudores.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante dos (2) títulos físicos múltiples emitidos por Barclays Bank, S.A. que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedarán depositados en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros firmado por este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Escritura de Constitución se describirán las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Bonos a emitir.

Tal y como establece el Real Decreto 716/2009, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a Barclays Bank, S.A.

Su tenencia estará limitada a los inversores a los que se refiere el artículo 29.1 del Real Decreto 716/2009, sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.

Conforme a lo previsto en el art. 32.2 del Real Decreto 716/2009, el transmitente no responderá de la solvencia del emisor de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

Barclays Bank, S.A. llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 32 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:

- fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario;
- importe inicial del mismo;
- forma de liquidación; y
- datos registrales de la hipoteca.

3.3.2 Términos de la cesión de los Préstamos

- (i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.

Barclays Bank, S.A, como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la personalidad con la que haya efectuado la cesión, pero no responderá de la solvencia de los deudores.

Barclays Bank, S.A. no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos.

Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

- (ii) La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.
- b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios.
- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por

resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.

- e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de Barclays Bank, S.A. derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de Barclays Bank, S.A.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas fechas anteriores o iguales a la Fecha de Constitución, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución deba abonarse a Barclays Bank, S.A. según el apartado 3.3.3.

- (iii) En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados.
- (iv) Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Hipotecarios están vinculados a los pagos realizados por los deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas en los que pudiera incurrir Barclays Bank, S.A. derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.
- (vi) En caso de renegociación de conformidad con lo previsto en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional u otra consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de su tipo de interés o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

3.3.3 Precio de venta o cesión de los Préstamos

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán en la constitución del Fondo tendrán un valor capital que ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende el total de la emisión de Bonos, esto es, mil cuatrocientos millones de euros (1.400.000.000,00 €).

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será igual, por tanto, a la suma del valor nominal del principal de cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca.

El pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se efectuará antes de las 13:00 (CET) de la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida).

Adicionalmente, Barclays Bank, S.A. tendrá derecho a recibir un importe igual a los intereses ordinarios devengados y no cobrados por los Préstamos Hipotecarios subyacentes desde la

última fecha de liquidación hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que hayan podido devengar los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente y hasta la Fecha de Constitución (los "**Intereses Corridos**"), que se abonarán, en su caso, en el momento en que se reciban por el Fondo.

3.3.4 Cumplimiento del Real Decreto 216/2008

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras (el "**Real Decreto 216/2008**"), en su versión dada por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, el Cedente comunica que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, por "de manera constante" se entenderá que el interés económico neto retenido no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización de bonos descritos a continuación y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. Asimismo, de conformidad con la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, de Banco de España, que modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo de 2008, de Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y desarrolla el Real Decreto 771/2011, una entidad de crédito que no sea originadora, patrocinadora o acreedora original solamente podrá exponerse al riesgo de crédito de una posición de titulización, en su cartera de negociación o fuera de ella, si la entidad originadora, patrocinadora o acreedora original ha revelado de manera explícita a la entidad de crédito que se dispone a retener, de manera constante, un interés económico neto significativo, que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al 5%. A estos efectos y de cara a informar a futuros inversores, el Cedente incluirá en su página web <https://www.barclays.es> (o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este documento determinados detalles sobre dicha retención.

En particular:

- (i) Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis.1 del Real Decreto 216/2008, el Cedente, en calidad de originador de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener al inicio de la titulización el 100% del Préstamo Subordinado para la Constitución del Fondo de Reserva, esto es el 6% de los Bonos cuyo importe asciende a 84.000.000 euros. No obstante, y como consecuencia de la amortización de los Bonos emitidos por el Fondo, el compromiso de retención de los bonos, e incluso del Préstamo Subordinado para la Constitución del Fondo de Reserva, se podrá ajustar proporcionalmente al importe de bonos amortizados.
- (ii) Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.ayt-sgft.com (o la que la sustituya en el futuro). A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en el caso de que haya transmisión a terceros de Bonos, cualquiera que sea el importe transferido, el Cedente incluirá en su página web, <https://www.barclays.es> (o la que la sustituya en el futuro), una referencia a la localización en la que se encuentran disponibles dichos datos que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flujos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

3.4. Explicación del flujo de fondos

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los activos titulizados serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería del Fondo el mismo día en que fueren recibidas por el Administrador, valor mismo día. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería por las cantidades percibidas de los activos.

Semestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

(i) Fondo de Reserva

Fondo de Reserva constituido con la disposición de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

(ii) Permuta Financiera de Intereses

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios con distintos tipos de interés y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al EURIBOR a 6 meses y con periodo de devengo y liquidación semestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo.

(iii) Cuenta de Tesorería

La remuneración de la Cuenta de Tesorería mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos diariamente de los Préstamos Hipotecarios hasta que se produce el pago de los intereses y reembolso de principal de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

(iv) Subordinación y postergación

La subordinación en el pago de intereses y, en su caso, de reembolso de principal de los Bonos de la Serie B con respecto a los Bonos de la Serie A y la postergación en el pago de intereses por detrás del reembolso del principal de los Bonos, en el supuesto de que se produzca una Causa de Diferimiento de los Bonos de la Serie B, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, así como de las reglas que se establecen en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores, o en la aplicación de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, constituyen un mecanismo de protección de los Bonos de la Serie A.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**") con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.3.1 y por importe equivalente de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (84.000.000,00 €) (el "**Importe Inicial del Fondo de Reserva**").

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su

dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1º a 8º del Orden de Prelación de Pagos y 1º a 7º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el 3.4.6 del Módulo Adicional.

El importe del Fondo de Reserva requerido (la "**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**") se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

La Cantidad Requerida del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Importe Inicial del Fondo de Reserva (84.000.000,00 Euros) y
- b) La cantidad mayor entre:
 - (i) el 12% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la correspondiente Fecha de Determinación; o
 - (ii) CUARENTA Y DOS MILLONES DE EUROS (42.000.000,00 €).

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión, concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:

- (i) que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Activos sin considerar los Activos Fallidos en morosidad con más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos (los "**Activos Morosos**"), fuera superior al 1,75% del Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos en cualquier momento; o
- (ii) si tras realizar los cálculos en la Fecha de Determinación correspondiente se estima que el Fondo de Reserva no se dotará hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva; o
- (iii) que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Constitución.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank S.A., un "**Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva**" por importe de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (84.000.000,00 €) que se destinarán a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

El principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva devengará intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida) más un margen del 0,60%.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

La amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso.

Las cantidades debidas a Barclays Bank, S.A. por intereses devengados y por amortización de principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y no pagadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no devengarán

intereses de demora a favor de Barclays Bank, S.A.

En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de marzo de 2012 o el Día Hábil inmediatamente posterior en su caso.

3.4.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank S.A., un "**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I**" por importe de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (2.055.767 €) que se destinarán a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos.

El "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I**" devengará un interés nominal variable fijado semestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR 6 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) un margen del 0,60%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

El Préstamo para Gastos Iniciales I se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso del Fondo.

En cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos se destinarán a la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I los importes que resulten tras aplicar los puntos primero (1º) al décimo (10º) del Orden de Prelación de Pagos o tras aplicar los puntos primero (1º) al octavo (8º) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a Barclays Bank, S.A. como Entidad Suscriptora por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas a Barclays Bank, S.A. por intereses devengados y por amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I y no pagadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no devengarán intereses de demora a favor de Barclays Bank, S.A.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Final, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a Barclays Bank S.A. cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

3.4.3.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank S.A., un "**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II**" por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.842.117, 14 €) que se destinarán a (i) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo el desfase en el devengo de intereses entre los

Préstamos Hipotecarios y los Bonos en la primera Fecha de Pago y (ii) a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

El "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II**" devengará un interés nominal variable fijado semestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR 6 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) un margen del 0,60%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II sería el 15 de marzo de 2012 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.

El Préstamo para Gastos Iniciales II se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso del Fondo.

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a Barclays Bank S.A. como Entidad Suscriptora por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales II en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas a Barclays Bank, S.A. por intereses devengados y por amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II y no pagadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de Barclays Bank, S.A.

El Préstamo para Gastos Iniciales II se irá amortizando en cada una de las Fechas de Pago, en un importe equivalente al porcentaje indicado en la tabla a continuación del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Fecha de Pago	% Amortización Principal
Primera	5 %
Segunda	5 %
Tercera	11,25 %
Cuarta	11,25 %
Quinta	11,25 %
Sexta	11,25 %
Séptima	11,25 %
Octava	11,25 %
Novena	11,25 %
Décima	11,25 %

Si por no existir Fondos Disponibles suficientes en una Fecha de Pago, no se alcanzara el porcentaje máximo a amortizar descrito en la tabla anterior, en la siguiente Fecha de Pago se podrán amortizar importes dispuestos, con el importe remanente de los Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos tras el pago del resto de obligaciones con rango superior, o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, por un porcentaje máximo que incluirá (i) el porcentaje máximo que corresponda en dicha Fecha de Pago, más (ii) el porcentaje máximo que no

se pudo amortizar en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Pago en curso.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A. (como Agente Financiero) celebrarán un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Index Average), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente. Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.

En concreto, según lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:

- (i) el principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
- (ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;
- (iii) el importe del principal de los Préstamos Hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;
- (iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;
- (vi) el importe del Fondo de Reserva;
- (vii) el importe de los Préstamos para Gastos Iniciales I y II; y
- (viii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

Criterios de las Entidades de Calificación

Criterios de Fitch

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado siguiente, "Criterios de DBRS", en el supuesto de que la calificación de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A en el largo plazo y/o inferior a F1 en el corto plazo (o tuviera una calificación de A y/o F1 pero Fitch hubiera anunciado públicamente que

cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative); o en el supuesto de que la participación total de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 90%; o en el caso de que le fueran retiradas las calificaciones a Barclays Bank PLC, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja una de las siguientes alternativas:

- (i) obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A en el largo plazo y no inferior a F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative), según la escala de Fitch, incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o
- (ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificaciones no inferiores a A en el largo plazo y F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative), según la escala de Fitch, para que asuman en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.

Criterios de DBRS

Lo establecido en este apartado será de aplicación sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de manera simultánea, deba cumplir con lo establecido en el anterior apartado "Criterios de Fitch".

En el supuesto de que la calificación pública o la valoración interna de DBRS del Agente Financiero fuera rebajada a una calificación inferior a A a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a DBRS, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por DBRS:

- (i) obtener una garantía incondicional e irrevocable a primer requerimiento y con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, de una entidad o entidades de crédito con calificación pública o en caso de no existir, valoración interna de DBRS no inferior a A (sin que dicha calificación esté "Under Review" (Negative) a largo plazo, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o
- (ii) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación pública o valoración interna de DBRS no inferior a A (sin que dicha calificación esté "Under Review" (Negative)) a largo plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero afectado establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de tres (3) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero, y con una calificación crediticia al menos igual a A en el largo plazo y F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) según la escala de calificación a largo y corto plazo respectivamente de Fitch y con una calificación pública o valoración interna al menos igual a A (sin que dicha calificación esté "Under Review" (Negative)) a largo plazo, según la escala de calificación de DBRS,

sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a las Entidades de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último.

Por incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones bajo el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Barclays Bank, S.A. o cualquier otra entidad que lo sustituyera como Agente Financiero y designar a otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada posea una calificación crediticia mínima de A en el largo plazo y F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) según la escala de calificación de Fitch y una calificación pública o valoración interna al menos igual a A (sin que dicha calificación esté "Under Review" (Negative)) a largo plazo, según la escala de calificación de DBRS como sustituta de Barclays Bank, S.A. o cualquier otra Entidad que lo sustituyera en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con sesenta (60) días naturales de antelación a la Fecha de Pago más próxima.

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por Fitch y DBRS.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto y largo plazo a Barclays Bank PLC y a Barclays Bank S.A. por las Entidades de Calificación.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, que corresponderán a Barclays Bank, S.A. como emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, se recuerda que el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original, quedará libre de la obligación.

En el supuesto excepcional de que alguno de los deudores hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del deudor hipotecario, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con

las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos
 - (a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
 - (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I.
 - (c) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II
 - (d) Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - (a) Compra a Barclays Bank, S.A. de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.
 - (b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - (c) Dotación del Fondo de Reserva.

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "**Orden de Prolación de Pagos**").

3.4.6.3 Fondos Disponibles: origen y aplicación

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los "**Fondos Disponibles**"):
 - (a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
 - (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Emisor en cada fecha de cobro, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
 - (c) el importe del Fondo de Reserva;
 - (d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
 - (e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; y

- (f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos y los que puedan resultar en virtud de la constitución de los depósitos a que se refiere las disposiciones sobre el Contrato de Swap y el Contrato de Administración, contenidas en este Folleto.
2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos:
- 1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, la comisión de administración de la Sociedad Gestora, la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en el apartado 3.4.6.6 del Módulo Adicional y el pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo previstos en el apartado 3.4.6.6 del Módulo Adicional.
 - 2º Pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo.
 - 3º Pago de la cantidad neta correspondiente del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y la cantidad que, en su caso, corresponda al pago liquidativo en caso de resolución de dicho Contrato, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a Barclays Bank, S.A o a la entidad que la sustituyera.
 - 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.
 - 5º Pago de intereses de los Bonos Serie B, excepto en caso de liquidación del Fondo o de que se haya producido la causa de diferimiento de intereses de los Bonos Serie B; se entenderá que se produce una causa de diferimiento de intereses de los Bonos Serie B cuando el saldo vivo acumulado de los Activos Fallidos sea superior al 11% del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución.
 - 6º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores.
 - 7º Pago de intereses de los Bonos Serie B, en caso de liquidación del Fondo o de que se haya producido la causa de diferimiento de intereses de los Bonos Serie B.
 - 8º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B.
 - 9º Dotación del Fondo de Reserva, hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.
 - 10º Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank, S.A. o a la entidad que la sustituyera, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank, S.A., o de la entidad que la sustituyera.
 - 11º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I.
 - 12º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I.
 - 13º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
 - 14º Pago de los Intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II.

- 15º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 16º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II.
- 17º Pago del Margen de Intermediación Financiera al Cedente.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.6.4 Cantidad Devengada de Principal para Amortización: origen y aplicación

La composición de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y su aplicación se recoge en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores.

3.4.6.5 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento Registro de Valores, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que obtenga el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes ("**Fondos Disponibles de Liquidación**"), y previa dotación de la reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo, del siguiente modo ("**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Gestora, la comisión de administración del Administrador, la comisión del Agente Financiero, y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en el apartado 3.4.6.6 del Módulo Adicional y el pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo previstos en el apartado 3.4.6.6 del Módulo Adicional.
- 2º Pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo.
- 3º Pago de la cantidad neta correspondiente del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y la cantidad que, en su caso, corresponda al pago liquidativo en caso de resolución de dicho Contrato, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a Barclays Bank, S.A. o a la entidad que la sustituyera.
- 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.
- 5º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores.
- 6º Pago de intereses de los Bonos Serie B.
- 7º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B.
- 8º Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank, S.A. o a la entidad que la sustituyera, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank, S.A., o de la entidad que la

sustituyera.

- 9º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I.
- 10º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I.
- 11º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 12º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II.
- 13º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 14º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II.
- 15º Pago del Margen de Intermediación Financiera al Cedente.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.6.6 Gastos Ordinarios y Extraordinarios

Se consideran gastos ordinarios del Fondo ("**Gastos Ordinarios**"):

- a. Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b. Honorarios de las Entidades de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c. Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d. Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e. Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f. Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo ("**Gastos Extraordinarios**"):

- a. Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b. Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.
- c. Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- d. Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- e. En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran

soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Permuta Financiera de Intereses

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank, S.A. un contrato de permuta financiera de intereses ("**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, de 2009, cuyas características más relevantes se describen a continuación:

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al EURIBOR a seis (6) meses y con periodo de devengo y liquidación semestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo. Asimismo se recibirá por el Fondo la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios que se haya abonado, en caso de sustitución del Administrador.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: Barclays Bank, S.A.

1. Fecha de liquidación

Las fechas de liquidación ("**Fechas de Liquidación**") coincidirán con las Fechas de Determinación.

2. Periodos de liquidación

Parte A:

Los "**Periodos de Liquidación**" para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida).

Parte B:

Los Periodos de Liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida).

3. Cantidades a pagar por la Parte A

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de (i) intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y, en caso de los Préstamos Hipotecarios que tengan un tipo de interés fijo, se considerará a estos efectos el tipo de interés fijo efectivamente aplicado a dichos Préstamos Hipotecarios menos 0,50% y en (ii) concepto de la parte variable de los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora durante

el Periodo de Liquidación en curso.

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca nuevos que hayan de ser emitidos por Barclays Bank, S.A. en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la "**Cantidad a Pagar por la Parte A**".

4. Cantidades a pagar por la Parte B

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:

1. Se procederá al cálculo de los "**Importes Nacionales Individuales**" correspondientes a cada una de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre las que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las cantidades efectivamente ingresadas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en concepto de la parte variable de los intereses de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en cada liquidación en el correspondiente Préstamo Hipotecario. El resultado de ese cociente será el Importe Ncional Individual de cada liquidación del Préstamo Hipotecario.
2. Se procederá a la suma de los Importes Nacionales Individuales. El resultado será el "**Importe Ncional del Periodo de Liquidación**".
3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Ncional del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a seis (6) meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación más la comisión de administración que se haya abonado, en caso de sustitución del Administrador. Dicha cantidad será la "**Cantidad a Pagar por la Parte B**".

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a seis (6) meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores.

5. Cantidad Neta a pagar

En cada Fecha de Liquidación se devengará una única cantidad a pagar, que se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o

viceversa (en adelante, la "**Cantidad Neta**").

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A.

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.

6. Estipulaciones adicionales

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

7. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B

Criterios de las Entidades de Calificación:

7.1 Criterios de Fitch

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado siguiente "Criterios de DBRS", de acuerdo con los criterios generales de Fitch vigentes en cada momento:

a) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de Barclays Bank PLC o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F1 para corto plazo y/o inferior a A para largo plazo, según la escala de calificación de Fitch (o tuviera una calificación de F1/A pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias (salvo que se opte por la opción (iii) siguiente, en cuyo caso el plazo sería de catorce (14) días naturales) alguna de las siguientes medidas en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a Fitch y DBRS, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Fitch y DBRS:

(i) obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una entidad o entidades de crédito con calificación otorgada por Fitch no inferior a F1 para corto plazo y no inferior a A para largo plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) que garantice los compromisos asumidos por la Entidad de Contrapartida; o

(ii) que una tercera entidad con calificación otorgada por Fitch no inferior a F1 para corto plazo y no inferior a A para largo plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) asuma, en las mismas condiciones, su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Swap, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Swap; o

(iii) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo en una entidad con calificación otorgada por Fitch no inferior a F1 para corto plazo y no inferior a A para largo plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se

encuentra en situación de Rating Watch Negative), por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Swap, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad de Contrapartida de conformidad con el Contrato de Swap y, en particular, su Anexo III y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch.

El valor de dicho depósito deberá ser calculado en base a los siguientes términos:

Cuando la mayor calificación de las notas es AA- o superior, el importe del colateral será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Collateral Amount (CA)} = \text{Max} [0; \text{MtM} + \text{LA} * 0,75\% * \text{Notional}]$$

Mientras que en el caso de que la mayor calificación de las notas sea inferior a AA- y la contrapartida dispone de un rating inferior a BBB+ o F2 (manteniendo grado de inversión), el importe del colateral vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Collateral Amount (CA)} = \text{Max} [0; \text{MtM} + \text{LA} * 0,5\% * \text{Notional}]$$

Definiéndose cada variable como:

MtM: Valor de mercado del derivado

$$\text{LA (Liquidity Adjustment)} = (1+25\%) * (1 + \text{Max} (0\%; 5\% * (\text{WAL} - 20)))$$

WAL (Weighted – Average Life) = vida media del derivado, asumiéndose que no existen amortizaciones anticipadas, no existe morosidad, y que no se ejercitan ninguna de las cláusulas de liquidación anticipada previstas en documentación.

b) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada, según la escala de calificación de Fitch de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) deje de tener una calificación mínima de F2 para corto plazo o BBB+ para largo plazo (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la Entidad de Contrapartida (o su sucesor o garante) fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de Rating Watch Negative, se considerará igualmente que la calificación de la deuda se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Entidad de Contrapartida estará obligada en un plazo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias (salvo que se opte por la opción (iii) siguiente, en cuyo caso el plazo sería de catorce (14) días naturales) alguna de las siguientes medidas en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a Fitch y DBRS, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Fitch y DBRS:

(i) obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una entidad o entidades de crédito con calificación otorgada por Fitch no inferior a F1 para corto plazo y no inferior a A para largo plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) (o con unas calificaciones de BBB+ y F2 por Fitch, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el apartado a) (iii) anterior) que garantice los compromisos asumidos por la Entidad de Contrapartida; o

(ii) que una tercera entidad con calificación otorgada por Fitch no inferior a F1 para corto plazo y no inferior a A para largo plazo (siempre y cuando Fitch

no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) (o con unas calificaciones de BBB+ y F2 por Fitch, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el apartado a) (iii) anterior) asuma, en las mismas condiciones, su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Swap, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Swap; o

(iii) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo en una entidad con calificación otorgada por Fitch no inferior a F1 para corto plazo y no inferior a A para largo plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative), por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Swap, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad de Contrapartida de conformidad con el Contrato de Swap y, en particular, su Anexo III y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch.

El valor de dicho depósito deberá ser calculado en base a los siguientes términos:

Cuando la mayor calificación de las notas es AA- o superior, el importe del colateral será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Collateral Amount (CA)} = \text{Max} [0; \text{MtM} + \text{LA} * 0,75\% * \text{Notional}] * 1,25$$

Mientras que en el caso de que la mayor calificación de las notas sea inferior a AA- y la contrapartida dispone de un rating inferior a BBB+ o F2 (manteniendo grado de inversión), el importe del colateral vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Collateral Amount (CA)} = \text{Max} [0; \text{MtM} + \text{LA} * 0,5\% * \text{Notional}] * 1,25$$

Definiéndose cada variable como:

MtM: Valor de mercado del derivado

$$\text{LA (Liquidity Adjustment)} = (1+25\%) * (1 + \text{Max} (0\%; 5\% * (\text{WAL} - 20)))$$

WAL (Weighted – Average Life) = vida media del derivado, asumiéndose que no existen amortizaciones anticipadas, no existe morosidad, y que no se ejercitan ninguna de las cláusulas de liquidación anticipada previstas en documentación.

(c) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada, según la escala de calificación de Fitch, de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F3 para corto plazo o inferior a BBB- para largo plazo (o Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de Rating Watch Negative, se considerará igualmente que la calificación de la deuda se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones) o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Fitch, lo que constituiría un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por Fitch, o en el caso de que la participación de Barclays Bank, S.A. en el capital social de Barclays Bank PLC descendiera del 90%, solo serán válidas las opciones a) (i) y (ii) anteriores y la Entidad de Contrapartida se compromete a obtener dicha garantía o sustituciones en un plazo de catorce (14) días naturales. Mientras tanto, la Entidad de Contrapartida, mantendrá el mismo régimen de

cesiones en garantía que hasta el momento venía realizando.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida

7.2 Criterios de DBRS

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior "Criterios de Fitch",

- (a) En el supuesto de que la calificación pública o la valoración interna de DBRS de la Entidad de Contrapartida fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del primer nivel de calificación, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:
 - (i) constituir un depósito de efectivo o de valores de renta fija que devenguen intereses emitidos por entidades soberanas con unas calificaciones mínimas de AA (low) a favor del Fondo en una cuenta específica aperturada a tal efecto, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Entidad de Contrapartida y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (depósito de efectivo o valores); o
 - (ii) que una tercera entidad con calificación pública o valoración interna de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (garante), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (garantía elegible); o
 - (iii) que una tercera entidad con calificación pública o valoración interna de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Swap mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Swap, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.
- (b) En el supuesto de que la calificación pública o la valoración interna de DBRS de la Entidad de Contrapartida fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del segundo nivel de calificación, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:
 - (i) Realizar esfuerzos comerciales razonables para que una tercera entidad con calificación pública o valoración interna de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Swap mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato

de Swap, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.

En caso de que se mantenga el depósito de efectivo o valores constituido en el caso de incumplimiento del primer nivel de calificación, la tercera entidad que asuma en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas o se subrogue en la posición contractual de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Swap, deberá tener con calificación pública o valoración interna de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.

- (ii) Realizar esfuerzos comerciales razonables para que una tercera entidad con calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (garante), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (garantía elegible); que el depósito de efectivo o valores constituido, en el caso de incumplimiento del primer nivel de calificación sea garantizado por una tercera entidad con calificación o valoración interna de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo.

Mientras se realiza algunas de las alternativas (i) y (ii) anterior, se deberá constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Entidad de Contrapartida y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (depósito adicional de efectivo o valores).

En el supuesto de que la Entidad de Contrapartida no realice ninguna de las actuaciones indicadas, la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Swap.

"Garantía elegible" significa una garantía incondicional e irrevocable proporcionada por un garante y de ejecución directa por el Fondo, donde:

1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el garante hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Entidad de Contrapartida.
2. y, o bien:
 - a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del garante al Fondo estará sujeto a retención o deducción a cuenta por impuestos; o
 - b. en caso de que cualquiera de los pagos del garante al Fondo estén sujetos a retención o deducción a cuenta por impuestos, el garante estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por el Fondo (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera

- recibido el Fondo si no se hubiese producido dicha retención o deducción; o
- c. en el caso de que el pago en virtud de dicha garantía se efectúe neto de la deducción o retención a cuenta, la Entidad de Contrapartida será requerida por el Contrato de Swap, a efectuar un pago adicional, que sea necesario para asegurar que la cantidad neta efectivamente recibida por el Fondo (libre de cualquier impuesto) será igual a la cantidad correspondiente a la que el Fondo hubiese recibido si no se hubiese producido dicha deducción o retención.
3. y el Garante renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.

"Garante" significa:

1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS.
2. si la Entidad de Contrapartida se encuentra por debajo del segundo nivel de calificación o deja de tener calificación de DBRS, será garante una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el segundo nivel de calificación. Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por DBRS, en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, o aquellos que los sustituyeren, siempre que dichos cambios de criterio no supusieran el incumplimiento de ninguna disposición o normativa vigente.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas en los apartados 7.1 y 7.2 anteriores serán a cargo de la Parte B (o quien le sustituya).

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero. En caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a Barclays Bank, S.A., el pago del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank, S.A. ocupará el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto y largo plazo a la Parte B por las Entidades de Calificación

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

8. Otros aspectos relevantes

- (i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank, S.A. están originadas por un criterio de "caja" en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank, S.A. en cada Fecha de Pago.
- (ii) Las liquidaciones que Barclays Bank, S.A. paga al Fondo en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de "caja", al tomar como importe notional el importe variable que debe pagar la Parte A en cada Periodo de Liquidación, vinculado a un criterio de "caja".

En caso de sustitución de Barclays Bank, S.A. como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank, S.A. en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.6.4 del Módulo Adicional se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Sociedad Gestora deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de A en el largo plazo y F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative) según la escala de calificación de Fitch y R-1 (Low) según la escala de DBRS para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos.

3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan

El originador de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan es Barclays Bank, S.A.

Domicilio: Plaza de Colón, nº 1 de Madrid.

Sedes Operativas Centrales: Pza. de Colón nº 1.

Barclays Bank, S.A. forma parte del grupo Barclays España. La estrategia multi-especialista de Barclays se centra en cinco negocios: Gestión de Patrimonios, Pymes, Grandes Empresas, Personal y Tarjetas de Crédito y Crédito Consumo.

Barclays España abrió oficina de representación en España en 1974 y posee una marca reconocida y con una larga historia de innovación en sus productos. Lanzó la primera cuenta financiera, los productos unit link, el primer fondo garantizado ligado al IBEX 35 y la Hipoteca Remunerada. En julio de 2003 Barclays adquirió Banco Zaragozano a través de una oferta pública de adquisición y completó el proceso de fusión legal entre ambas entidades en diciembre de 2003. Barclays también está presente en España mediante Barclaycard International, su negocio de tarjetas; su división de banca de inversión, Barclays Capital, uno de los intermediarios en los mercados de financiación, incluyendo entre otros los mercados de bonos, préstamos sindicados y convertibles; y Barclays Global Investors.

DATOS A NIVEL INDIVIDUAL miles de €	30.06.2011	31.12.2010	31.12.2009
Nº OFICINAS	586	587	587
Nº EMPLEADOS	4,039	4,086	4,063
PATRIMONIO NETO CONTABLE INDIVIDUAL	1,701,951	1,007,105	1,097,296
RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (CONSOLIDADO)	n/d	1,097,060	1,097,294
RECURSOS PROPIOS 2ª CATEGORÍA (CONSOLIDADO)	n/d	894,132	732,502
RECURSOS PROPIOS TOTALES (CONSOLIDADO)	n/d	1,991,192	1,829,796
COEFICIENTE SOLVENCIA (CONSOLIDADO)	n/d	10.2%	10.9%
COEFICIENTE SOLVENCIA (sin incluir req. RR.PP. por riesgo operacional)	n/d	11.3%	11.6%
IMPORTES EN MILES DE €	30.06.2011	31.12.2010	31.12.2009
RIESGO CREDITICIO COMPUTABLE	n/d	30,041,425	29,077,343
RIESGO TOTAL DUDOSO	n/d	2,781,756	2,001,320
RIESGO DUDOSO EN MORA	-	-	-
COBERTURA CONSTITUIDA	n/d	1,844,647	695,904
% DE TOTAL DUDOSOS	-	-	-
% DE MOROSIDAD	9.20%	9.25%	6.88%
% DE MOROSIDAD HIPOTECARIA	2.40%	2.30%	2.27%
% COBERTURA TOTAL / DUDOSOS	-	-	-
% COBERTURA TOTAL / MOROSIDAD	n/d	67.41%	34.77%

BALANCE			
CONCEPTOS	30.06.2011	31.12.2010	31.12.2009
1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	627,215	774,169	574,459
2. CARTERA DE NEGOCIACION	29,638	34,738	53,459
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	0	0	0
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	4,327,138	4,395,314	3,527,980
5. INVERSIONES CREDITICIAS	27,109,166	28,412,211	30,505,409
6. CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	0	0	0
9. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
10. DERIVADOS DE COBERTURA	52,754	5,980	0
9. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	59,535	38,797	16,176
10. PARTICIPACIONES	26,792	26,792	26,792
11. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	40,918	40,000	53,181
13. ACTIVO MATERIAL	131,743	139,740	164,464
14. ACTIVO INTANGIBLE	47,671	45,126	26,155
15. ACTIVOS FISCALES	390,130	393,505	272,995
16. RESTO DE ACTIVOS	35,450	32,200	14,027
TOTAL ACTIVO	32,878,150	34,338,572	35,235,097
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	31,742	38,002	34,921
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	0	0	0
3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	30,579,267	32,816,181	33,801,350
4. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
5. DERIVADOS DE COBERTURA	49,164	34,600	45,468
6. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	0	0	0
8. PROVISIONES	241,262	165,618	109,482
9. PASIVOS FISCALES	116,506	116,487	17,097
10. FONDO DE LA OBRA SOCIAL	0	0	0
11. RESTO DE PASIVOS	158,258	160,579	129,483
12. CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	0	0	0
TOTAL PASIVO	31,176,199	33,331,467	34,137,801
CONCEPTOS	30.06.2011	31.12.2010	31.12.2009
1. FONDOS PROPIOS	1,799,417	1,112,355	1,105,361
1.1. Capital o Fondo de Dotacion	857,841	157,841	157,841
1.2. Prima de emision	197,547	197,547	197,547
1.3. Reservas	756,925	749,973	704,604
1.4. Otros instrumentos de capital	0	0	0
1.5. Menos: Valores propios	0	0	0
1.6. Resultado del ejercicio	-12,896	6,994	45,369
1.7. Menos: Dividendos y retribuciones	0	0	0
2. AJUSTES POR VALORACIÓN	-97,466	-105,250	-8,065
2.1. Activos financieros disponibles para la venta	-99,543	-91,908	486
2.2. Cobertura de los flujos de efectivo	2,077	-13,342	-8,551
2.3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	0	0	0
2.4. Diferencias de cambio	0	0	0
2.5. Activos no corrientes en venta	0	0	0
2.7. Resto de ajustes por valoración	0	0	0
TOTAL PATRIMONIO NETO	1,701,951	1,007,105	1,097,296
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	32,878,150	34,338,572	35,235,097
CUENTAS DE ORDEN	30.06.2011	31.12.2010	31.12.2009
1. RIESGOS CONTINGENTES	1,356,021	1,598,349	1,962,424
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	2,470,634	2,266,354	2,980,843
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	3,826,655	3,864,703	4,943,267
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUAL (Datos en Miles de Euros)			
CONCEPTOS	30.06.2011	31.12.2010	31.12.2009
1. Intereses y rendimientos asimilados	384,854	764,041	1,161,587
2. Intereses y cargas asimiladas	-248,373	-504,914	-757,998
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista (solo Cooperativas de crédito)	0	0	0
A) MARGEN DE INTERERES	136,481	259,127	403,589
4. Rendimiento de instrumentos de capital	14,038	2,276	21,904
6. Comisiones percibidas	85,376	178,290	199,639
7. Comisiones pagadas	-8,630	-16,314	-14,790
8. Resultados de operaciones financieras (neto)	28,810	1,225,348	23,474
9. Diferencias de cambio (neto)	4,578	10,890	1,367
10. Otros productos de explotación	423	791	764
11. Otras cargas de explotación	-3,908	-8,301	-5,179
B) MARGEN BRUTO	257,168	1,652,107	630,768
12. Gastos de administración	-301,906	-444,412	-435,835
13. Amortización	-12,773	-28,086	-28,216
14. Dotaciones a provisiones (neto)	4,303	-57,368	-20,965
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	28,456	-1,143,345	-231,508
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	-24,752	-21,104	-85,756
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	0	0	0
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no ctes en venta	1,292	28,034	119,353
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	0	0	0
19. Ganancias (pérdidas) de activos no ctes en venta no clasificados como op. interrumpidas	-944	-2,679	-38
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-24,404	4,251	33,559
20. Impuesto sobre beneficios	11,508	2,743	11,810
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	0	0	0
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	-12,896	6,994	45,369
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	0	0	0
F) RESULTADO DEL EJERCICIO	-12,896	6,994	45,369

Las cuentas de resultados referidas a 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010 corresponden al ejercicio económico completo, mientras que la cuenta de resultados sin auditar referida a 30 de junio de 2011 corresponde a los seis primeros meses del ejercicio 2011.

A efectos aclaratorios, se hace constar que Barclays Bank, S.A. no tiene la obligación de publicar informe semestral por no ser entidad emisora de valores, sino que lo hace únicamente con periodicidad anual. Por este motivo, sólo se publican los datos de solvencia y morosidad correspondientes al cierre del ejercicio.

3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor

No procede.

3.7. Administrador, agente de cálculo o equivalente

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. La creación de la Sociedad Gestora fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1993 y se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo las siguientes:

- (i) Abrirá a nombre del Fondo una cuenta bancaria (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") referida en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional inicialmente con el Agente Financiero.
- (ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo.
- (iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros.
- (iv) Calculará en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores y lo publicará en la forma prevista en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional.
- (v) Calculará en cada Fecha de Determinación el principal a amortizar de los Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, lo publicará en la forma prevista en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional.
- (vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
- (vii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank, S.A. tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a R-1 (Low), según la escala de calificación de DBRS, para riesgos a corto plazo o en el caso de que la deuda no subordinada no garantizada a largo y corto plazo respectivamente de Barclays Bank, PLC tuviera asignada en cualquier momento calificaciones crediticias inferiores a A en el largo plazo y F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en

situación de Rating Watch Negative) según la escala de calificación de Fitch, o en caso de que la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 90% del Agente Financiero, el Agente Financiero llevará a cabo las actuaciones descritas en dicho apartado 5.2.1 de la Nota de Valores.

- (viii) Nombrará y, en su caso, sustituirá y revocará a los auditores de cuentas que lleven a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (ix) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento.
- (x) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en este Folleto y en la Escritura de Constitución.
- (xi) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.
- (xii) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.
- (xiii) La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en las normas de conducta del mercado de valores.
- (xiv) Comprobará que la información recibida por el Administrador en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- (xv) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las contempladas en este Folleto, en la forma establecida para cada una de ellas.
- (xvi) Notificará a los deudores hipotecarios el cambio de Administrador, en caso de que Barclays Bank, S.A. fuera sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal efecto, el Administrador se ha comprometido a cooperar con la máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Préstamos Hipotecarios y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora.

Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, o por la normativa vigente en cada momento. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando así lo estime pertinente mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad

gestora deberán ser aprobados por la CNMV. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998.

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del citado Real Decreto desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos, debiéndose realizar las actuaciones previstas en el apartado 4.4 del Documento Registro.

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, una vez aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de administración compuesta por una comisión inicial que se percibirá en la Fecha de Desembolso y una comisión periódica.

La Sociedad Gestora percibirá en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión periódica de administración, que se devengará en cada Periodo de Devengo de Intereses, igual a una parte variable calculada sobre el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. El importe de dicha comisión estará comprendido entre un mínimo y un máximo que en ningún caso superará un determinado límite anual; esta comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Si en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión periódica de administración, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR 6 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y (ii) el margen de la Serie A de Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

El Cedente se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009 regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (en adelante el "**Contrato de Administración**") que se firmará por el Cedente (en adelante y en cuanto a este Contrato de Administración, el "**Administrador**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto de los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios

1. Administración

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y recibirá, en gestión de cobro, por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios, ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero (la "**Cuenta de Tesorería**").

2. Duración

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias y con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En caso de concurso o liquidación del Administrador podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios, quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberá ser facilitada información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador de conformidad con la legislación aplicable los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank, S.A. tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a BBB (Low) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente,, según la escala de calificación de DBRS o en el caso de que la deuda no subordinada no garantizada a largo

y corto plazo respectivamente de Barclays Bank, PLC tuviera asignada en cualquier momento calificaciones crediticias inferiores a A en el largo plazo y F1 en el corto plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative), según la escala de calificación de Fitch, o en caso de que la participación de Barclays Bank PLC o en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier momento al 90% o si por cualquier motivo, Fitch retirara la calificación de Barclays Bank, PLC, la Sociedad Gestora adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento, sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado.

En caso de concurso, o de intervención por el Banco de España, o de liquidación, o en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A en el largo plazo o inferior a F1 en el corto plazo (Fitch) (o tuviera una calificación de A y/o F1 pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative); o en el supuesto de que la participación total de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador, fuera inferior en cualquier momento al 90%, o en caso de retirada de la calificación, la Sociedad Gestora requerirá al Administrador para que notifique a los Deudores que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios se efectúen en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo o para que en el plazo de catorce (14) días se constituya un depósito a favor del Fondo en o por parte de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de F1 y mínima de A a largo plazo (siempre y cuando Fitch no hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de Rating Watch Negative), según la escala de calificación de Fitch, conforme a los criterios establecidos por Fitch anteriormente citados.

El depósito mencionado en el párrafo anterior será constituido por el Administrador, en garantía de sus obligaciones en un plazo máximo de catorce (14) días naturales desde el descenso de la calificación crediticia, en una cuenta abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, siendo el importe, equivalente a la suma de (a) el equivalente al importe de intereses devengados por los Bonos de la Serie A en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso y (b) la suma de las cantidades aplicadas para los tres primeros órdenes de la Prelación de Pagos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. Los importes de dicho depósito sólo podrán utilizarse en caso de que el Administrador incumpla por cualquier motivo y en cualquier momento sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración.

El depósito se constituirá en una cuenta a nombre del Fondo donde los rendimientos de la misma se utilizarán a efectos de computar el cálculo de dicho depósito en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Fecha de Liquidación de dichos rendimientos.

Los cálculos de estos depósitos se realizarán en cada Fecha de Determinación por la Sociedad Gestora. En caso que en una Fecha de Determinación el saldo de dicha cuenta sea inferior al indicado en el párrafo anterior, el Administrador se compromete a redotarlo hasta el nivel requerido. En caso que en una Fecha de Determinación el importe del depósito sea superior al indicado en el párrafo anterior, se abonará al Administrador la diferencia, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

En caso de incumplimiento por parte del Administrador, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, procederá a hacer uso del depósito en la cantidad objeto de incumplimiento. Las cantidades utilizadas se volverán a depositar una vez el Fondo se haya visto resarcido por parte del Administrador.

En el supuesto de que la calificación pública o la valoración interna de DBRS del Administrador fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (Low) y/o R-1 (Low), a largo y corto plazo, respectivamente, o le fuera retirada su calificación, el Administrador deberá llevar a cabo, de forma simultánea, las siguientes actuaciones en un plazo de treinta (30) días naturales desde dicho descenso: (i) notificar a los Deudores que los pagos derivados de los Préstamos se efectúen en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en una entidad con calificación crediticia de DBRS suficiente a estos

efectos y (ii) constituir un depósito en las condiciones descritas en el párrafo siguiente o cualquier otra garantía a favor del Fondo en o por parte de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de BBB (High) y R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente según la escala de calificación de DBRS.

El depósito mencionado en el párrafo anterior será constituido por el Administrador, en garantía de sus obligaciones en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el descenso de la calificación crediticia, en una cuenta abierta en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente según la escala de calificación de DBRS a nombre del Fondo, siendo el importe, equivalente a la suma del importe de la siguiente cuota a pagar correspondiente a cada Activo multiplicado por 2. Los importes de dicho depósito sólo podrán utilizarse en caso de que el Administrador incumpla por cualquier motivo y en cualquier momento sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración.

Los cálculos de estos depósitos se realizarán en cada Fecha de Determinación por la Sociedad Gestora. En caso que en una Fecha de Determinación el saldo de dicha cuenta sea inferior al indicado en el párrafo anterior, el Administrador se compromete a redotarlo hasta el nivel requerido. En caso que en una Fecha de Determinación el importe del depósito sea superior al indicado en el párrafo anterior, se abonará al Administrador la diferencia, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora en ejercicio de la facultad aquí prevista.

A estos efectos el Administrador asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto y largo plazo a Barclays Bank PLC y a Barclays Bank S.A. por las entidades de calificación, así como si la participación de Barclays Bank PLC en el Administrador se redujera por debajo del 90%.

Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora en ejercicio de la facultad aquí prevista.

3. Subcontratación

Previa autorización de la Sociedad Gestora y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación.

4. Depósito de documentos

El Administrador actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos.

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le

sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.

5. Gestión de cobros

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, que corresponderán a Barclays Bank, S.A.

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, se recuerda que el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original (esto es, Barclays Bank, S.A.), quedará libre de la obligación.

6. Fijación del tipo de interés

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el Tipo de Interés Nominal aplicable durante el periodo siguiente.

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora información sobre el tipo de interés resultante.

7. Anticipo de Fondos; seguros de daños de los inmuebles hipotecados

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador, salvo indicación en contrario de la Sociedad Gestora, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

8. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Administrador

no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios, en todo o en parte ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador no podrá, en ningún caso, entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario.

Barclays Bank, S.A. podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios del 15 de marzo de 2050, que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no afecte negativamente al Saldo Vivo de los Activos cedidos al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Entidades de Calificación, para:

- (i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" del Cedente.
- (ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los márgenes de los tipos de interés, siempre que el margen no resulte nunca por debajo del 0,35% y que el importe al que asciende la suma de capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que pueda producir la renegociación del margen de activos no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en el vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios.

En particular, tal y como se indica anteriormente, en relación al vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, previa comunicación a la Sociedad Gestora, el Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (por disminución o incremento del plazo) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de las Participaciones y de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones y de los Certificados. Asimismo, se hace notar que el importe a que asciende la suma de capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que pueda producir la renegociación del vencimiento de activos no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los

Préstamos Hipotecarios. Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, y se mantenga el mismo sistema de amortización. Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo.

En cuanto a las modificaciones en el tipo de interés, de acuerdo con lo previsto tanto en la Escritura de Constitución como en el presente Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia de la Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación a Barclays Bank, S.A. con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador de conformidad con lo establecido en este apartado.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de sus vencimientos, o de cualquier otra condición, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

La Sociedad Gestora, en base a la información suministrada por la Entidad Cedente, facilitará a las Entidades de Calificación tras cada Fecha de Pago información sobre aquéllos Préstamos Hipotecarios que se hayan visto afectados por alguna de las renegociaciones permitidas según lo expuesto en el presente apartado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 9 del Real Decreto 716/2009, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un 20%, y con ello se superasen, en función del principal pendiente de amortizar, los límites del 60% del valor de tasación del bien hipotecado, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, en las que podrá alcanzar el 80% de aquél valor el Administrador, previa tasación realizada por una sociedad homologada independiente, podrá exigir del deudor correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza.

Teniendo en cuenta que los Deudores son personas físicas, el desmerecimiento al que se refiere el párrafo anterior deberá haberse mantenido durante el plazo de un año, a contar desde el momento en que la entidad acreedora haya hecho constar en el registro contable al que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 716/2009 el citado desmerecimiento.

El deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, podrá optar por la

devolución de la totalidad del préstamo o crédito o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. En este caso, el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, descrita en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la realiza ni devuelve la parte de préstamo o crédito a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo o crédito, la que le será inmediatamente exigible por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente.

El deudor hipotecario podrá instar al Administrador de los Préstamos Hipotecarios la subrogación de un nuevo acreedor al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

Sin perjuicio de todas las facultades anteriores, en caso de que el Deudor, por su iniciativa, solicite al Administrador una novación del Préstamo Hipotecario que suponga una ampliación del importe del principal del mismo, el Administrador no podrá atender dicha solicitud, salvo que Barclays Bank, S.A. (u otro nuevo acreedor) abone el importe de todos los importes adeudados de dicho Préstamo Hipotecario al Fondo y por tanto, se produzca la subrogación del nuevo acreedor en el mismo y no teniendo ya consideración de Activo del Fondo.

9. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario

Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la Sociedad Gestora, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009:

- (a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;
- (b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su respectivo porcentaje en el préstamo o crédito ejecutado y sin perjuicio de que el Administrador perciba la posible diferencia entre el interés pactado en el préstamo o crédito y el acordado en la participación, cuando éste fuera inferior;
- (c) si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta días hábiles desde la diligencia notarial de requerimiento del pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada para ejercitar, por subrogación, la acción hipotecaria del préstamo o crédito participado

en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses; y

- (d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, según corresponda, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Para el supuesto de que fuere legalmente necesario y a efecto de lo prevenido por los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la propia Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que ésta, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, según corresponda, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten de un modo sustancial a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora de conformidad con la legislación aplicable toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. Lo previsto anteriormente se realizará en todo caso de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos que resulte de aplicación en cada momento.

Acción ejecutiva contra Barclays Bank, S.A.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra Barclays Bank, S.A. para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra Barclays Bank, S.A. hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

10. Responsabilidad asumida por Barclays Bank, S.A. frente al titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal,

de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3.7.2.2 Responsabilidad del Administrador e Indemnización

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Indemnización a cargo del Administrador

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo de las que no se ajusten en la Fecha de Constitución a las condiciones y características referidas anteriormente en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

3.7.2.3 Remuneración del Administrador

Barclays Bank, S.A., como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido.

El cálculo de la comisión de administración que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = B \times 0,01\% \times d/365$$

donde:

C = comisión de administración pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago).

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la comisión de administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (incluyendo, a título de ejemplo, gastos de teléfono o postales).

Si Barclays Bank, S.A. fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Barclays Bank, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará semestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero semestral obtenido (el "**Margen de Intermediación Financiera**"). El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago se pagará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. En caso de que no existiese liquidez suficiente para pagar el Margen de Intermediación Financiera de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, o en su caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, los importes devengados se acumularán y se pagarán a Barclays Bank, S.A., en la Fecha de Pago siguiente en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente sin que sea de aplicación interés moratorio alguno.

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por el Cedente mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

Asimismo, Barclays Bank, S.A., en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas

- (i) Cuenta de Tesorería:
Contrato de Servicios Financieros con Barclays Bank, S.A.
Descripción en el apartado 5.2 (ii) del Documento de Registro.
- (ii) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I:
Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I con Barclays Bank, S.A.
Descripción en el apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional.
- (iii) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II:
Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II con Barclays Bank, S.A.
Descripción en el apartado 3.4.3.3 del Módulo Adicional.
- (iv) Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva:
Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva con Barclays Bank, S.A.

Descripción en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

(v) Permuta Financiera de Intereses:

Contrato de Permuta Financiera de Intereses con Barclays Bank, S.A.

Descripción en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

4.1.1 Informaciones ordinarias

4.1.1.1 Información a remitir a la CNMV

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV, con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, en relación a todas las Series de Bonos:

- a. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y porcentaje que representa sobre el importe nominal inicial.
- b. Intereses devengados y pagados de los Bonos.
- c. Intereses devengados y no pagados de los Bonos.
- d. Amortización devengada y pagada de los Bonos.

Esta certificación se presentará adicionalmente ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público.

4.1.1.2 Información ordinaria periódica a los titulares de Bonos referente a cada Fecha de Pago

- En la Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
- Semestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - a. las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios al último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago;
 - b. la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores;
 - c. el Saldo de Principal Pendiente de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - d. si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortizaciones devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo

con las reglas de prelación de pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y se comunicarán asimismo a Iberclear, al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

- 1) Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará en la Fecha de Suscripción la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con el apartado 4.13 de la Nota de Valores, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de los Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución a la Entidad Suscriptora. Adicionalmente, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a Iberclear.

- 2) Restantes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV y a las Entidades de Calificación tan pronto como esté disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.3 del Documento Registro.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado 4.1.2 punto 1) anterior, excepto la relativa a los Tipos de Interés Nominales de los Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses mediante su publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en el apartado 4.1.2 punto 2) anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters o Bloomberg.

Adicionalmente podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea Día Hábil o no.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Entidades de Calificación

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida según la normativa vigente.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Circular 2/2009, la información a remitir a CNMV relativa a los Préstamos Hipotecarios y al comportamiento económico financiero del Fondo se realizará en los plazos y formatos exigidos por dicha Circular. La Sociedad Gestora continuará suministrando a Iberclear, al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero la información relativa a los Bonos que se establece en los apartados 4.1.1.1. y 4.1.1.2. anteriores y en los plazos que se establecen en dichos apartados para su puesta a disposición del público.

Dña. Ana Belén Cantón Conde y D. Jesús Sanz García, en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. firman el presente Folleto en Madrid a 22 de diciembre de 2011.

Fdo. Dña. Ana Belén Cantón Conde
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T.,
S.A.

Fdo. D. Jesús Sanz García
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

V. GLOSARIO DE DEFINICIONES

"**Activos Fallidos**" significa aquellos Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos.

"**Administrador**" significa Barclays Bank, S.A.

"**Agente Financiero**" significa Barclays Bank, S.A.

"**AIAF**" significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"**Bonos**" significa los bonos de titulización emitidos por el Fondo (es decir, los Bonos Serie A y los Bonos Serie B, conjuntamente).

"**Bonos Serie A**" significa los Bonos que integran la Serie A por importe nominal total de MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS (1.120.000.000,00 €), constituida por veintidós mil cuatrocientos (22.400) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Bonos Serie B**" significa los Bonos que integran la Serie B por importe nominal total de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (280.000.000,00 €), constituida por cinco mil seiscientos (5.600) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Calificación de DBRS**", significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"**Calificación de Fitch**" significa la calificación realizada por Fitch.

"**Cantidad a Pagar por la Parte A**" significa la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de (i) intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en (ii) concepto de la parte variable de los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora durante el Periodo de Liquidación en curso. No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca nuevos que hayan de ser emitidos por Barclays Bank, S.A. en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto).

"**Cantidad a Pagar por la Parte B**" significa la cantidad a pagar por la Parte B (Barclays Bank, S.A. en cada Fecha de Pago conforme al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, equivalente a multiplicar el Importe Nominal del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a seis (6) meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a dos (2) meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación más la comisión de administración que se haya abonado, en caso de sustitución del Administrador.

"**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos**" significa, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere,

entre: (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A más el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso; y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso.

"Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie A" significa la menor de las siguientes cantidades: (a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos menos (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B; y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A en cada momento.

"Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de la Serie B" significa la diferencia positiva, si la hubiere, entre: el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, menos el producto de a) un porcentaje de 40% (el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie B representa sobre la suma del importe inicial de los Bonos y de los Bonos de la Serie B); por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso, siempre que no se haya producido un Supuesto de Deterioro de Activos.

"Cantidad Neta" significa la única cantidad a pagar que se devengará en cada Fecha de Liquidación y se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa.

"Cantidad Requerida del Fondo de Reserva" significa la menor de las siguientes cantidades: a) El Importe inicial del Fondo de Reserva; o b) La cantidad mayor entre: i) El 12% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios deducidos los Activos Fallidos en la correspondiente Fecha de Determinación; o ii) cuarenta y dos millones de euros (42.000.000,00 €).

"Cartera de Activos Titulizables" significa la cartera seleccionada de préstamos hipotecarios del Cedente de la que se extraerán los préstamos hipotecarios que se cederán al Fondo en la Fecha de Constitución mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Cedente" significa Barclays Bank, S.A.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios y que suscribirá el Fondo en la Fecha de Constitución.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses" significa Barclays Bank, S.A.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios que se firmará por el Administrador y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

"Contrato de Permuta Financiera de Intereses" significa el contrato de permuta financiera de intereses que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank, S.A., conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, de 2009.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva " significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank, S.A. por importe de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (84.000.000,00 €), que se destinará íntegramente a dotar el Fondo de Reserva.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I" significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank, S.A.

<p>por importe de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (2.055.767 €) que se destinará a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos.</p>
<p>"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II" significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank, S.A. por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.842.117,14 €) que se destinará a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo el desfase en el devengo de intereses entre los Préstamos Hipotecarios y los Bonos en la primera Fecha de Pago y a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.</p>
<p>"Contrato de Servicios Financieros" significa el contrato que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank, S.A., por cuya virtud, Barclays Bank, S.A. garantiza el saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a la media mensual del tipo MRO (<i>Main Refinancing Operations</i>) calculado y publicado por el Banco Central Europeo en su página web que resulte de aplicación en cada momento. También regula todo lo relativo a la agencia de pagos de los Bonos y al depósito de los Títulos Múltiples.</p> <p>"Contrato de Swap" significa el Contrato de Permuta Financiera de Intereses</p>
<p>"Cuenta de Tesorería" significa la cuenta abierta en el Agente Financiero en la que las cantidades depositadas a nombre del Fondo devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Index Average), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior</p>
<p>"DBRS" significa DBRS Ratings Limited.</p>
<p>"Días Hábiles" significa todos los que no sean:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ sábado; ➢ domingo; ➢ los días inhábiles según el calendario TARGET2 ("<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>") vigente en cada momento; ➢ festivo en Madrid capital.
<p>"Directiva 2001/24/CE" significa Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y el Consejo relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, en su redacción vigente.</p>
<p>"Documentos de la operación" significa conjuntamente el Folleto, el Contrato de Administración, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I, el Contrato de Préstamos Subordinado para Gastos Iniciales II, el Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros y la Escritura de Constitución.</p>
<p>"Escritura de Constitución" significa la escritura pública de constitución de AyT Goya Hipotecario V, Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria.</p>
<p>"Emisor" significa AyT Goya Hipotecario V, Fondo de Titulización de Activos.</p> <p>"Entidad de Contrapartida" significa la Contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses</p>
<p>"Entidad Directora" significa Barclays Bank, S.A.</p>

<p>"Entidades de Calificación" significa Fitch y DBRS.</p>
<p>"Entidades de Referencia" significa las siguientes entidades bancarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ➤ Banco Santander, S.A. ➤ Confederación Española de Cajas de Ahorros ➤ Deutsche Bank AG
<p>"Entidad Suscriptora" significa Barclays Bank S.A., entidad suscriptora de los Bonos.</p> <p>"Fecha de Constitución" significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, esto es, el 23 de diciembre de 2011.</p>
<p>"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que la Entidad Suscriptora deberá abonar a Barclays Bank, S.A. el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito, esto es, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción. La Fecha de Desembolso será por tanto el 27 de diciembre de 2011).</p>
<p>"Fecha de Fijación del Tipo de Interés" significa la fecha en la que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses (11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses que será en la Fecha de Constitución) y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.</p>
<p>"Fechas de Determinación" significa aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas y serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.</p>
<p>"Fechas de Liquidación" significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Determinación.</p>
<p>"Fecha de Pago" significa, para el primer pago, el 15 de marzo de 2012, y para los sucesivos pagos, cada una de las fechas de pago de los intereses de los Bonos hasta la total amortización de los mismos (los días 15 de marzo y septiembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil), que coinciden con las fechas de pago de amortización de principal.</p> <p>"Fecha de Suscripción" significa la fecha en la que se producirá la suscripción de los Bonos, esto es, la Fecha de Constitución, esto es, el 23 de diciembre de 2011.</p>
<p>"Fecha de Vencimiento Final" significa el 15 de marzo de 2053 o, en su caso, siguiente Día Hábil. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses ni la amortización de los Bonos con posterioridad a esta fecha.</p>
<p>"Fitch" significa Fitch Ratings España, S.A.U.</p>
<p>"Folleto" significa este folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 22 de diciembre de 2011, y que está integrado por Factores de Riesgo, Documento de Registro de Valores, Nota de Valores, Módulo Adicional a la Nota de Valores y Glosario de Definiciones.</p>
<p>"Fondo" significa AyT Goya Hipotecario V, Fondo de Titulización de Activos.</p>
<p>"Fondo de Reserva" significa el fondo de reserva dotado con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.</p>
<p>"Fondos Disponibles" significa los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, que serán los siguientes:</p>

- (a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
- (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Emisor en cada fecha de cobro, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
- (c) el importe del Fondo de Reserva;
- (d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
- (e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;
- (f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

“**Iberclear**” significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**Importe Inicial del Fondo de Reserva**” significa, durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución, OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (84.000.000,00 €).

“**Importe Nocial del Periodo de Liquidación**” significa la suma de los Importes Nocionales Individuales.

“**Importes Nocionales Individuales**” significan los cocientes entre (i) las cantidades efectivamente ingresadas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en concepto de la parte variable de los intereses de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en cada liquidación en el correspondiente Préstamo Hipotecario, más el correspondiente margen aplicable a dicho Préstamo Hipotecario. El resultado de ese cociente será el Importe Nocial Individual de cada liquidación del Préstamo Hipotecario.

“**Intereses Corridos**” significa los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Constitución y los intereses de demora que hayan podido devengar los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente y hasta la Fecha de Constitución.

“**Ley 2/2010**” significa la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, en su redacción vigente.

“**Ley 24/1988**” significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“**Ley 19/1992**” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente.

“**Ley 2/1994**” significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, según ha resultado modificada, entre otros, por el Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, en su redacción vigente.

<p>"Ley 37/1992" significa Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su redacción vigente.</p>
<p>"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de preferencia en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo.</p>
<p>"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación" significa el orden de preferencia en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo.</p>
<p>"Participaciones Hipotecarias" significa las participaciones hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios y que suscribirá el Fondo en la Fecha de Constitución.</p>
<p>"Periodos de Determinación" significa los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final, excepto el primer Periodo de Determinación, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).</p>
<p>"Periodos de Devengo de Intereses" significa los periodos comprendidos entre dos Fechas de Pago sucesivas, incluyéndose en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la final, excepto el primer Periodo de Devengo de Intereses, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida), calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.</p>
<p>"Periodos de Liquidación" significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última, excepto el primer Periodo de Liquidación, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).</p>
<p>"Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva" significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.</p>
<p>"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I" significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales I.</p>
<p>"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II" significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales II.</p>
<p>"Préstamos Hipotecarios" significa los préstamos hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A. objeto de titulización que serán transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.</p>
<p>"Real Decreto 716/2009" Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, en su redacción vigente.</p>
<p>"Real Decreto 926/1998" significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en su redacción vigente.</p>
<p>"Real Decreto 1310/2005" significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en su redacción vigente.</p>

<p>"Reglamento del Impuesto sobre Sociedades" significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción vigente.</p>
<p>"Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos" significa los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles.</p> <p>"Saldo Vivo de los Activos" significa la suma de (i) el capital pendiente de vencimiento y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.</p>
<p>"Servicios" significa el régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración.</p>
<p>"Sociedad Gestora" significa Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.</p>
<p>"Supuesto de Deterioro de los Activos" significa la concurrencia de alguno de las siguientes circunstancias: a) que el Saldo Vivo de los Activos (una vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo, sin que se proceda a la liquidación anticipada del Fondo (porque los Fondos Disponibles no sean suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro); b) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no se encuentre dotado hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva; c) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el porcentaje de Préstamos Hipotecarios que se encuentre en situación de impago superior a 90 días, excluidos los Activos Fallidos, supere el 1,75% del Saldo Vivo de los Activos, excluidos los Activos Fallidos; d) que en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso, el porcentaje de Activos Fallidos supere el 11% del Saldo de los Activos Titulizados (a la constitución).</p>
<p>"TACP" significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura.</p>
<p>"Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades" significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción vigente.</p>
<p>"Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados" significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su redacción vigente.</p>
<p>"Tipo de Interés Nominal" significa el tipo de interés nominal anual que se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente.</p>
<p>"TIR" significa Tasas Internas de Rentabilidad.</p> <p>"Título Múltiple" significa cada uno de los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.</p>